1ª SECCION

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, viernes 30 de marzo de 1973

NUMERO

22.637

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2025

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

Pág.

FONDO ESPECIAL DEL SEGURO
Créase.
LEY Nº 20.227 y DECRETO Nº 2.226|73
Su reglamentación 2

CONVENIOS
LEY Nº 20.228 y DECRETO Nº 2.236|73
Apruébase el suscripto entre el Banco Nacional de Desarrollo y Siam 3

VALORES NACIONALES AJUSTABLES
LEY Nº 20.226
Autorízase a las entidades aseguradoras a adquirir títulos del empréstito 3

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
LEY Nº 20.230
Excepción a los recursos previstos para la Ley 19.929 3

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD
LEY Nº 20.231
Policía Federal.
Modifícase la Ley Orgánica en lo referente a sueldos y asignaciones 4

DECRETO Nº 2.259|73
Policía Federal.
Actualízase el suplemento por antigüedad de servicio 4

DECRETO Nº 2.260|73
Adecúanse las remuneraciones del personal de auxiliares de seguridad y defensa de la Policía Federal 4

DECRETO Nº 652|73
Remuneraciones del personal de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina 12

PREVISION SOCIAL
LEY Nº 20.237
Pago de saldos resultantes con el tercer bimestre del año en curso 4

CARNE VACUNA
DECRETO Nº 2.248|73
Suspéndese hasta el 30|4|73 el régimen de veda al consumo interno 4

INDUSTRIA
DECRETO Nº 1.223|73
Transfiérense beneficios a una firma 4

DECRETO Nº 1.617|73
Acuérdanse beneficios a una sociedad para instalar un complejo industrial 5

EMPLEADOS
DECRETOS Nos. 57, 1.611, 1.206, 1.205, 1.320, 1.348 y 1.904|73
Recursos jerárquicos 5

Pág.

EMPLEADOS
DECRETO Nº 961|73
Limitación de servicio 8

DECRETOS Nos. 1.959, 1.960, 1.973, 1.978, 2.046, 2.054, 2.059 y 1.961|73
Designaciones 9

DECRETOS Nos. 61, 532, 1.178, 1.179, 1.219 y 1.842|73
Recurso jerárquico 10

MINISTERIO DEL INTERIOR
DECRETOS Nos. 430, 432, 581 y 1.052|73
Recursos jerárquicos 7

JUICIOS
DECRETOS Nos. 1.460, 1.461 y 1.462|73
Representación del Estado 8

RIFAS
DECRETO Nº 1.644|73 8

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
DECRETOS Nos. 63, 704 y 1.104|73
Recursos jerárquicos 8

TIMBRES POSTALES
DECRETO Nº 1.294|73
Fíjanse las tiradas de dos emisiones 8

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DECRETO Nº 1.508|73
Increméntanse las remuneraciones de diverso personal 9

TITULOS HONORIFICOS
DECRETOS Nos. 1.382, 1.383, 1.384, 1.385, 1.386, 1.387 y 1.388|73
Condecoraciones 10

LEY DE CONTABILIDAD
DECRETO Nº 1.407|73
Régimen jurisdiccional en el ámbito de la Presidencia de la Nación 11

DECRETO Nº 1.193|73
Régimen jurisdiccional en el ámbito de la Superintendencia de Seguros de la Nación 12

FIESTAS NACIONALES
RESOL. Nos. 147 y 154|73 18

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES
RESOLUCION M.T. Nº 113|73
Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas y Afines de Rosario.
Nuevo estatuto 18

RESOLUCION M.T. Nº 112|73
Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias.
Nuevo estatuto 21

Sumario Numérico

LEYES:
20.227 y Decreto Nº 2.226|73 Fondo Especial del Seguro
20.228 y Decreto Nº 2.236 Convenios
20.226 Valores Nacionales Ajustables
20.230 Fondo Nacional de la Vivienda
20.231 Fuerzas Armadas y de Seguridad
20.237 Previsión Social

DECRETOS:
57, 1.611, 1.206, 1.205, 1.320, 1.348 y 1904|73 Empleados
61, 532, 1.178, 1.179, 1.219 y 1.842|73 - Empleados
63, 704 y 1.104|73 Ministerio de Cultura y Educación
430, 432, 581 y 1.052|73 Ministerio del Interior
652|73 Fuerzas Armadas y de Seguridad
961|73 Empleados
1.193|73 Ley de Contabilidad
1.223|73 Industria
1.294|73 Timbros Postales
1.382, 1.383, 1.384, 1.385, 1.386, 1.387 y 1.388|73 Títulos Honoríficos
1.407|73 Ley de Contabilidad
1.460, 1.461 y 1.462|73 - Juicios
1.508|73 Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires
1.617|73 Industria
1.644|73 Rifas
1.959, 1.960, 1.973, 1.978, 2.046, 2.054, 2.059 y 1961|73 Empleados
2.248|73 Carne Vacuna
2.259|73 Fuerzas Armadas y de Seguridad
2.260|73 Fuerzas Armadas y de Seguridad.

RESOLUCIONES:
147|73 Fiestas Nacionales
154|73 Fiestas Nacionales

RESOLUCIONES M.T.:
112|73 Asociaciones Profesionales de Trabajadores
113|73 Asociaciones Profesionales de Trabajadores

Pág.

DECRETOS SINTETIZADOS 13

CONCURSOS
Nuevos 25
Anteriores 26

AVISOS OFICIALES
Nuevos 28

LICITACIONES
Nuevas 28
Anteriores 29

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones a saber:
1ª Sección
LEGISLACION: 32 páginas
2ª Sección
JUDICIALES: 24 páginas
3ª Sección
COMERCIALES y CIVILES: 20 páginas

19730330

LEYES

FONDO ESPECIAL DEL SEGURO

Créase.

Su reglamentación.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1973

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración un proyecto de ley por el cual se dispone la creación del Fondo Especial del Seguro, cumplimentando las observaciones que V. E. formulara al primitivo proyecto de Ley, Nº Provisorio 9.140, mediante Nota letra A 613 — Actuación Nº 38/010/72 Cde. 1.483, fechada el 15 de noviembre último y suscripta por el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, juntamente con el pertinente proyecto de decreto reglamentario, el que ha sido elaborado en concordancia con los requerimientos efectuados en la Nota de referencia

Asimismo, como se estimara que alguna de las disposiciones requeridas, por sus alcances, afectaban el texto del Proyecto de Ley, se ha procedido a reelaborar los artículos 10, 12, 14 y 18.

Uno de los objetivos básicos de la acción del Gobierno Nacional, es el de asegurar el goce de una auténtica paz social, y en tal sentido su presencia activa ha sido reiteradamente puesta de manifiesto para el logro de un creciente bienestar general para todos los trabajadores a través del mantenimiento de sus fuentes de trabajo y el perfeccionamiento de las normas del derecho laboral.

Teniendo como meta el logro de tales objetivos, el proyecto de Ley adjunto tiende a procurar una solución adecuada frente al problema social creado en la órbita de la actividad aseguradora como resultado de especiales contingencias del mercado que han llegado a provocar, en algunos casos, el cierre total de empresas, y en otros, una sensible disminución de sus niveles de producción.

En presencia de estas eventualidades parece prudente adoptar medidas que faciliten la rehabilitación y mantenimiento de tales fuentes de trabajo, y que en cualquier caso garanticen a los trabajadores el cobro de los salarios e indemnizaciones legales.

De ahí la conveniencia, particularmente prevista, de arbitrar procedimientos legales que faciliten la fusión de Empresas cuando esa sea la única solución para evitar el cierre, aliviar los gastos administrativos y favorecer niveles adecuados de rentabilidad; sin que el costo de dicha fusión haga impracticable su realización.

El Fondo Especial del Seguro, cuya creación se propone atiende a todas estas necesidades, atempera la incidencia de situaciones insalvables en el mercado del trabajo, y prevé en cada caso una solución idónea, sin dejar de lado la posibilidad de extender su amparo a otras contingencias todavía no cubiertas por los sistemas actuales de seguridad social.

Conforme al proyecto de Ley, el Fondo se integrará con el aporte solidario de todos los trabajadores del seguro, equivalente al 1 % de sus remuneraciones, y con una contribución del 1 % sobre las primas comerciales de seguros. A este respecto es importante señalar que esta última contribución no encarecerá el costo final del seguro, ya que deberá tomarse de los recargos administrativos vigentes, sin ser trasladada a la tarifa.

Para administrar el Fondo se prevé la constitución de un Organismo mixto, compuesto por representantes de los trabajadores y de los empresarios; y a fin de garantizar el debido contralor por parte del Estado, se dispone que el Ministerio de Trabajo de la Nación designará un Síndico, a quien se otorgan las atribuciones indispensables para el cumplimiento de dicha tarea.

De tal modo queda asegurada una adecuada coparticipación de todos los integrantes de la actividad aseguradora, ya que los objetivos del Fondo hacen al interés tanto de trabajadores como de empresarios.

Este Ministerio considera que la sanción del proyecto representará un importante paso hacia el logro de los objetivos antes enunciados, encuadrando de tal modo en las Políticas Nacionales Nros. 11, 45, 46 y 52 aprobadas por Decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

En la inteligencia de haber observado las directivas impartidas por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, así como también las peticiones de la respectiva Asociación Profesional de Trabajadores que se ha interesado por las indicaciones efectuadas, elevo a consideración de V. E. el texto de la Ley y otro de Decreto Reglamentario de la misma, conformado a tenor del requerimiento formulado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Rubens G. San Sebastián.
Jorge Wehbe.
Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.227

Bs. As., 22/3/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase el Fondo Especial del Seguro con cuyos recursos se atenderán las prestaciones enumeradas en el artículo 3º de la presente ley y las que en adelante se crearen de conformidad con su régimen, a favor de todo el personal en relación de dependencia comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 19.518.

Art. 2º — El Fondo Especial del Seguro se integrará con los siguientes recursos:

a) Aporte mensual obligatorio equivalente al uno por ciento (1 %) de las remuneraciones percibidas por todo concepto, excluidas las Asignaciones Familiares, a cargo de todo el personal en relación de dependencia comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 19.518;

b) Contribución equivalente al uno por ciento (1 %) de las primas comerciales de los nuevos contratos de seguro, y sus respectivas prórrogas y renovaciones, así como las prórrogas y renovaciones de los contratos existentes, con exclusión del ramo Vida.

Esta contribución estará a cargo de las Empresas y Entidades de la actividad, las que no podrán trasladarla al costo del seguro mientras subsistan recargos adicionales a la prima técnica;

c) Reintegros e intereses de las sumas otorgadas en concepto de préstamo, de conformidad a las disposiciones de esta ley;

d) Intereses y rentas que devenguen las inversiones dispuestas por el Organismo de aplicación;

e) Legados y donaciones;

f) Intereses y recargos que se apliquen por incumplimiento o violación de las disposiciones de la presente ley;

g) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y fines del Fondo.

Art. 3º — Los recursos del Fondo Especial del Seguro tendrán el siguiente destino, conforme al orden de prioridades establecido en este artículo:

a) Anticipar el pago de las indemnizaciones legales al personal comprendido en la presente ley, que cese en sus tareas por cierre de la Empresa o Entidad, quedando el Fondo subrogado en los derechos respectivos, con el mismo grado de privilegio, contra el empleador y/o responsable;

b) Anticipar el pago de las indemnizaciones legales al personal comprendido en la presente ley, que cese en sus tareas por causas que no le sean imputables y que deriven de una fusión de Empresas o Entidades. En este caso, podrá exigirse a las Empresas o Entidades la constitución de garantías que afiancen la devolución de las sumas anticipadas, y serán aplicables las disposiciones del inciso anterior respecto a la subrogación de derechos y conservación del grado de privilegio;

c) Anticipar el pago de las remuneraciones que se adeudaren por todo concepto al personal que cese en sus tareas por las razones contempladas en los incisos precedentes, quedando el Fondo subrogado en los derechos respectivos, con el mismo grado de privilegio, ante el empleador y/o responsable;

d) Anticipar una suma mensual que no exceda del setenta por ciento (70 %) de la remuneración que percibía por todo concepto, excluidas las Asignaciones Familiares, al personal que hubiere cesado en la actividad para obtener un beneficio previsional, hasta tanto éste le fuere otorgado, por un lapso que no exceda de doce (12) meses.

Art. 4º — El Organismo de aplicación dictará las reglamentaciones necesarias para el otorgamiento de las prestaciones enumeradas en el artículo anterior.

Art. 5º — Las prestaciones previstas en esta ley sólo podrán otorgarse cuando el hecho o situación que las origine se produzcan con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la misma.

Art. 6º — Será Organismo de aplicación de la presente ley la Caja Administradora del Fondo Especial del Seguro (CAFES), que actuará como Entidad de derecho privado, con personería jurídica.

Art. 7º — La Caja Administradora del Fondo Especial del Seguro será dirigida por un Consejo de Administración, integrado por un Presidente y cuatro Vocales.

El Presidente y dos Vocales —uno de los cuales reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento transitorios— serán designados por la Asociación Profesional de Trabajadores con personería gremial representativa de la actividad.

Los dos Vocales restantes, serán designados: uno por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, y el otro, por la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros.

Art. 8º — Los integrantes del Consejo de Administración durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, y gozarán de la remuneración que fije el presupuesto.

Las Entidades a cuyo cargo está la designación podrán reemplazarlos en cualquier momento, completando en tal caso el reemplazante el período legal respectivo.

Art. 9º — El Consejo de Administración se reunirá no menos de dos veces por mes, y formará número legal con el Presidente —o el Vocal que lo reemplace, en el caso previsto en el artículo 7º— y dos Vocales.

Tendrá las siguientes funciones:

a) Dictar el reglamento interno del Organismo, y aprobar su estructura orgánica y funcional;

b) Reglamentar las prestaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º;

c) Fijar plazos, intereses y condiciones de reintegro de las prestaciones;

d) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas;

e) Adquirir, enajenar y permutar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar derechos de hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real o de uso, goce o garantía; contratar préstamos, locaciones, fianzas o comodatos; y en general, celebrar todo contrato o realizar toda inversión de bienes útiles a los intereses del Organismo, o del personal comprendido en esta ley;

f) Realizar las operaciones financieras que resulten convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del Organismo;

g) Disponer la revocación de las prestaciones otorgadas, en caso de dolo, fraude o violación de las reglamentaciones vigentes;

h) Condonar las deudas de los beneficiarios, en los casos en que lo estime conveniente;

i) Reglamentar la aplicación de intereses y recargos;

j) Aprobar convenios con entidades de cualquier naturaleza para un mejor cumplimiento de los fines del Organismo.

Art. 10. — El Consejo de Administración deberá elevar al Ministerio de Trabajo de la Nación para su aprobación:

a) El reglamento interno del organismo;

b) El régimen de otorgamiento, revocación y reintegro de las prestaciones con la prevención de las condiciones, plazos e intereses correspondientes;

c) El régimen referente a la aplicación de los intereses y recargos en caso de mora por incumplimiento de las obligaciones resultantes de la presente ley y de su reglamentación.

Art. 11. — El Presidente tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que establezca el reglamento interno:

a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, en las que tendrá doble voto en caso de empate;

b) Ejercer la representación legal del Organismo y llevar las relaciones del mismo con autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales y con terceros, pudiendo a tales fines otorgar mandatos generales o especiales;

c) Otorgar las prestaciones previstas en la presente ley, de conformidad a las reglamentaciones que dicte el Consejo de Administración;

d) Adoptar decisiones en la resolución de todos los asuntos administrativos y técnicos que no fueran de competencia del Consejo de Administración, y aun en este caso, cuando lo exijan razones de urgencia, debiendo dar cuenta de ello a dicho cuerpo en la primera oportunidad;

e) Intervenir en el manejo de los fondos, disponiendo los ingresos y egresos de conformidad con las normas establecidas por el Consejo de Administración; y llevar el inventario general de todos los bienes del Organismo;

f) Designar y remover al personal, conforme a las reglamentaciones correspondientes;

g) Dirigir y ejercer el control de las dependencias, actividades y personal del Organismo.

Art. 12. — El Ministerio de Trabajo de la Nación designará un Síndico, quien tendrá a su cargo el contralor del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de su reglamentación, y especialmente:

a) Asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;

b) Fiscalizar y vigilar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales del organismo de aplicación;

c) Informar periódicamente al Ministerio de Trabajo de la Nación sobre la situación económico-financiera del organismo;

d) Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances y cuentas de ganancias y pérdidas;

e) Presentar periódicamente al Ministerio de Trabajo de la Nación, un informe sobre la labor de la Sindicatura;

f) Solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo de Administración cuando a su juicio la urgencia de los asuntos a considerar lo requiera.

En caso de que se adoptaren resoluciones que flagrantemente fueren contrarias a esta ley y a su reglamentación, el Síndico deberá observarlas, comunicando de inmediato tal hecho al Ministerio de Trabajo de la Nación. La observación formulada suspenderá la ejecución de la resolución, por el término de treinta (30) días corridos, contados desde el día de efectuada la observación. El Ministerio deberá pronunciarse sobre su procedencia dentro del término de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la comunicación. La decisión dictada será administrativamente irrecurrible.

Art. 13. — El Síndico durará cuatro (4) años en sus funciones, y gozará de la misma retribución que los Vocales del Consejo de Administración. Para el cumplimiento de sus funciones, tendrá el más amplio acceso a la documentación del Organismo.

Art. 14. — Las entidades y empresas comprendidas en el régimen de la presente ley, actuarán como agentes de retención de los aportes a cargo de su personal, debiendo depositarlos a la orden del organismo de aplicación, juntamente con su propia contribución, en los plazos y con las formalidades que establezca la reglamentación. Esta fijará, asimismo, los intereses y recargos a que dará lugar el incumplimiento de tales normas.

Art. 15. — Las liquidaciones que practique el Organismo de aplicación serán títulos ejecutivos, y servirán de base para formular cargos y hacer efectivos los créditos.

Art. 16. — Las sumas que integren el Fondo Especial del Seguro deberán depositarse en Bancos Oficiales, Nacionales, Provinciales, Municipales o Sindicales, en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, o en Cooperativas legalmente autorizadas.

Art. 17. — El Consejo de Administración podrá afectar hasta un cinco por ciento (5 %) de los recursos del Fondo en la atención del presupuesto del Organismo.

Art. 18. — Quedarán exentos de todo impuesto y contribución de carácter nacional o establecido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con excepción de las tasas por servicios y mejoras:

a) Los bienes del Organismo de aplicación, y sus actividades;

b) Los actos y contratos formalizados por sus representantes y apoderados;

c) Los actos y contratos que formalicen ante o con aquél los contribuyentes y beneficiarios del Fondo.

El organismo gestionará idénticas exenciones ante las provincias y sus municipalidades.

Art. 19. — La contribución dispuesta en el inciso b) del artículo 2º de la presente ley, se aplicará durante tres (3) años, a partir de la fecha de la misma; y posteriormente, se reducirá al cero cincuenta por ciento (0,50 %) durante los tres (3) años siguientes y al cero veinticinco por ciento (0,25 %) durante los

otros tres (3) años subsiguientes, plazo éste que al vencer, también finalizará dicha contribución.

Art. 20. — Dentro de los treinta (30) días de la sanción de esta ley deberá quedar constituído el Organismo de aplicación de la misma.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Rubens G. San Sebastián.
Jorge Wehbe.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO Nº 2.226

Bs. As., 22/3/73

VISTO la Ley Nº 20.227, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de que la norma legal citada cumpla eficazmente con el propósito perseguido con su sanción, procede se dicten las pertinentes normas reglamentarias en correspondencia con las previsiones establecidas por el artículo 86, inc. 2º de la Constitución Nacional y con las que aquella ley ha determinado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Quedará comprendido en el régimen establecido por la Ley número 20.227, el personal que se desempeñe en relación de dependencia en entidades de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro y préstamo para la vivienda, cualquiera fuere la naturaleza jurídica de las mismas, que actúen en jurisdicción nacional, provincial o municipal. Igualmente estará incluído el personal dependiente de la asociación profesional de trabajadores con personería gremial y de las asociaciones profesionales empresarias representativas, ambas de las citadas actividades. Quedará también comprendido el personal que, con igual carácter que el indicado precedentemente, preste servicios en la Superintendencia de Seguros de la Nación y en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Art. 2º — Todas las entidades de seguros, cualquiera fuese la naturaleza jurídica de las mismas, que actúen en jurisdicción nacional, provincial o municipal, estarán obligadas a efectuar las contribuciones previstas por el artículo 2º, inc. b) de la Ley Nº 20.227.

Art. 3º — Los intereses de aplicación por incumplimiento o violación de las disposiciones de la ley que se reglamenta, se corresponderán con los intereses que requiere el Banco de la Nación Argentina, en operaciones de crédito comercial común, en el momento en que se hacen exigibles las respectivas obligaciones.

Art. 4º — A los efectos dispuestos en el artículo 3º, inc. b) de la Ley número 20.227, el organismo de aplicación podrá exigir a las empresas o entidades la constitución de toda clase de garantías, reales o personales, propias o de terceros, siempre que las mismas no excedan el monto de las sumas anticipadas.

Art. 5º — A los efectos de lartículo 10 el Consejo de Administración deberá efectuar las elevaciones previstas en el mismo dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de los respectivos actos de aprobación.

Art. 6º — El depósito previsto en el artículo 14 de la Ley Nº 20.227 deberá efectuarse dentro de los quince (15) días corridos posteriores a cada mes vencido. En el mismo lapso, deberá hacerse llegar al Organismo de aplicación la boleta de depósito bancario que acredite el pago. La falta de depósito en el plazo mencionado dará lugar a la aplicación de intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del presente. Sin embargo, la mora en el pago durante más de noventa (90) días, así como también el ocultamiento o falsa declaración de los datos necesarios para la determinación de importes, podrán dar lugar a la imposición de recargos adicionales hasta duplicar los intereses mencionados anteriormente.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el organismo de aplicación tendrá amplias facultades de verificación en la documentación de los obligados.

Art. 7º — Las liquidaciones previstas en el artículo 15 de la Ley Nº 20.227 deberán contener el nombre y domicilio de la empresa deudora, concepto de la deuda y los montos correspondientes con discriminación de los distintos períodos, y serán firmadas por el Presidente del organismo de aplicación.

Art. 8º — El Presidente del organismo de aplicación deberá adoptar las medidas necesarias para que dentro de los siete (7) días de ingresados al organismo, todos los fondos queden depositados en las instituciones que se mencionan en el artículo 16 de la ley que se reglamenta, siendo personalmente responsable del cumplimiento de esta disposición.

Art. 9º — Todo beneficiario del Fondo Especial del Seguro, disconforme con las resoluciones del Organismo de aplicación que lo afecte, podrá efectuar la denuncia correspondiente al Ministerio de Trabajo de la Nación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Rubens G. San Sebastián.
Jorge Wehbe.
Oscar R. Puiggrós.

CONVENIOS

Apruébase el suscripto entre el Banco Nacional de Desarrollo y Siam.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el convenio suscripto el 9 de noviembre de 1971 entre el Presidente del Banco Nacional de Desarrollo, en representación del Estado Nacional, y el denominado Grupo Privado de Control de SIAM, Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada.

Mediante dicho convenio el Grupo Privado de Control de la empresa de referencia, cedió el ejercicio de los derechos políticos de la mayoría accionaria de la misma, con la finalidad de preservar una importante fuente de trabajo de grandes proyecciones de orden social y posibilitar el mantenimiento de su actividad, atento al relevante aporte industrial y tecnológico de SIAM al servicio de la economía del país.

Este convenio resulta ampliatorio y complementario del celebrado el 20 de febrero de 1970, Ley Nº 17.507, entre la Comisión Asesora y SIAM, Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada, con respecto al cual no constituye innovación, modificación ni alteración alguna.

Todos los integrantes de dicho Grupo Privado procedieron, en su oportunidad, a ratificar este convenio firmado por las personas que habían asumido su representación, y dando principio de ejecución a una de sus obligaciones, depositaron en el Banco Nacional de Desarrollo las acciones involucradas en el convenio, habiendo el Estado, desde entonces, controlado pacíficamente las Asambleas de Accionistas del 10 de noviembre de 1971 y del 31 de octubre de 1972.

Por su parte el Estado, desde la firma del convenio, ha efectuado aportes financieros considerables destinados a posibilitar la gestión de la empresa. No obstante ello, hasta el presente el Gobierno Nacional no ha ratificado este convenio, por lo que corresponde y conviene hacerlo en esta instancia, para regularizar los derechos que emergen del mismo a favor del Estado y habida cuenta de la necesidad de continuar con la asistencia crediticia requerida para alcanzar la rehabilitación que se persigue, al haber finalizado el estudio respectivo encargado por el actual Directorio de la empresa.

En consecuencia se propicia la sanción del adjunto proyecto de ley aprobatoria del convenio mencionado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.228

Bs. As., 22/3/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio, Acta Complementaria y Anexos, formalizados con fecha 9 de noviembre de 1971 entre el Presidente del Banco Nacional de Desarrollo —en representación del Estado Nacional— y los integrantes del denominado Grupo Privado de Control: Ing. Guido José Mario Di Tella, Sociedad Anónima Cerrillos, Santa Cándida, S. R. L., Estancia 25 de Mayo, S. A.; FAICSA, S. A., Ismar, S. A. C. I. y F. y la Fundación Torcuato Di Tella todos en su carácter de accionistas de SIAM, Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo para arbitrar los medios necesarios al cumplimiento del Convenio aludido, así como para posibilitar la asistencia crediticia que fuere necesario prestar a SIAM, Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada, dentro de los límites y condiciones que determinen los organismos técnicos y financieros competentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

DECRETO Nº 2.236

Bs. As., 22/3/73.

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 20.228, aprobatoria del Convenio del 9 de noviembre de 1971, celebrado entre el Presidente del Banco Nacional de Desarrollo —en representación del Estado Nacional— y el denominado Grupo Privado de Control de SIAM, Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Banco Nacional de Desarrollo para que, actuando como Agente Financiero del Estado Nacional, preste a SIAM, Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda., la asistencia crediticia para atender los compromisos y necesidades derivadas del programa de rehabilitación que estructure el Directorio de la empresa y apruebe la mencionada Institución, autorizándose asimismo al Ministerio de Hacienda y Finanzas con respaldo de las disponibilidades de la Tesorería General de la Nación, para que en cada oportunidad y con su previa aprobación ponga a disposición del Banco Nacional de Desarrollo las sumas que sean requeridas para el cumplimiento de las finalidades perseguidas para la rehabilitación de la empresa.

Art. 2º — El Banco Nacional de Desarrollo queda expresamente facultado para el cumplimiento y fiscalización del Convenio del 9 de noviembre de 1971, aprobado por Ley Nº 20.228, en cuanto a las obligaciones y derechos que el mismo otorga a las partes, a cuyos efectos podrá actuar en su representación en cualquier trámite judicial o extrajudicial que resultare eventualmente necesario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

VALORES NACIONALES AJUSTABLES

Autorízase a las entidades aseguradoras a adquirir títulos del empréstito

Buenos Aires, 22 de marzo de 1973

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se instrumenta un medio adecuado para promover y facilitar el ahorro nacional.

Se trata de autorizar a las entidades sujetas al régimen legal de Superintendencia de Seguros, para adquirir títulos del empréstito denominado "Valores Nacionales Ajustables", pues se estima conveniente promocionar en forma preferente el ahorro canalizado a través de las entidades aseguradoras por ser genuino y a largo plazo.

Por otra parte, cabe señalar que cuando el riesgo asegurado es con cláusula de ajuste por inflación, obliga a las citadas entidades a mantener las reservas correspondientes actualizadas en sus valores.

El permitir a las entidades aseguradoras invertir las reservas matemáticas de los seguros de vidas con cláusula de ajuste en "Valores Nacionales Ajustables", contribuiría a tal fin.

La limitación de esta autorización a los incrementos que se produzcan en las reservas matemáticas que se constituyan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, ayudará a mantener la estabilidad de los títulos públicos actualmente en cartera de las compañías de seguros.

Por los motivos expuestos, y teniendo en cuenta las políticas nacionales aprobadas por Decreto Nº 46/70 que llevan los números 54 y 88, solicito a Vuestra Excelencia la sanción y promulgación de la ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.226

Bs. As., 22/3/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las entidades sujetas al régimen legal de Superintendencia de Seguros (Ley Nº 11.672, edición 1943, Art. 150, t.o. 1962) podrán adquirir títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables", emitidos de conformidad con la autorización acordada por Ley Nº 19.978.

Art. 2º — El monto total que las entidades aseguradoras podrán tener en cartera de los títulos públicos indicados en el Art. 1º, no podrá exceder del valor de las reservas matemáticas de los seguros de vida emitidos con cláusula de ajuste por inflación.

Art. 3º — Las entidades aseguradoras no podrán reemplazar los bonos y/o títulos públicos de renta que componen su cartera actual por los enunciados en el Art. 1º.

Art. 4º — Derógase la Ley Nº 19.979, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Excepción a los recursos previstos para la Ley 19.929.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración un proyecto de ley a fin de excluir a los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda de las disposiciones del primer párrafo del artículo 14 de la Ley 20.066.

La medida propiciada se justifica en la necesidad de mantener para estos recursos, el destino específico resultante de las disposiciones legales que la integraron, evitando cualquier posible interferencia.

El alto interés nacional que motivara la creación del Fondo Nacional de la Vivienda, para el logro de ciertos y determinados objetivos que hacen al bienestar y a la paz social, a través de la posibilidad de permitir el acceso a una vivienda digna a los integrantes de sectores de población de escasos recursos, hace que sea necesario mantener un proceso dinámico y eficaz para la disposición de sus recursos. Asimismo se propicia la sustitución del inciso a) del artículo 2º de la Ley 19.929. De esa manera se subsanará definitivamente dicho error formal.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.
Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.230

Bs. As., 22/3/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Exceptúase de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley 20.066 a los recursos previstos para la Ley 19.929 —Fondo Nacional de la Vivienda—, los que sólo podrán destinarse al pago de obligaciones emergentes de las disposiciones legales que lo rigen.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 2º inciso a) de la Ley 19.929, por el que resulta de la siguiente redacción: "a) los recursos que a tal fin han destinado las leyes 19.876 y 19.892".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Oscar R. Puiggrós.

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una sociedad para instalar un complejo industrial.

DECRETO

Nº 1.617

Bs. As., 28|2|73

VISTO el expediente ex S. E. I. número 70.308|63 en el que la sociedad "Hume & Milia", integrada por los señores Roland Cunningham Hume y José Zenón Lisardo Milia, solicita beneficios de carácter impositivo para la instalación de un complejo industrial en la provincia de Misiones, con destino a la obtención de alúmina, aluminio metálico, óxido de titanio y mineral de hierro a partir de lateritas, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente y en tiempo la citada sociedad hizo uso de la opción que determina el artículo 15 del decreto número 3.113|64, motivo por el cual corresponde considerar dicha solicitud al amparo del régimen que instituye el mencionado decreto.

Que el objeto del proyecto presentado por la referida sociedad encuadra en las prescripciones del artículo 2º, inciso d) del citado decreto número 3.113|64.

Que con la autorización que se acuerda por el presente decreto se estructura un régimen normativo adaptado a las características especiales del proyecto en el que, escalonadamente, se establecen condiciones cuyo incumplimiento importará la caducidad de todas las previsiones restantes y cuyo cumplimiento, a la inversa, habilitará a la beneficiaria para la iniciación de la siguiente etapa.

Que tal régimen debe constituir una unidad coherente e indivisible, de manera tal que queden claramente establecidas las condiciones y compromisos a que estará sujeta la beneficiaria del presente decreto.

Que la obtención de los productos minerales previstos en el plan industrial propuesto permitirá sustituir importaciones con el consiguiente beneficio para nuestro balance de pagos.

Que la primera etapa del plan de producción será la obtención de alúmina.

Que si bien el proceso elegido para obtener dicha producción, no cuenta con experiencia en escala industrial o semi-industrial, ello no obsta para que se autorice la instalación de una planta piloto para medir sus resultados, ni para que se otorgue en principio la autorización para realizar la totalidad del proyecto, condicionada al resultado que arroje la planta piloto.

Que, asimismo, dadas las peculiares características de este proyecto, el mismo no será óbice para que el Gobierno siga adelante con los planes que tuviere en materia de producción nacional de aluminio.

Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería.

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a la sociedad "Hume & Milia", integrada por los señores Roland Cunningham Hume y José Zenón Lisardo Milia, con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini número 885, 3º piso, Capital Federal, el plan propuesto por la misma para la exploración, explotación e industrialización de tierras lateríticas en la provincia de Misiones, mediante la instalación de un complejo industrial para la producción de alúmina, aluminio metálico, óxido de titanio, mineral de hierro, y sus derivados y subproductos. El proyecto deberá realizarse en las etapas que se establecen en el presente decreto, a partir de una planta piloto en escala semi-industrial a fin de determinar la ingeniería y los costos, para la obtención de los productos enumerados en el artículo 13 del presente decreto.

Art. 2º — Declárase a la sociedad "Hume & Milia", comprendida en los términos del decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios que establece el artículo 7º, apartado 1, incisos a), —con el 100 o|o de las franquicias—, b), c), d), e) y f) con referencia a todas las inversiones que efectúe la beneficiaria con destino a la adquisición, exploración y explotación de yacimientos lateríticos y al planeamiento, ingeniería del proyecto, construcción, puesta en marcha y operación de las plantas, instalaciones y equipos integrantes del proyecto.

Art. 3º — Los beneficios acordados por el presente decreto se harán extensivos a la sociedad o sociedades que constituyan "Hume & Milia" a fin de llevar a cabo el proyecto, previa aprobación del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 4º — Acuérdase a "Hume & Milia" prioridad de equipamiento hasta quinientos mil dólares estadounidenses (u$s. 500.000) o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B. puerto de embarque, en bienes físicos nuevos, para la instalación de la planta piloto, con arreglo a las disposiciones del decreto número 5.339|63.

Art. 5º — El pago de los bienes a ingresar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo, vigentes en la oportunidad de realizarse la importación respectiva.

Art. 6º — La autorización acordada por el presente decreto queda supeditada a que la sociedad "Hume & Milia" presente ante el Ministerio de Industria y Minería, dentro del plazo de trescientos (300) días a partir de la fecha de publicación del presente decreto: a) los testimonios que acrediten la constitución definitiva de la o las sociedades con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, y b) el plan financiero para la instalación y funcionamiento de la planta piloto, acorde con la inversión y actividades a realizar.

Art. 7º — El Ministerio de Industria y Minería deberá aprobar o rechazar, mediante resolución fundada, el plan financiero del proyecto correspondiente a la planta piloto en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su presentación.

En caso de que dentro del citado término, dicho Ministerio observare total o parcialmente el plan financiero presentado, la empresa beneficiaria deberá presentar un nuevo plan financiero dentro del término de sesenta (60) días hábiles, el que deberá ser aprobado o rechazado por el citado Ministerio dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Art. 8º — La sociedad beneficiaria de la presente autorización deberá presentar al Ministerio de Industria y Minería dentro de los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación de todos los requisitos exigidos por el artículo 6º de este decreto, la nómina de los bienes a introducir del exterior con destino a la planta piloto con referencias justificatorias del costo de los mismos. Asimismo, deberá instalar en el término de hasta catorce (14) meses a contar de la misma fecha, el total de las maquinarias y equipos que comprende la planta piloto y dentro del término de dieciocho (18) meses contados de igual manera, poner en marcha la misma, para lo cual en cada caso deberá pedir la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería. Dicha comprobación deberá ser cumplida y notificada a la sociedad beneficiaria dentro de los sesenta (60) días a partir de la presentación de cada petición.

Art. 9º — Dentro del plazo de seis (6) meses a contar de la fecha de puesta en marcha de la referida planta piloto, la sociedad "Hume & Milia" y|o la empresa ejecutora del proyecto, deberá haber finalizado las experiencias a efectuar en la misma. La conclusión de las experiencias antes de expirar el plazo acordado deberá ser comunicada por la sociedad "Hume & Milia" o la empresa ejecutora del proyecto a los Ministerios de Industria y Minería y de Defensa. Para la determinación y evaluación de los resultados de la planta piloto se aplicarán las siguientes normas:

A — La alúmina obtenida deberá ser de grado electrolítico standard, es decir, apta para su reducción en celda electrolítica, con una calidad de pureza no inferior al especificado en el Anexo 1.

B — Para la determinación de los costos de producción de la alúmina se hará una proyección de los costos resultantes de la planta piloto a los volúmenes correspondientes a la escala del proyecto, según las normas técnicas habituales de la ingeniería industrial y las generalmente aceptadas en la materia.

C — El costo de la alúmina F.O.B. Misiones deberá ser igual o inferior al precio internacional C.I.F. Buenos Aires del aluminio metálico en dólares de los Estados Unidos, multiplicado por el coeficiente 0,113 (cero coma uno uno tres). Para determinar dicho costo se tomará en cuenta la contribución proporcional derivada de la producción de bióxido de titanio y mineral de hierro concentrado comercializables. Asimismo, si la variación del nivel de costos internos operada entre la fecha del presente decreto y la del análisis de los resultados de la planta piloto fuese diferente de la operada en la cotización del dólar de los Estados Unidos, se efectuarán los ajustes correspondientes. Durante el lapso que dure la experiencia, la sociedad "Hume & Milia" o la empresa ejecutora del proyecto deberá informar cada quince (15) días acerca de los resultados obtenidos en ese período y, además, deberá permitir las inspecciones y verificaciones que dispongan los citados Ministerios.

Art. 10 — Finalizada la experiencia de la planta piloto, ya sea por vencimiento del término establecido en el artículo anterior o por haberlo así dispuesto la sociedad "Hume & Milia", ésta deberá comunicar a los Ministerios de Industria y Minería y de Defensa, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha antes mencionada, los resultados finales alcanzados, manifestando, asimismo, si llevará o no adelante el proyecto de instalación de la planta a escala industrial y la erección del complejo industrial propuesto.

Art. 11. — Los Ministerios de Industria y Minería y de Defensa determinarán en la oportunidad en que se ponga en marcha la planta piloto, el o los funcionarios que estarán a cargo de la evaluación de los resultados parciales y finales de la experiencia obtenida en la citada planta piloto, a cuyo efecto podrán requerir el concurso de funcionarios especializados en la materia de otras jurisdicciones u organismos del Estado, especialmente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Art. 12. — Dentro de los sesenta (60) días hábiles de recibida la manifestación de la firma "Hume & Milia" o de la empresa ejecutora del proyecto, de que se llevará adelante el plan propuesto, los Ministerios de Industria y Minería y de Defensa, deberán pronunciarse, mediante resolución fundada, acerca de los resultados obtenidos —a su juicio— en la planta piloto. En el caso de que la resolución que se adopte fuera favorable la beneficiaria de este decreto deberá ajustarse para la realización del proyecto, a las disposiciones que más adelante se detallan. Si por el contrario la experiencia no hubiera resultado satisfactoria, de acuerdo con los criterios fijados por el artículo 9º, para dichos ministerios, ello involucrará la caducidad de las autorizaciones que prevén los artículos siguientes.

Art. 13. — El proyecto integral contempla las siguientes capacidades mínimas de producción anual:

Aluminio: 30.000 toneladas.

Alúmina: 62.000 toneladas.

Bióxido de titanio comercializable: 4.000 toneladas.

Mineral de hierro comercializable: 64.000 toneladas.

Acido Sulfúrico (excedente): 1.000 toneladas.

Art. 14. — Dentro de los trescientos sesenta (360) días contados a partir de la notificación de la resolución favorable a que se refiere el artículo 12 de este decreto, la beneficiaria del mismo deberá presentar a los Ministerios de Industria y Minería y de Defensa, para la aprobación del Poder Ejecutivo, lo siguiente:

a) El esquema organizativo del proyecto.

b) El plan económico-financiero de la totalidad del proyecto hasta tres (3) años posteriores a la puesta en marcha del mismo.

c) Los planes y diseños definitivos para la construcción del puerto, la fábrica de aluminio y la fábrica de alúmina, subproductos y derivados, inclusive los servicios e instalaciones accesorias.

d) La constancia de haber solicitado al Ministerio de Obras y Servicios Públicos la concesión de aprovechamiento hidroeléctrico.

e) La localización definitiva del complejo industrial.

f) El detalle de los bienes a importar para la instalación y puesta en marcha del complejo industrial acreditando los valores correspondientes intermedios que se estime necesario importar para asegurar el funcionamiento de los distintos sectores hasta tanto se pueda lograr su autoabastecimiento, especificando en consecuencia el monto de la prioridad de equipamiento requerida para el proyecto en su totalidad y que comprenda la fábrica de aluminio, fábrica de alúmina y subproductos y la central hidroeléctrica incluyendo la línea de alta tensión. Los planos del puerto deberán ser girados dentro del quinto día de recibidos al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su consideración y asesoramiento a los Ministerios de Industria y Minería y de Defensa. El Ministerio de Obras y Servicios Públicos deberá expedirse dentro de los noventa (90) días de recibida la documentación respectiva.

g) El precio al cual se prevé vender la alúmina y|o el aluminio a producir. El que deberá guardar estrecha relación con el costo de alúmina, FOB Misiones, que se menciona en el inciso c) del artículo 9º.

Art. 15. — Dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir del vencimiento del plazo referido en el artículo anterior los Ministerios de Industria y Minería, de Hacienda y Finanzas y de Defensa, deberán elevar a consideración del Poder Ejecutivo en forma conjunta el estudio correspondiente con la recomendación de aprobar o rechazar el proyecto mediante el respectivo decreto. En caso de que todas o algunas de las exigencias mencionadas en los incisos antes referidos fueran rechazadas, se acordará un último plazo de ciento veinte (120) días para la nueva presentación, cuya aprobación o rechazo se propiciará dentro de un término igual al último expresado.

Art. 16. — Para la construcción de la central hidroeléctrica la beneficiaria del presente decreto deberá solicitar al Poder Ejecutivo, dentro de los doscientos cuarenta (240) días de la resolución favorable a que se refiere el artículo 12, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la correspondiente autorización de aprovechamiento de fuentes de energía hidroeléctrica, según las disposiciones y procedimientos dispuestos por la Ley 15.336, señalando el lugar en el que se construirá la central. Las tierras y servidumbres necesarias para la ejecución de estas obras, incluyendo la línea de alta tensión que unirá la usina a las fábricas, serán concedidas sin cargo por el Poder Ejecutivo, en cuanto correspondan a un Parque Nacional. La energía eléctrica que produzca la usina será destinada a las plantas que integran el complejo industrial objeto del presente decreto. La beneficiaria instalará asimismo las líneas de alta tensión necesarias para el transporte de energía eléctrica desde la usina hasta las distintas plantas del complejo. Dentro de los ciento ochenta (180) días de presentada la solicitud para la construcción de la central hidroeléctrica y en caso de concluirse favorablemente el estudio a que se refiere el artículo 15, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, deberán elevar a consideración del Poder Ejecutivo las conclusiones del estudio realizado aconsejando la aprobación o rechazo de la solicitud y el decreto pertinente será dictado dentro de los sesenta (60) días de elevado a consideración del Poder Ejecutivo. La autorización para la explotación del proyecto, además de encuadrar en los términos de la ley Nº 15.336 y disposiciones complementarias, se ajustará a las obligaciones internacionales de la Nación, emergentes del Tratado de la Cuenca del Plata y la Declaración de Asunción sobre aprovechamiento de ríos internacionales.

Art. 17. — Una vez autorizado el proyecto de instalación de aprovechamiento hidroeléctrico y aprobados los planes integrales del proyecto, así como el detalle general de los bienes y la localización del complejo industrial y del puerto, conforme al artículo 15, la beneficiaria del presente decreto procederá a su erección a fin de estar en condiciones de operar normalmente dentro de los cuarenta y ocho (48) meses a partir de la fecha de notificación de la aprobación de las presentaciones exigidas en el artículo 14.

Art. 18. — La eventual construcción de puertos, con los muelles, instalación de carga y descarga de materiales, equipos y combustibles estará a cargo de la beneficiaria del presente decreto.

Art. 19. — En caso de aprobar el proyecto final, el Poder Ejecutivo apoyará, a pedido de la beneficiaria del presente decreto, las peticiones que la misma formule a los organismos pertinentes de la provincia de Misiones solicitando derechos de exploración y explotación de las tierras aptas para su utilización como materia prima para la fabricación de alúmina y sus subproductos que se encuentren bajo jurisdicción de dicha provincia.

Art. 20. — La financiación del complejo industrial que se apruebe se efectuará mediante el aporte de capital nacional y la radicación de capital extranjero, de acuerdo con el detalle que se aportará en la oportunidad prevista en el artículo 14 del presente decreto. Dichos aportes se harán efectivos mediante la suscripción de acciones o de debentures y otros instrumentos financieros que emitirá la beneficiaria o la empresa ejecutora del proyecto, de acuerdo con el plan que oportunamente se apruebe.

Art. 21. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto, cada uno de los inversores en el complejo industrial que se apruebe podrá ejercer individualmente la opción establecida en el artículo 6º del decreto número 3.113|64, hasta el momento en que suscriba acciones emitidas por la beneficiaria. A este fin la beneficiaria podrá emitir acciones de dos clases, a saber: las de Clase A, que permitirán al suscriptor acogerse a los beneficios del artículo 8º del decreto número 3.113|64; y las Clase B que no gozarán de tales beneficios. Correlativamente la beneficiaria gozará de los beneficios del artículo 7º, apartado 1), incisos a) y b) en proporción a la suscripción de acciones de Clase B, en tanto que no gozará de tales beneficios en la proporción correspondiente de acciones de Clase A cuyos tenedores hubieren optado por acogerse a

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Modifícase la Ley Orgánica en lo referente a sueldos y asignaciones.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el que se tiende a modificar los artículos 72 y 73 correspondientes al Capítulo X —Sueldos y Asignaciones— de la Ley Orgánica de la Policía Federal, aprobada por Decreto Ley Nº 333|58 ratificado por Ley Nº 14.467.

Habiéndose aprobado la norma legal relativa al nuevo sistema de regulación de haberes del personal policial, se hace necesario adecuar el texto del articulado mencionado a las precitadas nuevas disposiciones en la materia.

Lo propuesto se limita a lo referido al haber mensual por cuanto lo relativo a bonificaciones u otras asignaciones se encuentran contempladas y permanecen vigentes de acuerdo a lo determinado en la reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal.

La medida que se propicia se fundamenta y tiene basamento en las Políticas Nacionales Nros. 126 y 131 aprobadas por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.231

Bs. As., 23|3|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 72 y 73, Capítulo X —Sueldos y Asignaciones— de la Ley Orgánica de la Policía Federal, aprobada por Decreto Ley número 333|58 —ratificado por Ley número 14.467— los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 72. — El personal, en situación de actividad gozará del sueldo mensual, suplementos y asignaciones, que para cada caso determine expresamente esta Ley y su reglamentación cuando este personal sea designado Subjefe de Policía o para desempeñar funciones o cargos en organismos nacionales, provinciales o municipales, percibirá el sueldo mensual, suplementos y asignaciones que para su grado correspondan, y el complemento necesario para alcanzar, en su caso, los emolumentos asignados al cargo que desempeñe, reintegrándose a rentas generales el saldo que resulte. La aplicación de estas prescripciones en ningún caso privará al personal citado anteriormente de la percepción del total de lo que se liquide en concepto de gastos de representación que para su cargo corresponda.

"Artículo 73. — El sueldo será el determinado por la aplicación de las normas y coeficientes correspondientes a cada grado conforme a la Ley de Regulación de Haberes."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

PREVISION SOCIAL

Pago de saldos resultantes con el tercer bimestre del año en curso.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se deroga la Ley 18.755 y se dispone que los saldos que resulten de la aplicación de la norma mencionada se abonarán de una sola vez juntamente con el pago correspondiente al tercer bimestre de los beneficios previsionales liquidados por las Cajas Nacionales de Previsión Social.

La ley citada, sancionada y promulgada el 19 de agosto de 1970, establece que los haberes de jubilaciones y pensiones devengados a partir de la fecha en que se originó el derecho y no prescriptos, serán abonados en cuotas sin interés por las Cajas Nacionales de Previsión

Dicha ley fue dictada por razones de emergencia insuperable en oportunidad en que los organismos nacionales de previsión no estaban en condiciones de afrontar el pago de los haberes acumulados sin desmedro de sus obligaciones normales.

Desde la sanción de la Ley 18.755 se liquidaron numerosos beneficios y se dictaron diversas normas en salvaguardia del patrimonio de las Cajas Nacionales de Previsión, de modo tal que el estado económico financiero actual de las mismas permite elevar a consideración de V. E. el presente proyecto de ley que tiende a satisfacer legítimos derechos de la clase pasiva.

Merece destacarse que con la disposición que se propone se elimina el régimen de desigualdad creado como consecuencia del dictado de la resolución Nº 1.483|72 MBS, que dispone que, a partir del 10 de marzo de 1972, el pago de las sumas adeudadas a los beneficiarios del sistema nacional de previsión por los conceptos a que se refiere el artículo 1º de la Ley 18.755 se harán de una sola vez, sin sujeción al régimen de pagos estatuido por la mencionada norma.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.237

Bs. As., 26|3|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Derógase la Ley 18.755.

Art. 2º — Los saldos resultantes de la aplicación del plan de pagos estatuido en la ley mencionada en el artículo precedente serán abonados por las Cajas Nacionales de Previsión a sus beneficiarios juntamente con el tercer bimestre del año en curso.

Art. 3º — La presente no modifica las disposiciones del artículo 2º de la Ley 17.583.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETOS

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Actualízase el suplemento por antigüedad de servicio.

Policía Federal.

DECRETO Nº 2.259

Bs. As., 23|3|73

VISTO el presente Expediente número 118|JP|73 del registro de la Policía Federal, por el cual dicha Institución tramita la actualización del "Suplemento por Antigüedad de Servicio", vigente por Decreto Nº 9.332|72, y

CONSIDERANDO:

Que lo proyectado tiende a colocar al personal de la Policía Federal en lo que se refiere al beneficio del "Suplemento por Antigüedad de Servicio" en igualdad con el personal de la Administración Pública Nacional;

Que la medida que se establece por el presente decreto se encuadra dentro de la Política Nacional Nº 137, aprobada por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Por ello, y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — El personal de la Policía Federal percibirá en concepto de "Suplemento por Antigüedad de Servicio" iguales montos y porcentajes que al personal del Escalafón aprobado por Decreto número 1.428|73, corresponde en concepto de "Adicional por Antigüedad".

Art. 2º — Para la liquidación del beneficio instituido en el artículo precedente se deberán observar las normas dictadas por el Decreto Nº 9.332|72, artículos 1º, 2º y 4º.

Art. 3º — El presente decreto comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 1973.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, agréguense las disposiciones del presente decreto en la parte que corresponda de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Ernesto J. Parcellada.

Adécuanse las remuneraciones del personal de auxiliares de seguridad y defensa de la Policía Federal.

DECRETO Nº 2.260

Bs. As., 23|3|73

VISTO el Decreto Nº 1.270|73, por el cual se establece el régimen de remuneraciones para el Personal de Seguridad y Defensa de la Policía Federal, a partir del 1º de enero de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que sobre la base de dicho régimen se hace necesario adecuar las remuneraciones del personal de Auxiliares de Seguridad y Defensa de la Policía Federal;

Que la medida que se establece por el presente decreto se encuadra dentro de la Política Nacional Nº 137, aprobada por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Por ello, y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase, a los fines de establecer el haber mensual para los distintos grados del Personal Auxiliar de Seguridad y Defensa de la Policía Federal, respecto al haber determinado para el Comisario General, los coeficientes que se indican en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — La actualización de haberes fijada precedentemente se efectivizará a partir del 1º de enero de 1973, en la forma determinada en el Decreto número 1.270|73, para el personal de Seguridad y Defensa de la Policía Federal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Ernesto J. Parcellada.

Anexo I

Grados	Coeficientes
Auxiliar Superior de 1ª	0,6144
Auxiliar Superior de 2ª	0,4852
Auxiliar Superior de 3ª	0,3825
Auxiliar Superior de 4ª	0,3009
Auxiliar Superior de 5ª	0,2686
Auxiliar Superior de 6ª	0,2500
Auxiliar Superior de 7ª	0,2361
Auxiliar 1º	0,3066
Auxiliar 2º	0,2813
Auxiliar 3º	0,2556
Auxiliar 4º	0,2155
Auxiliar 5º	0,1997
Auxiliar 6º	0,1858
Auxiliar 7º	0,1100

CARNE VACUNA

Suspéndese hasta el 30|4|73 el régimen de veda al consumo interno.

DECRETO Nº 2.248

Bs. As., 23|3|73

VISTO lo propuesto por el Ministro de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 20.135 faculta al Poder Ejecutivo a modificar el régimen de veda al consumo interno de carne vacuna cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el día 30 de abril de 1973 el régimen de veda al consumo interno de carne vacuna.

Art. 2º — La suspensión dispuesta por el artículo anterior permitirá la faena de ganado vacuno con destino al consumo y la comercialización mayorista y minorista de carne vacuna.

Art. 3º — Mantiénese desde las Ocho (8) horas del día lunes 26 de marzo hasta las Ocho (8) horas del día lunes 9 de abril y entre iguales horas comprendidas desde los días lunes 16 y lunes 30 de abril, el régimen de veda respecto del suministro de comidas dispuesto por el inciso c) del artículo 3º del Decreto Nº 3.756|72.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Lanusse.

INDUSTRIA

Transfiérense beneficios a una firma.

DECRETO Nº 1.223

Bs. As., 13|2|73

VISTO el Expediente M. I. M. número 19.010|72 por el que la firma Boris Garfunkel e Hijos Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, solicita se le transfieran a la firma SICOM, Sistemas de Comunicaciones Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera los beneficios del Decreto número 157|71 por el que se la declaró comprendida en el régimen del Decreto número 2.102|69, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Boris Garfunkel e Hijos Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial es una sociedad controlante de SICOM, Sistemas de Comunicaciones Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera en los términos de la Ley 19.550.

Que SICOM, Sistemas de Comunicaciones Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera ha manifestado su voluntad de asumir los derechos y obligaciones emergentes del Decreto número 157|71.

Que de la ponderación de los elementos obrantes en las actuaciones respectivas se ha evidenciado que SICOM, Sistemas de Comunicaciones Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera está en mejores condiciones técnicas y financieras que la actual beneficiaria de la medida promocional en cuestión para la concreción del proyecto industrial aprobado.

Que en la actualidad, la producción respectiva se viene desarrollando en la planta industrial de SICOM, Sistema de Comunicaciones Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera.

Que la actual beneficiaria se ha comprometido expresamente a mantener su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones emergentes del decreto en cuestión, asumiéndola en forma solidaria con la cesionaria.

Que no se innovará en las restantes condiciones que hicieron posible la aprobación del proyecto mencionado.

Que la Comisión Decreto número 3.719|69 —Artículo 5º— ha aprobado la transferencia de titularidad solicitada.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a SICOM, Sistemas de Comunicaciones Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera con domicilio legal y planta industrial en la Ruta Nacional Nº 9, Kilómetro 1.299 de la provincia de Tucumán, los beneficios y obligaciones emergentes del Decreto número 157|71.

Art. 2º — Las firmas Boris Garfunkel e Hijos Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial y SICOM, Sistemas de Comunicaciones Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, serán responsables en forma solidaria del cumplimiento de las obligaciones emergentes del Decreto número 157|71, durante el término de vigencia de los beneficios otorgados por el mismo.

Art. 3º — Mantiénese la vigencia de todas aquellas disposiciones del Decreto número 157|71 que no hayan sido modificadas por la presente norma legal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parcellada.

los beneficios del citado artículo 8º del decreto número 3.113|64. En la distribución anual de dividendos a los accionistas de la beneficiaria, las acciones de Clase A deberán soportar la mayor incidencia impositiva que implique para la beneficiaria en cada ejercicio el acogimiento por los suscriptores de dichas acciones a los beneficios del artículo 8º del decreto número 3.113|64.

Art. 22. — Los inversores, como contrapartida de su inversión de capital, recibirán acciones, debentures y otros instrumentos financieros a su valor nominal, los que no podrán ser transferidos hasta tres (3) años después de la fecha de suscripción de cada inversión, salvo que la transferencia se realice entre empresas de un mismo grupo o por sucesión hereditaria.

Art. 23. — La exención del impuesto de sellos prevista en el artículo 7º, apartado 1, inciso c) del decreto número 3.113|64 se hará extensiva a la emisión de debentures y otros instrumentos de financiación, a los contratos de cesión o licencia de patentes y a los contratos de compraventa o suministro de equipos, maquinarias, materias primas, repuestos, combustibles y servicios necesarios y operación del complejo industrial objeto de este decreto, por el término de diez (10) años a partir de la fecha de aprobación definitiva de los proyectos y planes previstos en el presente decreto.

Art. 24. — Declaranse exentas del impuesto establecido por la ley número 12.143 las ventas de alúmina producida por el complejo industrial que en definitiva se apruebe, que efectuará la beneficiaria, sea con destino al mercado interno o para exportación.

Art. 25. — A los efectos del artículo 19, inciso p) de la ley número 11.682, declárase de interés nacional el proyecto a que se refiere el presente decreto.

Art. 26. — El pago de los bienes a importar conforme a la autorización que se acordara y en uso de las franquicias del artículo 7º, inciso c) del decreto número 3.113|64, se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo, vigentes en la oportunidad de realizarse la importación respectiva.

Art. 27. — El incumplimiento de cualquiera de los requisitos determinados en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 14, 15, 16, 17 y 20 hará caducar de pleno derecho los beneficios acordados por el presente decreto y hará pasible a la sociedad, "Hume & Milla" y a la empresa ejecutora del proyecto, de las sanciones previstas en el artículo 14 del decreto número 3.113|64, si así correspondiere, así como la prevista en la legislación impositiva aduanera.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey
Carlos G. N. Coda.
Eduardo E. Aguirre Obarrio
Ernesto J. Parellada
Jorge Wehbe

ANEXO I

Tabla de especificaciones correspondientes al grado mínimo de pureza que debe tener la alúmina que se obtenga conforme al inciso A del artículo 9º:

Al_2O_3	% 97,420
Fe_2O_3	0,030
TiO_2	0,006
Na_2O	0,650
ZnO	0,020
V_2O_5	0,002
SO_3	0,200
P_2O_5	0,001
CaO	0,060
MnO	0,001
CuO	0,005
Humedad	1,500
Sílice	0,04
Pérdida por calcinación	0,600
Retención en malla + 100	5,000
Retención en malla + 325	94,250

EMPLEADOS

Recursos jerárquicos.

DECRETO
Nº 57
Bs. As., 3|1|73

VISTO el expediente —SSS— número 16.430|71 con agregado Nº 10.397|70 elevados por el Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la doctora doña Aurora De Palma, agente de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, solicita se provea lo necesario para remediar —a su respecto— la desigualdad en cuanto a la remuneración correspondiente a su encasillamiento jerárquico —Clase "J" Grupo VII— frente a los demás profesionales universitarios que se desempeñan a su cargo en el citado organismo y que se encuentran designados en la Clase "C" Grupo Ia.

Que a la Comisión creada por resolución Nº 470|70 de la ex-Secretaría de Estado de Seguridad Social le fue encomendado establecer la legitimidad o ilegitimidad de los reclamos interpuestos contra las resoluciones a través de las cuales se encasilló al personal de los organismos nacionales de previsión, en las categorías previstas en el agrupamiento funcional de la estructura orgánica aprobada por el decreto Nº 7.113|69.

Que la citada Comisión estima que "para subsanar la desigualdad expresada, que resulta de la falta de cargos administrativos en la estructura, correspondería encasillar a la apelante en la categoría Clase "J" Grupo VI, manteniendo de esta forma la jerarquía que debe tener el funcionario que tiene a su cargo personal profesional de categoría Clase "C" Grupo Ia."

Que con referencia a la presente petición, si bien no constituye exactamente, un reclamo de los previstos en la mencionada resolución número 470|70, se trata, en definitiva, de una solicitud dirigida a obtener la modificación del encasillamiento adjudicado a la recurrente, por los motivos que la misma expone en las presentes actuaciones.

Que la facultad de efectuar nombramientos y remociones del personal responde a un acto discrecional del poder administrador, solo revisible en aquellos casos en que se acreditara la existencia de arbitrariedades o irregularidades en su pronunciamiento.

Que no se documenta en el presente caso la existencia de arbitrariedad o irregularidad alguna en el pronunciamiento que determinara la ubicación presupuestaria de la recurrente, dado que su encasillamiento dentro de la estructura del organismo en el que revista puede ser considerada como correcta y razonable, reduciéndose su agravio a la circunstancia de que respecto de los profesionales designados en cargos Clase "C" Gupo Ia., su remuneración es inferior a la de los mismos pese a que la causante revista en un cargo de la Clase "J" Grupo VII.

Que esta circunstancia, que aparentemente confirmaría la pretensión de la recurrente, no puede ser válidamente alegada para fundar sin más el otorgamiento de una mejora en la situación de revista de la misma, toda vez que obligaría a modificar el encasillamiento de ésta a medida que el personal bajo su dependencia acceda a mayor remuneración en base al mejoramiento progresivo de su categoría, conforme lo dispuesto por el anexo I—B del Decreto 6.338|71.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el reclamo interpuesto por la agente de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional —Clase "J" Grupo VII—, Dra. doña Aurora De Palma en el sentido de remediar la desigualdad en cuanto a la remuneración frente a los demás profesionales universitarios que se desempeñan en ese organismo y que se encuentran designados en cargos Clase "C" Grupo Ia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.611
Bs. As., 28|2|73

VISTO el expediente Nº 2020—5810|70—1 y agregado del registro del Ministerio de Bienestar Social, en el que el doctor Edgardo Benito Pablo Rossi ha interpuesto reclamo contra la declaración de su prescindibilidad dispuesta por resolución Nº 165|70, de la ex-Secretaría de Estado de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que si bien desde el punto de vista formal, la presentación del recurrente no reúne los requisitos establecidos por el decreto Nº 7.520|44, ello no es óbice, y de acuerdo a lo dictaminado en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro, para que meras violaciones formales impidan el normal ejercicio de contralor de legitimidad que compete a todo superior jerárquico y en especial al Poder Ejecutivo, por lo que corresponde examinar el presente caso y considerar el reclamo como denuncia de ilegitimidad.

Que la denuncia de ilegitimidad la funda el recurrente en motivos de legalidad, aduciendo hallarse en las excepciones establecidas en el decreto Nº 4.920|67, artículo 2º, inciso c), solicitando la revocación de la resolución cuestionada.

Que evaluados los informes del Departamento de Contralor Médico con los aportados por el recurrente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Bienestar Social considera acreditada la causal invocada, dictaminando que corresponde hacer lugar al recurso, disponiendo la revocación por ilegítima de la resolución Nº 165|70 de la ex-Secretaría de Estado de Salud Pública.

Que el alcance de tal decisión no solamente implica la reincorporación del causante a la Administración, sino además el pago de las retribuciones no persibidas desde la fecha del cese de los servicios, por ser ello una consecuencia necesaria y accesoria de lo principal (reincorporación), atento a que la falta de prestación de servicios encuentra justificativo pleno por reconocer en un acto ajeno a la voluntad del causante.

Que tal es la solución aplicada en los decretos Nros. 424|70 y 679|70.

Que igualmente corresponde disponer la compensación de las sumas percibidas por el causante en concepto de indemnización por prescindibilidad con las retribuciones no percibidas, así como el inicio de las acciones tendientes a deslindar las responsabilidades consiguientes.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Admítese como denuncia de ilegitimidad el recurso interpuesto por el doctor Edgardo Benito Pablo Rossi (M. I. Nº 142.127) contra la resolución Nº 165 de fecha 30 de marzo de 1970 dictada por la ex-Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 2º — Hácese lugar al recurso interpuesto y en su consecuencia revócase en todas su partes la resolución mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — Dispónese la reincorporación del doctor Edgardo Benito Pablo Rossi en el Departamento de Contralor de Industrias Farmacéutica y Alimentaria — Grupo de Trabajo de Industria Alimentaria —, en Clase "C" Grupo Ia. Médico.

Art. 4º — Reconócese al doctor Edgardo Benito Pablo Rossi el derecho al cobro de los haberes correspondientes al período que no prestó servicios, debiendo deducirse del monto de esos haberes las sumas que percibiera en concepto de indemnización, de conformidad al artículo 4º del decreto Nº 4.920|1967.

Art. 5º — El Ministerio de Bienestar Social iniciará las acciones tendientes a deslindar las responsabilidades consiguientes.

Art. 6º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.206
Bs. As., 13|2|73

VISTO el expediente número 13.079|71 y acumulado número 4.735|72, ambos del registro del Instituto Nacional de Salud Mental, organismo autárquico en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social, relacionados con el recurso jerárquico interpuesto por la ex-agente "ad - honorem" Angélica Esilda Mendia de Orellana contra la Resolución Nº 2.892-I-71 que limitó su nombramiento; y.

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso fue deducido con posterioridad al vencimiento del plazo establecido mediante el Decreto Nº 7520|44, razón por la que debe ser considerado como denuncia de ilegitimidad.

Que la presentante aduce que el acto administrativo impugnado resulta violatorio de su derecho de defensa.

Que, en efecto, el fundamento de la medida es una presunta inconducta de la recurrente en virtud de la cual se la sancionó con la limitación de su nombramiento, sin haberla siquiera oído previamente acerca de los cargos que se le imputan en forma vaga e imprecisa.

Que en consecuencia, la Resolución atacada resulta ilegítima, procediendo su revocación sin perjuicio de proceder a la investigación de los hechos generadores de la medida atacada.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Hácese lugar a la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la ex-agente Angélica Esilda Mendia de Orellana contra la Resolución Nº 2892-I|71 del Instituto Nacional de Salud Mental, organismos autárquico en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social, la que en consecuencia queda revocada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al organismo de origen a sus efectos.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.205
Bs. As., 13|2|73

VISTO el Expediente Nº 326.603, elevado por el Ministerio de Bienestar Social, por el que la ex agente de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, doña Margarita Amelia Lemos, solicita se reconsidere la determinación adoptada por Decreto 7.227|72, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho decreto se dispuso la exoneración de la recurrente, por infringir las disposiciones del artículo 38º, incisos b) y d) y apartado final del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57, y lo establecido en el artículo 6º, incisos b), c) y h), y 7º), inciso a) de dicho texto legal y el artículo 7º, incisos c) y f) del Decreto 1.471|58, reglamentario de aquél.

Que la solicitud de autos debe ser tratada como recurso de revisión o de reconsideración, por tratarse el acto impugnado de una decisión del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la causante expresa que a raíz de los hechos investigados en el presente sumario administrativo, que dieron lugar a la instrucción de un proceso penal actualmente radicado en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 10, se encuentra detenida en la Unidad Penitenciaria número 3, donde recibió la notificación de la sanción expulsiva que se le aplicara.

Que la misma agrega en su presentación que por su condición de recluida en un establecimiento carcelario, no ha podido ejercitar defensa alguna en su favor, por lo que estima improcedente y nula la resolución aludida, en mayor grado por no haber recaído aún ninguna sentencia condenatoria firme contra la recurrente.

Que el artículo 2º de la Ley 19.549 autoriza en sus cuatro incisos la revisión en sede administrativa de un acto firme cuando resultaren contradicciones en su parte dispositiva, háyase pedido o no su aclaración; o si después de dictado se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba de fuerza mayor o como obra de terceros; si hubiere sido dictaminado basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiese declarado después de emanado el acto, o si su emisión se hubiera verificado mediante cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

Que ninguna de estas causales se ha argumentado en la presentación de la imputada obrante en autos, por lo que no corresponde considerar a la misma como recurso de revisión.

Que no obstante lo cual, no existió en las actuaciones la situación de indefensión que la causante alega, teniendo en cuenta que la misma tuvo oportunidad de declarar en el sumario según se documenta a fs. 181|182 del Expediente Nº 326.613, y de tomar vista de todo lo actuado, para lo cual, en ambas ocasiones, el instructor sumariante y el secretario se constituyeron en la Cárcel Correccional de Mujeres.

Que la circunstancia de que la sumariada no haya presentado escrito ni prueba alguna de descargo, como se señala en autos, no constituye un elemento computable en contra de lo mencionado en el anterior considerando, toda vez que en el establecimiento carcelario donde aquélla se encuentra alojada, cuenta con los elementos para tal fin, sin perjuicio de señalar que la misma podía acudir a la asistencia del letrado que menciona en su declaración judicial, cuya fotocopia obra en autos.

Que la circunstancia de que no se haya resuelto definitivamente la causa penal instruída respecto de la recurrente no es óbice para que el Poder Administrador adopte la decisión que en el mencionado expediente se cuestiona, toda vez que el apartado XIV) inciso b) del artículo 41º del Decreto Nº 1.471|58 únicamente prohibe dictar resolución absolutoria si aún no se han finiquitado las actuaciones en sede judicial.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso de reconsideración que contra el Decreto 7.227|72 interpone la ex agente de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, doña Margarita Amelia Lemos, y confírmase el mismo a su respecto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.320
Bs. As., 16|2|73

VISTO el Expediente Nº 6.144|68 del Registro del Instituto Nacional de Salud Mental, ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social, en el cual el ex agente Dionisio Repetto interpone recurso de revisión contra el Decreto Nº 773|71 que rechazó la denuncia de ilegitimidad interpuesta contra la Resolución número 43|69, que declaró su cesantía; y

CONSIDERANDO:

Que el acto no se dictó sobre la base de documentos o testimonios falsos;

Que en el acto recurrido no se omitió cuestión alguna que fuera articulada en el procedimiento, ni recayó en cuestiones diversas a las producidas en el sumario;

Que la parte afectada no aportó ninguna prueba que pudiera acreditar algún vicio en el procedimiento;

Que en consecuencia, no se ha dado en el caso, ninguna de las causales que hacen procedente el recurso de revisión;

por ello.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso de revisión interpuesto por don Dionisio Repetto contra el Decreto Nº 773|71, por las razones expuestas en los considerandos el que, en consecuencia queda confirmado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Instituto Nacional de Salud Mental.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.348
Bs. As., 19|2|73

VISTO el Expediente Nº 2020-10.720|69-2 y agregado del registro de la ex Secretaría de Estado de Salud Pública, en el que el señor Ricardo Rodolfo Rufino ha interpuesto un recurso jerárquico contra la Resolución número 2.800|72 del Ministerio de Bienestar Social, mediante la cual se desestimó su solicitud de reincorporación al cargo que desempeñaba en la citada ex Secretaría de Estado, en el que fue declarado prescindible, y

CONSIDERANDO:

Que la petición de reintegro que efectuara el recurrente no tuvo resolución favorable en razón de haberse establecido que fue declarado prescindible de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 17.343, complementada por la Ley Nº 17.467 y reglamentada por el Decreto Nº 4.920|67;

Que sostiene el interesado que la prescindibilidad no era aplicable en su caso por hallarse comprendido en la excepción que determinaba el artículo 2º, inciso c) del decreto mencionado por tener un impedimento físico;

Que el señor Rufino en sus presentaciones omite referir el antecedente de haber hecho renuncia expresa, en los términos legales previstos, al derecho de ser excluído de la prescindibilidad que le acordaba la reglamentación de la Ley Nº 17.343, para acogerse al régimen de compensación y asistencia instituído al efecto;

Que en consecuencia, su reclamo carece de fundamento jurídico, ajustándose a estricto derecho la Resolución Nº 2.800|72, por lo que corresponde desestimar el recurso deducido;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Ricardo Rodolfo Rufino (M. I. Nº 4.402.296), contra la Resolución Nº 2.800 del 18 de julio de 1972 del Ministerio de Bienestar Social, mediante la cual se desestimó su solicitud de reincorporación al cargo en el que fuera declarado prescindible en la ex Secretaría de Estado de Salud Pública, resolución que se confirma por el presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.904
Bs. As., 14|3|73

VISTO el Expediente Nº 2020-7.561|71-7 del Registro de la ex Secretaría de Estado de Salud Pública, relacionado con el pedido de licencia por razones de estudio, con goce de haberes, formulado por el doctor Domingo Juan Olivares; y

CONSIDERANDO.

Que dicha gestión no prosperó en virtud de no haberse observado en su tramitación las directivas que, acerca de los asuntos de esta naturaleza, han sido dadas mediante Circular "C" número 42|71;

Que ello motivó el dictado de la Disposición Nº 51 de 9 de febrero de 1972, originada en el área de Salud Pública, concediendo al nombrado licencia sin goce de haberes por el término de dos (2) meses, a contar del 3 de mayo de 1971, con el objeto de regularizar el lapso de ausencia en el cual desarrolló en el exterior la tarea científica que diera lugar a su pedido;

Que contra esta medida el citado profesional ha presentado recurso jerárquico, al cual aconseja hacer lugar la Procuración del Tesoro de la Nación, en cuyo dictamen pone de manifiesto las razones de equidad que justifican el criterio, por cuanto las causas que provocaron no prosperara su pedido original le son totalmente inimputables;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por el doctor Domingo Juan Olivares (Legajo Nº 51.622; M. I. Nº 2.197.087), Clase "C" - Grupo IV, médico en el Policlínico "Profesor Mariano R. Castex", en San Martín, provincia de Buenos Aires, contra la Disposición número 51 del 9 de febrero de 1972, originada en el área de Salud Pública, la que se revoca en todas sus partes.

Art. 2º — Concédese licencia con goce de haberes con cargo al artículo 29º del régimen aprobado por Decreto Nº 8.567|61, por el término de dos (2) meses a contar del 3 de mayo de 1971, al doctor Domingo Juan Olivares.

Art. 3º — El doctor Olivares deberá permanecer prestando servicios durante un lapso mínimo de tres (3) años, computados desde la fecha de reintegro a sus tareas. Asimismo, elevará al Ministerio de Bienestar Social un informe, detallado y completo, de los estudios realizados.

Art. 4º — Déjase constancia que el otorgamiento de la presente licencia, aparte del pago de los haberes, no origina ni compromete gastos por ningún otro concepto.

Art. 5º — Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades respecto de la demora en el trámite de estas actuaciones.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Recursos jerárquicos.

DECRETO
Nº 430
Bss. As., 23|1|73

VISTO el expediente número 24.265|61 por el que el Oficial Principal (R) de la Policía Federal don Alberto Benito Fernández, interpone recurso jerárquico contra la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, de fecha 15 de abril de 1971, que no le hizo lugar al cómputo de servicios prestados en la actividad privada, a fin de acrecentar antigüedad y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada denegatoria se basó en que las prestaciones de tareas extrapoliciales declaradas por el causante, fueron reconocidas por la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, exclusivamente mediante declaración jurada.

Que en la Sesión del día 28 de enero de 1971, el Directorio de la Caja Policial dejó establecido que a los efectos del reajuste del haber de beneficio, sólo serán considerados los servicios que hayan sido probados en forma fehaciente por aplicación de las disposiciones de los artículos 47º y 73º de la Ley Nº 18.037; 36º y 49º de la Ley Nº 18.038 y 22º del Decreto Nº 8.525|68".

Que las prestaciones del recurrente no se ajustan a las disposiciones fijadas por el citado Organismo previsional.

Que con respecto al cómputo del periodo militar obligatorio, corresponde señalar que a la fecha del pase a retiro, se encontraba vigente la norma reglamentaria del artículo 274º del Decreto Nº 6580|58, que excluía la acreditación de antigüedad por tal concepto.

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y la Política Nacional número 126, aprobada por Decreto número 46|70,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Oficial Principal (R) de la Policía Federal, don Alberto Benito Fernández, contra la resolución del Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, obrante a fojas 55|56 del expediente número 24.265|61, confirmándose lo resuelto en la misma.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 432
Bss. As., 23|1|73

VISTO el expediente número 17.265|58 en el que el agente (R) de la Policía Federal don Isaac Manuel Luque, interpone recurso jerárquico contra la resolución dictada con fecha 22 de junio de 1972 por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, que no le hizo lugar a la acreditación de servicios extrapoliciales, a fin de computar mayor antigüedad y,

CONSIDERANDO:

Que la denegatoria de la Caja Policial se fundó en la circunstancia de que la documentación acompañada por el recurrente resultó insuficiente para cumplir los extremos señalados en los artículos 47º y 73º de la Ley 18.037; 36º y 49º de la Ley 18.038 y 22 del Decreto 8.525|68.

Que el peticionante no aporta nuevos elementos de juicio que permitan efectuar una revisión a lo resuelto por la Caja de Policía.

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado a fojas 66 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y la Política Nacional Nº 126, aprobada por Decreto número 46|70,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente (R) de la Policía Federal don Isaac Manuel Luque, contra la resolución del Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, obrante a fojas 56|57 del expediente número 17.265|58, confirmándose lo dispuesto en la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 581
Bs. As., 24|1|73

VISTO el expediente número 26.539|61 en el que el Sargento (R) de la Policía Federal don Venancio Mercau, interpone recurso jerárquico contra la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, que no le hizo lugar a la acreditación de servicios extrapoliciales y,

CONSIDERANDO:

Que el peticionante solicitó el incremento de haber de retiro, sobre la base de servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, con posterioridad al 1º de enero de 1969 y acreditados con prueba testimonial, exclusivamente.

Que la denegatoria de la Caja Policial se basó en virtud de las normas dictadas por su Directorio con fecha 28 de enero de 1971, donde dejó establecido que "a los efectos del reajuste del haber de beneficio sólo serán considerados los servicios que hayan sido aprobados en forma fehaciente por aplicación de los artículos 47º y 73º de la Ley 18.037; 36º y 49º de la Ley 18.038 y artículo 22º del Decreto Nº 8.525|68".

Que resulta insuficiente la prueba aportada por el recurrente a los efectos de incrementar el haber de retiro.

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado en un caso similar por la Procuración del Tesoro de la Nación (Expediente número 24.233|61 y lo fijado en la Política Nacional Nº 126, aprobada por Decreto Nº 46|70,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Sargento (R) de la Policía Federal don Venancio Mercau, contra la resolución dictada a fojas 50 del expediente número 26.539|61 por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, que no le hizo lugar a la acreditación de servicios extrapoliciales, confirmándose lo dispuesto en la misma.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 1.052
Bs. As., 7|2|73

VISTO la actuación Nº 48.455|72 "A" del registro de la Presidencia de la Nación, por la cual el doctor Carlos Abelardo Garber interpone la reclamación administrativa previa que para demandar a la Nación establece la Ley Nº 3952, a efectos de solicitar la reparación del daño moral que a juicio del recurrente, le ocasionara el Poder Ejecutivo Nacional al dictar el Decreto Nº 727 el 21 de agosto de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 727|70 por el que se dispuso la detención del recurrente invoca la necesidad de asegurar la tranquilidad pública, que fue causa final de la declaración del estado de sitio por Ley 18.262;

Que el Decreto Nº 33|71 al dejar sin efecto el Decreto Nº 727|70 reconoce y reafirma, al mismo tiempo, que existió causa suficiente, ya que expresa en su considerando que aquella ha desaparecido;

Que la concreción de la facultad Presidencial de aplicar el Artículo 23 de la Constitución Nacional representa una medida de seguridad política o de defensa transitoria que se aplica a título preventivo para resguardo de la paz interna y externa de la Nación;

Que en tales condiciones, la detención del recurrente no puede reputarse arbitraria o excesiva ni puede reconocérsele aptitud de generar una responsabilidad extracontractual del Estado, la que, por lo demás, no podría admitirse obviamente en la vía administrativa;

Por ello, y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior a fs. 38|44 y la Procuración del Tesoro de la Nación a fs. 49,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º. — Recházase la reclamación administrativa previa que para demandar a la Nación establece la Ley número 3952, interpuesta por el doctor Carlos Abelardo Garber, a efectos de solicitar la reparación del daño moral que, a juicio del recurrente, le ocasionara el Poder Ejecutivo Nacional al dictar el Decreto Nº 727 el 21 de agosto de 1970.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 1.460

Bs. As., 22|2|73

VISTO el expediente Nº 136.367|73 del Registro del Ministerio del Interior, y lo dispuesto por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 379|68 y artículo 1º inciso b), de la Ley Nº 17.516,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Provincia de San Juan a intervenir en representación del Estado Nacional en los autos caratulados: "Empresa Constructora Walter Melcher S. R. L. c|Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan - ordinario"; que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan a cargo del doctor Mario Alberto Gerarduzzi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Ciudad de San Juan a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 1.461

Bs. As., 22|2|73

VISTO el expediente número 136.366|73 del Registro del Ministerio del Interior, y lo dispuesto por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 379|68 y artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 17.516,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Provincia de San Juan a intervenir en representación del Estado Nacional, en los autos caratulados: "Agros S. A. c|Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan - Expropiación inversa"; que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan a cargo del doctor Mario Alberto Gerarduzzi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Ciudad de San Juan a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 1.462

Bs. As., 22|2|73

VISTO el expediente número 136.298|73 del Registro del Ministerio del Interior, y lo dispuesto por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 379|68 y artículo 1º inciso b), de la Ley número 17.516,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Provincia de San Juan a intervenir en representación del Estado Nacional, en los autos caratulados: "Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan c|Carlos Florencio Yanzon, por expropiación"; que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan a cargo del doctor Mario Alberto Gerarduzzi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Ciudad de San Juan a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

RIFAS

DECRETO
Nº 1.644

Bs. As., 1º|3|73

VISTO el expediente Nº 133.719|73 del Registro del Ministerio del Interior, por el que el Club Leones Deportivo, Agrario, Social y Biblioteca de la ciudad de Leones, Provincia de Córdoba, y atento a los fines expuestos en el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízar al Club Leones, Deportivo, Agrario, Social y Biblioteca, a emitir una rifa de hasta 15 (quince) series, de tantos millares como emita la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y que se sorteará por el extracto de la misma.

Art. 2º — La rifa que se autoriza en el artículo 1º del presente decreto se regirá por el Reglamento que por este acto se aprueba y que obra a fojas 49|56 de este expediente.

Art. 3º — Previo a la puesta en circulación de la rifa, el Club Leones, Deportivo, Agrario, Social y Biblioteca, dará cumplimiento ante el Ministerio del Interior de los requisitos exigidos por el Reglamento a que hace mención el artículo anterior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Recursos jerárquicos.

DECRETO
Nº 63

Bs. As., 3|1|73

VISTO el Expediente Nº 1.303 —E. H.— 1971 del registro del Consejo Nacional de Educación, en el cual la señorita Angélica Blanca Lorenzo interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 1.108 del 28 de marzo de 1972 del citado organismo, que no hace lugar a su reclamo de pago de haberes por no haber existido la correlativa prestación de servicios, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente se desempeñaba como maestra de grado suplente en la Escuela Hogar Nº 16 de Mendoza, dependiente del Consejo Nacional de Educación.

Que sólo corresponde el pago de haberes cuando los servicios han sido efectivamente prestados, por cuyo motivo, no habiéndolos desempeñados en el lapso por el que reclama la recurrente, no procede abonar suma alguna en tal concepto.

Por ello, conforme a lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señorita Angélica Blanca Lorenzo contra la Resolución Nº 1.108 dictada por el Consejo Nacional de Educación con fecha 28 de marzo de 1972, la que se confirma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 704

Bs. As., 26|1|73

VISTO el Expediente Nº 21.567|72 y agregados, del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el cual la señora Severina Esther Parera de Fontanarrosa interpone recurso jerárquico contra la Disposición Nº 33 del 22 de marzo de 1972, emanada del señor Rector interino de la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", ratificada por el señor Rector de la Universidad de Buenos Aires, con fecha 12 de junio del corriente año a fojas 25 del Expediente Nro. 25.232|72 del registro de dicha Universidad, medidas estas por las cuales se resolvió no reiterar la designación de la causante como jefa de preceptores a partir de la iniciación de las clases del año lectivo 1972, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente fue designada por Resolución Nº 574|71 con carácter "interino" y "hasta la provisión del mismo (cargo) por concurso y no más allá de la iniciación del curso escolar de 1972".

Que dado el tenor de la aludida resolución, que la recurrente no desconoce ni impugna, se advierte que las medidas atacadas no hicieron mella ni conculcaron derecho adquirido alguno, no pudiendo hablarse en la especie siquiera de espectativa razonable, dada la precariedad del interinato.

Que no siendo ilegal el acto atacado ni causando gravamen a derecho subjetivo alguno, no procede la revisión del mismo por la vía que se intenta.

Por ello, conforme lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Severina Esther Parera de Fontanarrosa contra la Resolución del señor Rector de la Universidad de Buenos Aires, de fecha 12 de junio de 1972, por la cual se rechazó la apelación interpuesta contra la Disposición Nº 33 del 22 de marzo de 1972, dictada por el señor Rector interino de la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" de la Capital Federal, la que se confirma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek

DECRETO
Nº 1.104

Bs. As., 8|2|73

VISTO el Corresponde Nº 1.694|71 y expedientes agregados al mismo, todos del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica en el cual los señores Oscar Casas y Eduardo Aurelio Carbajo interponen recursos contra las Resoluciones números 3.211|71, 3.722|71 y 3.699|71, emanadas del organismo citado, y

CONSIDERANDO:

Que habida cuenta de la jerarquía del funcionario que suscribe las resoluciones impugnadas, y no obstante la calificación que a las presentaciones le atribuyen sus respectivos causantes, corresponde ponderarlas como recursos jerárquicos.

Que en tal perspectiva, procede destacar que no obstante la inexistencia en autos de constancia fehaciente de las fechas en que los interesados fueron notificados de las resoluciones atacadas, cabe admitir formalmente los recursos, beneficiándolos con la duda que tal circunstancia podría generar y, además, porque las fechas asentadas ciertamente en las misivas de notificación y presentaciones muestran escaso margen en orden al plazo de interposición del recurso.

Que el Artículo 116 y reglamentación respectiva del Estatuto del Docente prevé en forma específica la situación planteada dando razón al recurrente Oscar Casas.

Que al acceder al cargo de director suplente, el señor Casas no perdió por tal circunstancia su carácter de vicedirector interino, y la designación del señor Eduardo Aurelio Carbajo sólo tuvo el alcance de una suplencia en tal situación, cualquiera sea la denominación que en la oportunidad se le haya dado.

Que al reincorporarse el señor César Reinaldo García a su cargo titular, la transitoria situación anómala pierde relevancia, y corresponde retrotraerla al momento en que se ausentó del establecimiento su director titular.

Que admitir la tesis contraria implicaría además de una transgresión de la letra y el espíritu del Artículo 116 del Estatuto citado, conferirle a la suplencia del interino un carácter irrevocable que la ley no reconoce.

Por ello, atento lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Eduardo Aurelio Carbajo contra la Resolución Nº 3.699|71, del Consejo Nacional de Educación Técnica, la que se confirma.

Art. 2º — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por el señor Oscar Casas contra la Resolución Nº 3.722|71 del Consejo Nacional de Educación Técnica, la que se modifica, estableciéndose que la adscripción del recurrente debe considerarse efectuada a partir del 29 de junio de 1971, en el cargo de vicedirector interino de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Otto Krause" de la Capital Federal, debiéndose liquidar los haberes que correspondan, como consecuencia de lo dispuesto precedentemente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

EMPLEADOS

Limitación de servicio.

DECRETO
Nº 961

Bs. As., 5|2|73

VISTO el expediente Nº 122.575|70, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, relacionado con la situación de revista del agente del Servicio Nacional de Fiscalización de Semillas — Departamento de Fiscalización, de esa jurisdicción, señor José Zungri (L. 15.025), y

CONSIDERANDO:

Que según la información producida a fs. 60 el agente de que se trata se encuentra incapacitado total y permanentemente y por lo tanto son de aplicación las Leyes de Previsión y Ayuda Social respectivas;

Que lo expuesto se ajusta a lo establecido en el artículo 11 — inciso d) del régimen aprobado por decreto número 8.567, de fecha 22 de setiembre de 1961 y, en consecuencia, corresponde limitar los servicios del causante, conforme lo determinado en el artículo 46º, inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Por ello, atento al dictamen legal producido al respecto y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Limítase, a contar del 13 de noviembre de 1972, conforme lo determinado en el artículo 46º, inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, los servicios del agente del Servicio Nacional de Fiscalización de Semillas — Departamento de Fiscalización, que revista designado en un cargo de la Clase D — Grupo I, con Imputación a: Personal Administrativo y Técnico — 278.785—6.05—31—002—0—353—1—11—1110, señor José Zungri (L. 15.025) — Matrícula 7.866.159.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

TIMBRES POSTALES

Fíjanse las tiradas de dos emisiones.

DECRETO
Nº 1.294

Bs. As., 16|2|73

VISTO el presente expediente letra SC., número 40.692, año 1972, por el cual el Ministerio de Obras y Servicios Públicos Jurisdicción Comunicaciones, propone dejar sin efecto la realización de los saldos pendientes de ejecución de dos emisiones de timbres postales conmemorativos, y

CONSIDERANDO:

Que Casa de Moneda de la Nación tiene pendiente de confección trescientos setenta y cinco mil (375.000) timbres postales correspondientes a la emisión "Bicentenario del Nombramiento del Primer Cartero Don Bru-

no Ramírez", puesta en circulación el 2 de setiembre de 1972 (Decreto 312|71), y cincuenta mil (50.000) ejemplares del sello postal "Centenario de la Fundación de la Escuela Naval Militar", emitido el 14 de octubre de 1972 (Decreto 2990|72).

Que razones de orden técnico y compromisos contraídos con posterioridad, no permitieron completar las tiradas establecidas en su oportunidad.

Que en este momento no resulta conveniente continuar con la ejecución de dichos timbres postales, por resultar antieconómica la impresión en cantidades parciales de las citadas emisiones.

Que en consecuencia corresponde fijar las tiradas definitivas de acuerdo con lo ya emitido, a fin de que los mencionados saldos queden cancelados.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse las partes pertinentes de los Decretos 312|71 y 2990|72, que quedarán redactados en la forma que en cada caso se indica.

Decreto 312|71
"Bicentenario del Nombramiento del Primer Cartero Don Bruno Ramírez"
Valor: $ 0.25 — Cantidad: 1.625.000.

Decreto 2990|72
"Centenario de la Fundación de la Escuela Naval Militar"
Valor: $ 0,25 — Cantidad: 1.950.000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Increméntanse las remuneraciones de diverso personal.

DECRETO
Nº 1.508
Bs. As., 23|2|73

VISTO el expediente número 132.545|72. del registro del Ministerio del Interior, relacionado con la necesidad de aumentar las retribuciones del personal municipal comprendido en los Escalafones General y Jerárquico y además a los profesionales del Arte de Curar y personal de los Cuerpos Artísticos Estables y Servicios Auxiliares y Secciones Especiales de los Teatros Colón, General San Martín y Presidente Alvear, según el régimen establecido por el Decreto Nº 2796|72, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde acordar al personal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, un aumento en sus retribuciones a partir del 1º de octubre de 1972, en armonía con el criterio aplicado en la Administración Pública Nacional conforme con los términos del Decreto Nº 6992|72;

Que concordantemente con la política salarial impuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, resulta necesario asimismo actualizar los sueldos de los Profesionales del Arte de Curar y personal de los Cuerpos Artísticos Estables y Servicios Auxiliares y Secciones Especiales de los Teatros Colón, General San Martín y Presidente Alvear, encuadrados dentro del grupo de regímenes especiales;

Que sobre el particular la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, atento lo propuesto por el Ministerio del Interior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 16.897,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a otorgar a partir del 1º de octubre de 1972, al personal de su dependencia comprendido en los Escalafones Generales y Jerárquicos; Profesionales del Arte de Curar; Cuerpos Artísticos Estables, Servicios Auxiliares y Secciones Especiales de los Teatros Colón, General San Martín y Presidente Alvear, los incrementos salariales dispuestos por el Decreto Nº 6992|72 para la Administración Pública Nacional.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

EMPLEADOS

Designaciones.

DECRETO
Nº 1.959
Bs. As., 16|3|73

VISTO el expediente Nº 2464|72, relacionado con la designación de un Jefe de Alimentación, Clase "J" — Grupo V, en el Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado del Servicio Nacional de Rehabilitación, ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDEDANDO:

Que mediante Resolución Nº 1232|72., el citado organismo designó, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, a la Sra. Aidé Orinta García de Videla, para cubrir el cargo de referencia.

Que el cargo de que se trata se halla previsto en la estructura orgánica provisional del Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, aprobada por Decreto Nº 108|71.

Que no se presentaron reclamos al orden de méritos establecido en el concurso de que se trata.

Que se dió cumplimiento con las normas vigentes en materia de concursos, como también así, las relacionadas con el ingreso de personal en la Administración Pública Nacional.

Que dadas las razones expuestas por el referido Servicio Nacional, procede la ratificación de la mencionada Resolución.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Ratifícase, la Resolución Nº 1232|72, del Servicio Nacional de Rehabilitación organismo autárquico en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social, relacionada con el nombramiento de un Jefe de Alimentación. Clase "J" — Grupo V. Sra. Aidé Orinta García de Videla (L. C. Nº 2.593.767; C. I. número 1.902.614, Policía Federal) en el Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, dependiente del mencionado organismo.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.960
Bs. As., 16|3|73

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5948|71, reglamentario de la Ley 19.368, se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposicones de las Leyes 19.103 y 19.337;

Que por Decreto Nº 923|72 se aprobó la estructura orgánica del Instituto Nacional de Acción Cooperativa;

Que en uso de la referida autorización y como resultado de la selección efectuada, por Resolución Nº 5189|72 M. B. S. fueron designados diversos agentes en cargos correspondientes a la referida estructura orgánica;

Que en orden a los antecedentes aportados es procedente ratificar la medida de que se trata;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Ratifícase la Resolución Nº 5189 dictada con fecha 29 de diciembre de 1972.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.973
Bs. As., 16|3|73

VISTO el expediente Nº 2435|72 relacionado con la designación de un Profesional Universitario C-Ia, en el Servicio Nacional de Rehabilitación, ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

que mediante Resolución Nº 1241|72. el citado organismo designó. "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional al Dr. Jorge Antonio Montenegro, para cubrir el cargo de referencia.

Que dicho cargo se halla previsto en la estructura orgánica provisional del Servicio Nacional de Rehabilitación, aprobada por Decreto número 109|71.

Que se dió cumplimiento con las normas vigentes en materia de concursos, como también así, las relaciones con el ingreso de personal en la Administración Pública Nacional.

Que dadas las razones expuestas por el referido Servicio Nacional, procede la ratificación de la mencionada Resolución.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Ratifícase la Resolución Nº 1241|72, del Servicio Nacional de Rehabilitación, organismo autárquico en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social, relacionada con el nombramiento de un Profesional Universitario C-Ia., doctor Jorge Antonio Montenegro (Cl. 1936; L. E. Nº 4.171.269 C. I. Nº 3.550.415 Policía Federal).

Art. 2º. — Asígnase, al Dr. Jorge Antonio Montenegro once (11) categorías acorde lo establece el Decreto número 2960|68.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 1.978
Bs. As., 16|3|73

VISTO el expediente Nº 2020-00509|73-6 del registro de Ministerio de Bienestar Social, referente a la designación con carácter "ad honorem" de dos (2) profesionales del arte de curar, y

CONSIDERANDO:

Que el concurso de los profesionales aludidos se estima conveniente para el mejor desenvolvimiento de las actividades específicas que competen a la dependencia a la cual se les destina;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter "ad honorem", para desempeñar la función de médico en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia Peralta Ramos", los profesionales que seguidamente se detallan:

Doctor Juan Carlos Alberro Iratzábal (M. I. Nº 4.135.889)

Doctor Julio Di Prinzio (M. I. número 4.862.141).

Art. 2º — Déjase constancia que lo dispuesto precedentemente no dará derecho al posterior reconocimiento de servicios para la percepción de haberes

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós

DECRETO
Nº 2.046
Bs. As., 16|3|73

VISTO el expediente Nº 2020-26.181|72-4 del registro del Ministerio de Bienestar Social, referente a la designación con carácter "ad honorem" de dos (2) profesionales del arte de curar, y

CONSIDERANDO:

Que el concurso de los profesionales aludidos se estima conveniente para el mejor desenvolvimiento de las actividades específicas que competen a los nosocomios a los cuales se les destina;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse en el Ministerio de Bienestar Social, con carácter "ad honorem", para desempeñar las tareas que se indican, los profesionales que seguidamente se detallan:

Hospital de Zona "Justo José de Urquiza" en Concepción del Uruguay provincia de Entre Ríos, con función de médico, al doctor Julio Darwin Ossola (M. I. Nº 5.847.582).

Hospital Vecinal en Victorica, provincia de La Pampa con función de bioquímico, al licenciado Orlando Martín (M. I. Nº 7.356.555).

Art. 2º — Déjase constancia que lo dispuesto precedentemente no dará derecho al posterior reconocimiento de servicio para la percepción de haberes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós

DECRETO
Nº 2.054
Bs. As., 16|3|73

VISTO el expediente Nº 2020-13.140|71-4 del registro del Ministerio de Bienestar Social, en el que se solicita se ratifique la resolución Nº 5.472|72, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 86|71, se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica y dotación del Sanatorio "Baldomero Sommer" en General Rodríguez, provincia de Buenos Aires;

Que mediante Decreto Nº 5.948|71 —reglamentario de la Ley Nº 19.368— que fuera prorrogado por el similar Nº 1.652|72, se autorizó al señor Ministro de Bienestar Social para designar y promover "ad referéndum" del Poder Ejecutivo, al personal destinado a cubrir los cargos correspondientes a la reestructuración emergente de las disposiciones de las leyes números 19.103 y 19.337;

Que en uso de la referida autorización y como resultado de la selección efectuada, por la resolución citada fueron cubiertos cargos comprendidos en la estructura del Sanatorio mencionado;

Que en orden de los antecedentes aportados es procedente ratificar la medida de que se trata;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución Nº 5.472 dictada con fecha 29 de diciembre de 1972, por el Señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R Puiggrós

DECRETO
Nº 2.059
Bs. As., 16|3|73

VISTO la Resolución Nº 233|73 del registro del Ministerio de Bienestar Social, por la que se designó al señor Don Alberto Dimiddi en un cargo de la Clase J. Grupo III en el despacho del señor Ministro, y

CONSIDERANDO:

Que el nombramiento referido ha sido dispuesto en base a las facultades conferidas por el Artículo 1º. Apartado 5º del Decreto Nº 1.472|58;

Que en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063 el acto administrativo pertinente debe ser ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 233|73 dictada por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R Puiggrós

DECRETO
Nº 1.961
Bs As., 16|3|73

VISTO el expediente Nº 1.970|72 relacionado con la designación de un Profesional Universitario Clase C-Iª, en el Servicio Nacional de Rehabilitación, ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 166|71, se llamó a concurso para cubrir el cargo de referencia;

Que dicho cargo se halla previsto en la estructura orgánica provisional del Servicio Nacional de Rehabilitación, aprobada por Decreto Nº 109|71;

Que se dió cumplimiento a las normas vigentes en materia de concursos, así como también a las relacionadas con el ingreso de personal en la Administración Pública Nacional;

Que dadas las razones expuestas por el referido Servicio Nacional, procede la ratificación de la Resolución número 889 del 12 de setiembre del año en curso;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 889|72 del Servicio Nacional de Rehabilitación, ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social, relacionada con la designación "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, en Clase C, Grupo Iº a la señorita Gladys Raquel Claramonte (L.C. Nº 4.458.362; C. I. Nº 410.097, Policía provincia de Córdoba).
Art. 2º — Asígnase a la señorita Gladys Raquel Claramonte seis (6) categorías de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 2.260|58 y sus complementarios.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE
Oscar R. Puiggrós

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO
Nº 61
Bs. As., 3|1|73

VISTO el expediente Nº 105.596,66 y sus agregados del Ministerio de Cultura y Educación, en los que se substancia el recurso jerárquico interpuesto por la profesora María Celina Griffero, tendiente a que se revoque la Resolución Nº 987 del 2 de mayo de 1972, en la que se le denegó el pedido de desempeñar una cátedra en la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" dependiente de la Universidad de Buenos Aires, y
CONSIDERANDO:
Que la cuestión debatida consiste en determinar si a un cargo de inspectora en la Administración Nacional de Educación Media y Superior, desempeñado con carácter provisional y dedicación parcial y uno de profesora asociada con dedicación parcial en la Facultad de Filosofía y Letras, puede acumularse otro consistente en el dictado de una cátedra en la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", dependiente de la Universidad de Buenos Aires;
Que el Decreto Ley Nº 3.514|58 establece la incompatibilidad absoluta del desempeño del cargo de inspector de enseñanza con cualquiera otra actividad docente, salvo la cátedra universitaria;
Que la cátedra que la recurrente pretende desempeñar en la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", si bien ese establecimiento depende de la Universidad de Buenos Aires, no puede asimilarse a la cátedra universitaria, pues no participa de este carácter la enseñanza impartida en los institutos de nivel medio, aún cuando dependan de las universidades;
Que el Decreto Nº 933|71, expresamente invocado por la profesora María Celina Griffero, tampoco varía esa conclusión, pues se trata de una norma de nivel inferior a la del citado decreto ley que, si bien resulta aplicable a aquellos supuestos de incompatibilidades normados por decretos del Poder Ejecutivo, carece de entidad suficiente para abrogar las establecidas por actos legislativos;
Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Profesora María Celina Griffero contra la Resolución Nº 987 del 2 de mayo de 1972, la cual se confirma.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 532
Bs. As., 24|1|73

VISTO los expedientes Nros. 54.331|71, 82.716|69, 2.484|70, 59.357|71 y 69|72 todos del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y
CONSIDERANDO:
Que por Resolución Nº 1.912|71 del Ministerio de Cultura y Educación se declaró cesante a la señora Berta Pilat de Makaroff en su cargo de maestra interina en el Instituto Experimental del Mogólico, como consecuencia del sumario administrativo que se le instruyera y en el cual se comprobara su culpabilidad respecto de gravísimos cargos, entre ellos, castigo corporal de alumnos en el caso, de características singulares por tratarse de niños mogólicos;
Que por Resolución Nº 3.223|71 también del Ministerio de Cultura y Educación, sobre las bases de las razones que resultaron acreditadas en el sumario administrativo, se excluyó a la señora de Makaroff del concurso de maestro de grado en el mismo instituto donde fuera declarada cesante, contra la cual recurre la citada profesora en presentación que, por carecer de los elementos necesarios para constituir un recurso jerárquico, debe ser valorada como denuncia de una eventual ilegitimidad;
Que el hecho de que la docente excluida haya solicitado a tenor de los artículos 59 y 60 del Estatuto del Docente la revisión de la sanción de cesantía, petición sobre la cual no ha recaído resolución, no hace variar el pronunciamiento a dictarse, toda vez que, por un lado, la resolución de cesantía se encuentra firme y debe cumplirse y, por el otro, la revisión prevista por las citadas normas no importa en modo alguno la interposición de un recurso que pueda suspender el cumplimiento de la sanción cuanto más que aquélla necesita de nuevos aportes probatorios;
Que si bien la ley positiva no ha reglamentado expresamente el alcance de la influencia de anteriores cesantías respecto de los concursantes, la Administración Pública haciendo uso de un razonable poder discrecional debe valorar la existencia de tales sanciones pudiendo concluir la improcedencia de admitir en concursos a quienes hayan sufrido esa penalidad en la medida en que la misma hace suponer la falta de idoneidad del agente para el desempeño de la docencia, siendo hipótesis de este tipo la de la señora Makaroff ya que las causales que motivaron la cesantía son por demás reñidas con la aptitud, decoro y dignidad que debe ostentar quien se postula para un cargo docente (inciso b. artículo 13 e inciso d), artículo 57 del Estatuto del Docente).
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Recházase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la señora Berta Pilat de Makaroff y, en consecuencia, confírmase la exclusión dispuesta por la Resolución Nº 3.223|71 del Ministerio de Cultura y Educación.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 1.178
Bs. As., 12|2|73

VISTO el expediente Nº 39.651|72 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el cual la señora Dora Nélida Miranda de Morin interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 59 del 26 de enero de 1972, por la cual se dejó sin efecto la Resolución Nº 2.962 del 11 de octubre de 1971, que confirmó a la recurrente en el cargo de Secretaria —índice 29— en la Escuela Nacional de Comercio Nº 22 de la Capital Federal, y
CONSIDERANDO:
Que ni el Estatuto del Docente ni su reglamentación determinan qué título debe poseerse para ser designado secretario en establecimientos de enseñanza media, no existiendo tampoco título nacional que corresponda a la especialidad.
Que la recurrente posee, a todo evento, el título de operadora radiotelegrafista, considerado como supletorio para el dictado de "radiotelegrafía" por el anexo sobre competencia de títulos del Estatuto del Docente.
Que el señor Ministro de Cultura y Educación tuvo competencia para efectuar la confirmación luego dejada sin efecto por la medida impugnada.
Que se ha afectado un derecho subjetivo de la causante como consecuencia de una errónea interpretación del derecho.
Por ello, atento lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y la Procuración del Tesoro de la Nación y lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la señora Dora Nélida Miranda de Morin contra la Resolución Nº 59|72 del Ministerio de Cultura y Educación, la que se revoca.
Art. 2º — Insístese en el cumplimiento de la Resolución Nº 2962|71 del Ministerio de Cultura y Educación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 1.179
Bs. As., 12|2|73

VISTO el expediente Nº 40.478|72 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el cual la señorita Susana Carolina Marty interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 752, del 7 de abril de 1972, por la cual se rechazó su recurso de apelación en subsidio contra el puntaje que le fuera asignado como aspirante a interinatos y suplencias en cargos de inspección de enseñanza de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 102 y reglamentación respectiva del Estatuto del Docente (apartado II, inciso 7 "in fine") establecen que la decisión del Ministerio de Cultura y Educación en la materia será "definitiva e irrecurrible".
Que en cuanto al fondo de la cuestión, no se advierte ilegalidad o arbitrariedad que autoricen a modificar el acto atacado.
Por ello, conforme con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la señorita Susana Carolina Marty contra la Resolución Nº 752|72, del Ministerio de Cultura y Educación, la que se confirma.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE.
Gustavo Malek.

DECRETO
Nº 1.219.
Bs. As., 13,2|73

VISTO el expediente Nº 72.860|71 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el cual la profesora Olga Delia Gagliardi de Márquez interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 2.213, del 2 de agosto de 1971, que rechazó el anterior recurso jerárquico por el cual la interesada pretendía la revisión del concepto anual obtenido en el año 1969 como vicedirectora provisoria del Jardín de Infantes de la Escuela Normal Nº 4, y
CONSIDERANDO:
Que si bien se ha admitido el recurso jerárquico aun en casos en los que existía un procedimiento especial, ello ha ocurrido cuando estaba en juego la legitimidad del acto cuestionado, circunstancia que no se advierte en la especie;
Que en punto al acierto o desacierto de la calificación otorgada a la recurrente, es de señalar que han coincidido todos los organismos técnicos intervinientes;
Que habida cuenta de lo expuesto, debe considerarse el recurso como formalmente inadmisible;
Por ello, atento lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y por la Procuración del Tesoro de la Nación y lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la profesora Olga Delia Gagliardi de Márquez contra la Resolución Nº 2.213 del 2 de agosto de 1971, del Ministerio de Cultura y Educación, la que se confirma.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE
Gustavo Malek

DECRETO
Nº 1.842
Bs. As., 12|3|73

VISTO los expedientes números 51.040|72 y 46.359|59 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y
CONSIDERANDO:
Que el señor Generoso Squitieri, en su calidad de propietario del Instituto de Enseñanza Privado "Maestro Miguel P. Alvarez" de Virreyes, Partido de San Fernando (Buenos Aires), interpone recurso jerárquico contra la Disposición Nº 853|72, dictada por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, mediante la cual se canceló la incorporación de aquel establecimiento a la enseñanza oficial;
Que el recurso ha sido intentado en término y su forma está adecuada a los requerimientos legales, por lo que corresponde su consideración;
Que el recurrente pretende que la Disposición impugnada carecería de validez, pues algunos de los cargos en que se funda son inexistentes o se hallaban en vías de solución al momento de dictarse la medida y que los comprobados carecerían de relevancia suficiente para justificar la cancelación ordenada;
Que el análisis de las actuaciones respectivas demuestra que las afirmaciones del interesado no están avaladas por los hechos ya que subsistían serias deficiencias a setiembre de 1972 (fecha en que se dictó la disposición atacada) y, además que el establecimiento sancionado debía para entonces la rendición de importantes sumas de dinero;
Que, en tales condiciones, resulta evidente que la sanción aplicada se halla ajustada a derecho;
Por ello, atento el dictamen legal de fs. 78 y lo aconsejado por el señor Ministro de cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Generoso Squitieri, en su calidad de propietario del Instituto de Enseñanza Privado "Maestro Miguel P. Alvarez" de Virreyes, Partido de San Fernando (Buenos Aires), contra la Disposición Nº 853|72, dictada por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, y en consecuencia confírmase aquélla.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE
Gustavo Malek

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO
Nº 1.382
Bs As., 21|2|73

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y
CONSIDERANDO:
El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme al punto Nº 158 de las Políticas Nacionales, al señor Capitán de Fragata de la Marina de la República Federal de Alemania, D. Jörg Ullmann, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de Comendador, al señor Capitán de Fragata de la Marina de la República Federal de Alemania, D. Jörg Ullmann.
Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE
Carlos G. N. Coda
Eduardo F. Mc Loughlin
Eduardo E. Aguirre Obarrio

DECRETO

Nº 1.383

Bs. As., 21|2|73

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme al punto Nº 157 de las Políticas Nacionales, al señor Capitán de Navío de la Armada de los Estados Unidos de América, D. Raymond E. Ford, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de Comendador, al señor Capitán de Navío de la Armada de los Estados Unidos de América, D. Raymond E. Ford.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Carlos G. N. Coda
Eduardo F. Mc Loughlin
Eduardo E. Aguirre Obarrio

DECRETO

Nº 1.384

Bs. As., 21|2|73

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme al punto Nº 154 de las Políticas Nacionales, a personalidades navales de la República de Venezuela, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de Gran Cruz "Almirante Guillermo Brown" a las siguientes personalidades navales de la República de Venezuela: al señor Vicealmirante D. Jesús Carbonell Izquerdo y al señor Contralmirante D. José Constantino Seijas Villalobos.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Carlos G. N. Coda
Eduardo F. Mc Loughlin
Eduardo E. Aguirre Obarrio

DECRETO

Nº 1.385

Bs. As., 21|2|73

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme al punto Nº 154 de las Políticas Nacionales, al señor Capitán de Navío de la Marina de Brasil D. Lello Watzl quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de Comendador, al señor Capitán de Navío de la Marina de Brasil, D. Lello Watzl.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese.

LANUSSE.

Eduardo F. Mc Loughlin.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.

DECRETO

Nº 1.386

Bs. As., 21|2|73

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo" y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme al punto Nº 160 de las Políticas Nacionales, al señor Comodoro de la Marina de la República de Sud Africa, D. Brian V. Hegarty, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de Gran Oficial, al señor Comodoro de la Marina de la República de Sud Africa, D. Brian V. Hegarty.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Eduardo F. Mc Loughlin.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.

DECRETO

Nº 1.387

Bs. As., 21|2|73

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo" y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme al punto Nº 154 de las Políticas Nacionales, al Pabellón de la Escuela Naval de la República Federativa de Brasil el que se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de Gran Cruz Almirante Guillermo Brown al Pabellón de la Escuela Naval de la República Federativa de Brasil.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Eduardo F. Mc Loughlin.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.

DECRETO

Nº 1.388

Bs. As., 21|2|73

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo" y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme al punto Nº 154 de las Políticas Nacionales, a personalidades navales de la República de Colombia, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" a las siguientes personalidades navales de la República de Colombia: en el grado de Gran Oficial, a los señores Contralmirantes D. Eduardo Meléndez Ramírez y D. Jairo Montilla, y en el grado de Oficial, al señor Capitán de Corbeta D. Holdán Delgado Villamil.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Eduardo F. Mc Loughlin.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional en el ámbito de la Presidencia de la Nación

DECRETO

Nº 1.407

Bs. As., 21|2|73

VISTO lo solicitado por Expediente Nº 57.651 del registro de la Presidencia de la Nación en el sentido de modificar el Decreto Nº 4.827 de fecha 14 de agosto de 1968, mediante el que se aprobara la reglamentación jurisdiccional del artículo 58 de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354/56, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación propuesta obedece a los nuevos límites fijados por el Decreto Nº 2.891/72, para los artículos 56, incisos 1º y 3º a), 57 y 58 de la Ley de Contabilidad mencionada.

Que en tal sentido corresponde determinar los funcionarios facultados para autorizar las contrataciones cualquiera sea su monto y para aprobar las que no excedan de dos millones de pesos ($ 2.000.000), en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, Servicio Administrativo 301, Unidad de Organización 001, y Secretaría de Informaciones de Estado, Servicio Administrativo 302 Unidad de Organización 515.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Toda compra o venta, así como todo contrato sobre trabajos, suministros de especies, locaciones, arrendamientos, servicios y en general todo lo que signifique una entrada o salida de fondos que no esté reglada legalmente en forma especial que se realicen en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, Servicio Administrativo 301, Unidad de Organización 001, y Secretaría de Informaciones de Estado, Servicio Administrativo 302, Unidad de Organización 515, serán autorizadas y aprobadas hasta el límite de los importes consignados, por las autoridades que a continuación se indican:

Contrataciones Directas, Artículo 56, Inciso 3º

Autorización	Aprobación
Hasta doscientos mil pesos ($ 200.000)	
Director General de Administración de la Presidencia de la Nación.	Director General de Administración de la Presidencia de la Nación.
Director del Departamento Finanzas de la Secretaría de Informaciones de Estado.	Director del Departamento Finanzas de la Secretaría de Informaciones de Estado.
Hasta cuatrocientos mil pesos ($ 400.000)	
Director General de Administración de la Presidencia de la Nación.	Subsecretario Administrativo de la Presidencia de la Nación.
Director del Departamento Finanzas de la Secretaría de Informaciones de Estado.	Subsecretario de Informaciones de Estado.
Hasta dos millones de pesos ($ 2.000.000)	
Subsecretario Administrativo de la Presidencia de la Nación.	Secretario General de la Presidencia de la Nación.
Subsecretario de Informaciones de Estado.	Secretario de Informaciones de Estado.
Más de dos millones de pesos ($ 2.000.000)	
Secretario General de la Presidencia de la Nación.	Poder Ejecutivo Nacional.
Secretario de Informaciones de Estado.	Poder Ejecutivo Nacional.

Licitaciones Privadas, Artículo 56, Inciso 1º

Autorización	Aprobación
Hasta cuarenta mil pesos ($ 40.000)	
Director General de Administración de la Presidencia de la Nación.	Director General de Administración de la Presidencia de la Nación.
Director del Departamento Finanzas de la Secretaría de Informaciones de Estado.	Director del Departamento Finanzas de la Secretaría de Informaciones de Estado.

Licitaciones Públicas, Artículo 55

Autorización	Aprobación
Hasta doscientos mil pesos ($ 200.000)	
Director General de Administración de la Presidencia de la Nación.	Director General de Administración de la Presidencia de la Nación.
Director del Departamento Finanzas de la Secretaría de Informaciones de Estado.	Director del Departamento Finanzas de la Secretaría de Informaciones de Estado.
Hasta cuatrocientos mil pesos ($ 400.000)	
Director General de Administración de la Presidencia de la Nación.	Subsecretario Administrativo de la Presidencia de la Nación.
Director del Departamento Finanzas de la Secretaría de Informaciones de Estado.	Subsecretario de Informaciones de Estado.
Hasta dos millones de pesos ($ 2.000.000)	
Subsecretario Administrativo de la Presidencia de la Nación.	Secretario General de la Presidencia de la Nación.
Subsecretario de Informaciones de Estado.	Secretario de Informaciones de Estado
Más de dos millones de pesos ($ 2.000.000)	
Secretario General de la Presidencia de la Nación.	Poder Ejecutivo Nacional.
Secretario de Informaciones de Estado.	Poder Ejecutivo Nacional.

Remates Públicos, Artículo 56, Inciso 2º

Autorización	Aprobación
Hasta doscientos mil pesos ($ 200.000)	
Director General de Administración de la Presidencia de la Nación.	Director General de Administración de la Presidencia de la Nación.
Director del Departamento Finanzas de la Secretaría de Informaciones de Estado.	Director del Departamento Finanzas de la Secretaría de Informaciones de Estado.
Hasta cuatrocientos mil pesos ($ 400.000)	
Director General de Administración de la Presidencia de la Nación.	Subsecretario Administrativo de la Presidencia de la Nación.
Director del Departamento Finanzas de la Secretaría de Informaciones de Estado	Subsecretario de Informaciones de Estado.
Hasta dos millones de pesos ($ 2.000.000)	
Subsecretario Administrativo de la Presidencia de la Nación.	Secretario General de la Presidencia de la Nación.
Subsecretario de Informaciones de Estado.	Secretario de Informaciones de Estado
Más de dos millones de pesos ($ 2.000.000)	
Secretario General de la Presidencia de la Nación.	Poder Ejecutivo Nacional.
Secretario de Informaciones de Estado.	Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 4.827 de fecha 14 de agosto del año 1968.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional en el ámbito de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

DECRETO
Nº 1.193
Bs. As., 12|2|73

VISTO las facultades conferidas por el Artículo 58 de la Ley de Contabilidad y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 414 del 9 de febrero de 1971 se modificó la estructura orgánica de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Que a mérito de tal circunstancia se hace necesaria adecuar el régimen jurisdiccional vigente aprobado por Decreto Nº 9.607/67, ajustado al nuevo agrupamiento funcional de dicha Repartición.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Toda compraventa así como también toda convención sobre trabajos, suministros de especies, locaciones, arrendamientos, servicios y en general toda convención que signifique una salida o entrada de fondos que no esté reglada legalmente en forma especial, que se realice en jurisdicción de la Superintendencia de Seguros de la Nación, será autorizada y aprobada hasta el límite de los importes consignados por las autoridades que a continuación se indican:

CONTRATACIONES DIRECTAS — ARTICULO 56 — PUNTO 3º

AUTORIZACION	APROBACION
Hasta dos mil pesos ($ 2.000.—)	
Jefe División Contabilidad	Jefe División Contabilidad
Hasta veinte mil pesos ($ 20.000.—)	
Jefe División Contabilidad	Jefe Departamento Administración
Hasta cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—)	
Jefe Departamento Administración	Superintendente de Seguros
Hasta dos millones de pesos ($ 2.000.000.—)	
Superintendente de Seguros	Ministro de Hacienda y Finanzas
Más de dos millones de pesos ($ 2.000.000.—)	
Superintendente de Seguros	Poder Ejecutivo
LICITACIONES PRIVADAS — ARTICULO 56 — PUNTO 1º	
Hasta dos mil pesos ($ 2.000.—)	
Jefe División Contabilidad	Jefe División Contabilidad
Hasta veinte mil pesos ($ 20.000.—)	
Jefe División Contabilidad	Jefe Departamento Administración
Hasta cuarenta mil pesos ($ 40.000.—)	
Jefe Departamento Administración	Superintendente de Seguros
LICITACIONES PUBLICAS — ARTICULO 56	
Hasta cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—)	
Jefe Departamento Administración	Superintendente de Seguros
Hasta dos millones de pesos ($ 2.000.000.—)	
Superintendente de Seguros	Ministro de Hacienda y Finanzas
Más de dos millones de pesos ($ 2.000.000.—)	
Superintendente de Seguros	Poder Ejecutivo
REMATES PUBLICOS	
Hasta cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—)	
Superintendente de Seguros	Superintendente de Seguros
Hasta dos millones de pesos ($ 2.000.000.—)	
Superintendente de Seguros	Ministro de Hacienda y Finanzas
Más de dos millones de pesos ($ 2.000.000.—)	
Superintendente de Seguros	Poder Ejecutivo

Art. 2º — Deróganse las disposiciones del Decreto Nº 9.607/67.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Superintendencia de Seguros.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Remuneraciones del personal de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina.

DECRETO
Nº 652
Bs. As., 26|1|73

VISTO lo informado por los señores Comandantes en Jefe del Ejército y de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y
CONSIDERANDO:
Que por Ley Nº 20.047 y Decreto Nº 9.207/72, se estableció el régimen de las remuneraciones del personal militar, a partir del 1º de enero de 1973;
Que sobre la base de dicho régimen cabe adecuar las remuneraciones del personal de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina a partir de la misma fecha;
Que la medida establecida en el presente decreto se encuadra dentro de la Política Nacional Nº 157;
Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La suma de aquellos conceptos que integran el haber mensual para los grados de Comandante General de Gendarmería Nacional y Prefecto General de Prefectura Naval Argentina, excluido el suplemento por antigüedad de servicios, será de cuatro mil seiscientos ocho pesos (4.608).

Art. 2º — Fíjase a los fines de establecer el haber mensual para los distintos grados, respecto al haber determinado para el Comandante General o Prefecto General, los coeficientes que se indican en el Anexo I.

Art. 3º — La actualización de los haberes, en la forma prescripta en el artículo anterior, se efectivizará incrementándose la asignación "Reintegro de Gastos por Actividad de Servicios" (Decreto Nº 3.484/65 y Decreto Nº 3.482/65).

Art. 4º — Fíjanse a los fines de establecer el haber mensual para el personal de Alumnos de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina y Marinero de 2º respecto al haber determinado para el Comandante General o Prefecto General, los coeficientes que se indican en el Anexo II.

Art. 5º — Los importes resultantes con centavos se redondearán a la unidad peso ($) más próxima, y en caso de igualdad a la mayor.

Art. 6º — El presente decreto rige desde el 1º de enero de 1973.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.

Anexo I

Comandante General, Prefecto General	1,0000.—
Comandante Mayor, Prefecto Mayor	0,8912.—
Comandante Principal, Prefecto Principal	0,7485.—
Comandante, Prefecto	0,6283.—
2do. Comandante, Subprefecto	0,4991.—
1er. Alférez, Oficial Principal	0,3963.—
Alférez, Oficial Auxiliar	0,3148.—
Subalférez Oficial Ayudante	0,2500.—
Suboficial Mayor, Ayudante Mayor	0,3963.—
Suboficial Principal, Ayudante Principal	0,3565.—
Sargento Ayudante Ayudante de 1ra.	0,3204.—
Sargento 1º Ayudante de 2da.	0,2880.—
Sargento, Ayudante de 3ra.	0,2326.—
Cabo 1º	0,1879.—
Cabo, Cabo 2do.	0,1517.—
Gendarme y Marinero	0,1441.—
Marinero de 1ra.	0,0577.—

Anexo II

1. **Personal de Alumnos**	
Cadetes	0,0116.—
Aspirante, Preparatorio, I Año	0,0148.—
Aspirante II Año	0,0206.—
Aspirante III Año	0,0282.—
Aspirante IV Año	0,0354.—
Suplemento Jerarquización	
Cadetes	
Suboficial Mayor y Ayudante Mayor	0,0031.—
Suboficial Principal y Ayudante Principal	0,0024.—
Sargento Ayudante y Ayudante de 1ª	0,0020.—
Sargento 1º y Ayudante de 2ª	0,0014.—
Aspirantes	
Dragoneante Mayor	0,0025.—
Dragoneante Principal	0,0018.—
Dragoneante	0,0015.—
2. **Personal Marinero de Segunda**	0,0059.—

DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 1.661. — Bs. As., 27|3|72.
Ratifícase la Disposición 41|72, dictada por el Instituto de Tecnología Agropecuaria (INTA), mediante la cual se designa personal Auxiliar de los Técnicos, Especializados y Administrativos.

DECRETO Nº 1.755. — Bs. As., 29|3|72.
Ratifícase la Resolución 22|72 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, inserta en el Acta 322, por la que se efectúa designaciones en cargos vacantes.

DECRETO Nº 2.345. — Bs. As., 26|4|72.
Desígnase al Ingeniero Agrónomo José Daniel Faldini, Clase J, Grupo IV.

DECRETO Nº 2.5[illegible]3. — Bs. As., 8|5|72.
Autorízase al Servicio Nacional Forestal para que en representación del Gobierno de la Nación celebre contrato con la firma Las Lengas, S. R. L., para la adjudicación con fines de aprovechamiento industrial de una superficie boscosa, ubicada al oeste del lote 93, Dpto. Ushuaia, en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlánticos Sur.

DECRETO Nº 2.730. — Bs. As., 10|5|72.
Ratifícase la Resolución 27|72, por la Comisión Administradora del Mercado Nacional de Hacienda, por la que se designó a Héctor Luis Noval.

DECRETO Nº 3.338. — Bs. As., 2|6|72.
Amplíase hasta el 15|7|72 el plazo previsto por el artículo 2º del Decreto 6.266|71 para realizar la estructura orgánica funcional que el mismo determina.

DECRETO Nº 3.487. — Bs. As., 8|6|72.
Reconócese de legítimo abono a favor del agente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, Hermenegildo Restituto Peña.

DECRETO Nº 3.488. — Bs. As., 8|6|72.
Ratifícanse las diversas disposiciones del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, mediante las cuales se designa personal transitorio. Expediente 112.130|72.

DECRETO Nº 3.489. — Bs. As., 8|6|72.
Autorízase al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, a contratar los servicios del Ingº Agrónomo Horacio Vicente.

DECRETO Nº 3.490. — Bs. As., 8|6|72.
Declárańse cumplidas por María Isabel Bobeda Vda. de Trinidad, todas las obligaciones impuestas por ley, otórgasele, en consecuencia, el respectivo título de propiedad.

DECRETO Nº 3.491. — Bs. As., 8|6|72.
Declárańse cumplidas por Enrique Edgardo Schmidt, todas las obligaciones impuestas por ley, otórgasele, en consecuencia, el respectivo título de propiedad.

DECRETO Nº 3.551. — Bs. As., 12|6|72.
Desígnase, Servicio Nacional de Sanidad Animal, a diverso personal: Paso de los Libres (Corrientes), Ingº Agrónomo Ulises Adalberto Monti, Ingº Agrónomo Oscar Alejandro Ilreljac y otros.

DECRETO Nº 3.553. — Bs. As., 12|6|72.
Ratifícase la Resolución 38|72, dictada por la Comisión Administradora del Mercado Nacional de Hacienda, por la que se designó a Raúl Fernando Borgonovo, Angel Italo Gallo y otros.

DECRETO Nº 3.554. — Bs. As., 12|6|72.
Declárańse cumplidas por Francisco Prudencio Darreche todas las obligaciones impuestas por ley, y en consecuencia, otórgasele el respectivo título de propiedad.

DECRETO Nº 3.644. — Bs. As., 13|6|72.
Déjase sin efecto la Resolución 204|70, dictada por el ex Secretario de Agricultura y Ganadería, en lo referente a la prescindibilidad de la funcionaria del Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra, Dra. Bella Prieto de Rebullida.

DECRETO Nº 3.673. — Bs. As., 14|6|72.
Autorízase al Dr. en Ciencias Naturales Pedro Héctor Etchevehere, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, para participar en el Segundo Panel sobre Suelos Volcánicos de América.

DECRETO Nº 3.674. — Bs. As., 14|6|72.
Desígnanse a los técnicos de Junta Nacional de Granos, Luis Amadeo Guerra y Oscar Garbarino, para trasladarse a la Rep. del Paraguay.

DECRETO Nº 3.723. — Bs. As., 15|6|72.
Prorrógase hasta el 31|8|72, los efectos de la Resolución M. E. T. 140|71, mediante la cual se designó al técnico, del Servicio Nacional de Sanidad Animal, Dr. Norberto Morán.

DECRETO Nº 3.724. — Bs. As., 15|6|72.
Autorízase el desplazamiento a la Rep. del Paraguay al Ingº Agrónomo, Nemesio Arturo Rojo.

DECRETO Nº 3.782. — Bs. As., 19|6|72.
Desígnase a S. Sa. Subsecretario Ge-

neral, Licenciado Héctor A. Fernández Mendy, Delegado Titular de la República ante la Segunda Reunión del Grupo Intergubernamental de la FAO.

DECRETO Nº 3.783. — Bs. As., 19|6|72. Desígnase al Presidente de la Junta Nacional de Carnes, Dr. Luis Perazzo y al Dr. Américo Bermejo, para que se trasladen a la ciudad de Santiago (Chile), para realizar gestiones relacionadas con el compromiso contraído según Convenio suscripto el 14|1|72.

DECRETO Nº 3.897. — Bs. As., 22|6|72. Desígnase en un cargo Clase D, Grupo II a Susana Bertelli.

DECRETO Nº 3.892. — Bs. As., 22|6|72. Desígnanse en el Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, a los ingenieros agrónomos Ricardo Augusto de la Fuente y Enrique Arias Peñarrieta.

DECRETO Nº 3.895. — Bs. As., 22|6|72. Ratifícase la Disposición 164|72, dictada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, mediante la cual se designa al agente Carlos Antonio San Martín.

DECRETO Nº 3.898. — Bs. As., 22|6|72. Desígnase en el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola, en un cargo Clase J, Grupo IV, José Luciano Casaux Alsina.

DECRETO Nº 3.919. — Bs. As., 23|6|72. Autorízase al Subsecretario de Recursos Naturales Renovables, Ingº Agrónomo Esteban Arpad Takacs, para asistir en la ciudad de Kaukopaa, Finlandia, a las pruebas definitivas de tecnología para la elaboración de papel prensa.

DECRETO Nº 3.928. — Bs. As., 23|6|72. Desígnase en la Oficina Sectorial de Desarrollo Agropecuario, al Suboficial Mayo (RE) Ricardo Millet.

DECRETO Nº 3.929. — Bs. As., 23|6|72. Ratifícanse diversas disposiciones dictadas por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, mediante las cuales se designa personal transitorio (jornalizado y destajista).

DECRETO Nº 3.930. — Bs. As., 23|6|72. Desígnase en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, al Ingº Agrónomo Pedro Verardo.

DECRETO Nº 3.971. — Bs. As. 26|6|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional. Fíjase el cálculo de recursos afectados a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado 035, Junta Nacional de Carnes, correspondiente a la Jurisdicción 31, Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DECRETO Nº 4.092. — Bs. As., 29|6|72. Apruébase el convenio celebrado con fecha 28|6|71, entre el Ministerio y la Provincia de Córdoba, mediante el cual se transfiere a esa provincia los establecimientos que la Nación, en la Villa Cura Brochero, Dpto. San Alberto y la Cabaña de Caprinos Río los Sauces, en el Dpto. San Javier.

DECRETO Nº 4.127. — Bs. As., 30|6|72. Acuérdase licencia con goce de haberes al Ingº Agrónomo Luis Urbano Di Cesare, técnico especializado del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

DECRETO Nº 4.128. — Bs. As., 30|6|72. Autorízase el desplazamiento a Japón, para participar en la ciudad de Tokio de las reuniones que realizará el Consejo Internacional del Trigo y el Comité de Ayuda Alimentaria, a funcionarios del Ministerio.

DECRETO Nº 4.129. — Bs. As., 30|6|72. Autorízase al Subsecretario de Recursos Naturales Renovables, Ingº Agrónomo Estepan Arpad Takacs, a trasladarse desde Finlandia a la Rep. Popular de China para iniciar conversaciones sobre posibles ventas de productos agropecuarios.

DECRETO Nº 4.148. — Bs. As., 30|6|72. Acuérdase licencia con goce de haberes, al Contador Público Nacional Luis Humberto Larroca, técnico especializado del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, para hacer uso de una beca.

DECRETO Nº 4.149. — Bs. As., 30|6|72. Ratifícase la designación en un cargo de la Clase J, Grupo II a Carlos Enrique Scavi.

DECRETO Nº 4.151. — Bs. As., 30|6|72. Ratifícase la designación en un cargo Clase J, Grupo II del Contador Público Nacional Roberto Terranova.

DECRETO Nº 4.189 — Bs. As., 3|7|72. Desígnase al Subsecretario General, Licenciado Héctor Alvaro Fernández Mendy, para reemplazar mientras dure su ausencia al titular, Ingº Agrónomo Ricardo Mariano Canonero en su carácter de Presidente transitorio de la Junta Nac. de Granos.

DECRETO Nº 4.195. — Bs. As., 4|7|72. Apruébase la planta de personal temporario del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

DECRETO Nº 4.254. — Bs. As., 5|7|72. Ratifícanse las Disposiciones 237 y 241|72, dictadas por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, mediante las cuales se designa personal técnico y jerarquizado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DECRETO Nº 77. — Bs. As., 5|1|72. Facúltase a proseguir los trámites de la Licitación 31|71 para la adquisición de tres camiones tanque aguatero, tres camiones playos y en chasis con cabina, equipados con doble tracción, a incorporar al parque automotor de la Subsecretaría de Minería.

DECRETO Nº 338. — Bs. As., 24|1|72. Adscríbese a la Presidencia de la Nación, por el término de seis meses, al agente del Banco Central de la República Argentina, Patricio Miguel Ascensio Vives.

DECRETO Nº 353. — Bs. As., 24|1|72. Desígnase al Ingº Mario Rubén Mullere y al Dr. Carlos Horacio Famulari Roosseau.

DECRETO Nº 354. — Bs. As., 24|1|72. Desígnase al Licenciado José Pujol Dávila y al Dr. Jorge Antonio Blumetti.

DECRETO Nº 355. — Bs. As., 24|1|72. Desígnase a Juan Carlos Serrey en un cargo Clase J, Grupo VII.

DECRETO Nº 356. — Bs. As., 24|1|72. Desígnase en la Dirección Nacional de Geología y Minería a José Rodríguez Rivera.

DECRETO Nº 414. — Bs. As., 28|1|72. Confírmase la Resolución 158|64, mediante la cual se aceptó "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional una propuesta de la firma Catalit, S. A. C. I. Adquirente de la ex empresa Atanor, Andinic, E. N., a los efectos de cancelar la totalidad del saldo adeudado mediante pagarés de terceros y la cesión en propiedad de un bien inmueble y sus mejoras, ubicado en Los Polvorines, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Bs. As.

DECRETO Nº 415. — Bs. As., 28|1|72. Apruébase el convenio suscripto el 1º 8|71 entre el ex Ministerio de Industria y Comercio y Minería y el Gobierno de la Pcia. de Tucumán, a efectos de colaborar con la Dirección Nacional de Azúcar en las tareas emergentes del cumplimiento de la Ley 18.769.

DECRETO Nº 546. — Bs. As., 2|2|72. Desígnase a Jorge Eduardo Passo en un cargo Clase J, Grupo III.

DECRETO Nº 596. — Bs. As., 3|2|72. Desígnase a Alfredo Ariel Fernando Bufano Capdevila, Gustavo Gabriel Levene y Jorge Alberto Tomi en un cargo Clase J, Grupo IV.

DECRETO Nº 692. — Bs. As., 8|2|72. Desígnase en un cargo Clase B, Grupo IV a Teodolinda Francisca Cassanelli.

DECRETO Nº 777. — Bs. As., 11|2|72. Desígnase en la Dirección Nacional de Geología y Minería a Carlos Eduardo Varas en un cargo Clase D, Grupo I.

DECRETO Nº 810. — Bs. As., 10|2|72. Desígnase en un cargo, Clase J, Grupo IV a Cleldes Catalano de López Imizcoz.

DECRETO Nº 811. — Bs. As., 16|2|72. Desígnase a Mario Alberto Daract en un cargo Clase F, Subgrupo.

DECRETO Nº 812. — Bs. As., 16|2|72. Desígnase en la Clase C, Grupo Iª, con cinco (5) Categorías al Ingº Elio Dante Londero.

DECRETO Nº 813. — Bs. As., 16|2|72. Desígnase en la Clase B, Grupo II, al Procurador Nacional Guillermo Alejandro Torres.

DECRETO Nº 847. — Bs. As., 17|2|72. Ratifícase la Resolución 60|72 mediante la cual se procedió a reubicar en la Clase J, Grupo IIª los funcionarios Escribano Alberto Laureano Balmaceda y al Dr. Augusto Juan Cazaubon, y en la Clase I, Grupo IV, al Dr. Carlos María Insúa.

DECRETO Nº 848. — Bs. As., 17|2|72. Desígnase en el cargo Clase J, Grupo IV a Carlos Antonio Feluca.

DECRETO Nº 904. — Bs. As., 21|2|72. Concédese licencia con goce íntegro de haberes al agente Clase C-Iª, doctor Ubaldo José Zuccolillo, desde el 27|2 hasta el 20|5|72.

DECRETO Nº 947. — Bs. As., 21|2|72. Ratifícase la designación del Dr. Vicente César Díaz en un cargo Clase J, Grupo II.

DECRETO Nº 956. — Bs. As., 22|2|72. Desígnase en la Clase C, Grupo Iª, con tres categorías, al Dr. Néstor Aldo Michelforena.

DECRETO Nº 1.016. — Bs. As., 23|2|72. Ratifícase la Resolución 44|71, de la Dirección Nacional de Industrias de Estado, mediante la cual se designa Jefe del Departamento de Asuntos Legales de Petroquímica, E. N. al doctor Juan Jacobo Kohen.

DECRETO Nº 1.064 — Bs. As., 25|2|72. Ratifícase la designación del doctor Miguel Santiago Marienhoff, efectuada en la Clase J Grupo II.

DECRETO Nº 1.103. — Bs. As., 29|2|72. Confírmase en su actual situación de revista al personal Jorge Omar Cardinali, Luis Guillermo Caro, Blanca Isabel Suárez de Daract y otros.

DECRETO Nº 1.158. — Bs. As., 2|3|72. Déjase establecido que la designación efectuada mediante Decreto 2.886|71, respecto al Coronel de Intendencia (RE) Juan Olcese en la Clase J, Grupo II, debe considerarse en el cargo de Director General de Obra Social del ex Ministerio de Industria, Comercio y Minería, con anterioridad al 1|1|72.

DECRETO Nº 1.831. — Bs. As., 5|4|72. Desígnase en la Clase C, Grupo Iª, con cuatro categorías al Dr. Jorge Horacio Seremin.

DECRETO Nº 1.955. — Bs. As., 12|4|72. Desígnase en la Clase D, Grupo I a Liliana Cristina Nabrera, Adriana Noemí Radice y a María Inés Cubas Matheu.

DECRETO Nº 1.959. — Bs. As., 12|4|72. Desígnase a diverso personal en el Ministerio con sujeción a los términos del Art. 10 del Decreto 9.530|58, ratificado por la Ley 14.794 y modificado por el Art. 1º de la Ley 19.165.

DECRETO Nº 2.058. — Bs. As., 17|4|72. Ratifícanse las designaciones del personal jornalizado afectado a Trabajos Públicos en el área Subsecretaría de Minería, José Luis Concha, Juan Carlos Verdinelli y otros.

DECRETO Nº 2.120. — Bs. As., 18|4|72. Reconócense a favor del agente Clase J, Grupo VII Reymundo Rodríguez las diferencias de retribuciones que surgen entre su situación de revista y las que corresponden a la función que desempeña en forma interina desde el 1º|4|61 y hasta tanto se adopte decisión respecto del titular del mencionado servicio.

DECRETO Nº 2.346. — Bs. As., 26|4|72. Desígnase en la Clase D, Subgrupo, a Davis Palomar.

DECRETO Nº 2.496. — Bs. As., 2|5|72. Ratifícase la Resolución 41|72 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, inserta Acta 323, por la cual se efectúa designación de personal.

DECRETO Nº 2.497. — Bs. As., 2|5|72. Ratifícase la designación del Contador Público Nacional Doroteo Fernández Bados en un cargo Clase J, Grupo II.

DECRETO Nº 2.547. — Bs. As., 3|5|72. Ratifícase la Resolución 63|72 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial mediante la cual se designa a diverso personal.

DECRETO Nº 2.566. — Bs. As., 5|5|72. Exceptúase a Eduardo Costa de la incompatibilidad que determina el Art. 6º de la Ley 17.343, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 920|67 y en el Decreto 3.252|70, en la oportunidad de concretarse su designación.

DECRETO Nº 2.789. — Bs. As., 12|5|72. Revócase a partir de la fecha del presente, la Resolución SEICI 1.394|71 y reubícase al agente Mario José Morello, en la Clase J, Grupo III.

DECRETO Nº 2.814. — Bs. As., 12|5|72. Autorízase al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, para ceder, sin cargos, al Círculo de Suboficiales del Ejército dos galpones "Quónset" de su propiedad.

DECRETO Nº 2.988. — Bs. As., 17|5|72. Déjase sin efecto el Decreto 5.850|69.

DECRETO Nº 3.051. — Bs. As., 2?|5|72. Desígnase en un cargo Clase J, Grupo IV a Gerónimo Juan Rame.

DECRETO Nº 3.094. — Bs. As., 23|5|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional distribúyense las autorizaciones presupuestarias aprobadas por la Ley 19.407 de la Jurisdicción 25, Ministerio de Industria y Minería, Organismo Descentralizado 074, Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

DECRETO Nº 4.068. — Bs. As., 28|6|72. Desígnase en la Clase D, Grupo II a Olga Beatriz Borrelli de Gómez y a Mónica Inés Napp.

DECRETO Nº 4.211. — Bs. As., 4|7|72. Desígnase en la Clase C, Grupo IA, con quince categorías al Ingº Geógrafo Raúl Matienzo.

DECRETO Nº 4.212. — Bs. As., 4|7|72. Ratifícanse las designaciones de Augusto César Lizarraga y Héctor Hugo Biñon.

DECRETO Nº 4.213. — Bs. As., 4|7|72. Ratifícase la designación de Francisco Camilo Butron Ascona, efectuado por Resolución 144|72.

DECRETO Nº 5.641. — Bs. As., 24|8|72. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Manuel Carlos Escobar contra la Resolución SEICI 170|71.

DECRETO Nº 5.847. — Bs. As., 31|8|72. Desígnanse en la Clase D, Grupo I a Cristina Graciela López, y a Haydée Nélida Scarano de Muller.

DECRETO Nº 5.993. — Bs. As., 6|9|72. Desígnase en la Clase "E", Grupo II a Adriano Miguel Angel Maraschi.

DECRETO Nº 6.033. — Bs. As., 8|9|72. Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino, mientras dure su permanencia en el país, a S. E. el Ministro de Industria del Reino de Suecia Rune Johansson y a los miembros de su comitiva.

DECRETO Nº 6.088. — Bs. As., 8|9|72. Rectifícanse los Decretos 5.233|71 y 6.656|71, por los cuales se aprobó, con carácter provisional la estructura orgánica del Ministerio a nivel Subsecretarios e incorpórase a la misma al personal temporario.

DECRETO Nº 6.089. — Bs. As., 8|9|72. Rectifícanse los Decretos 5.233|71 y 6.656|71, por los cuales se aprobó, con carácter provisional la estructura orgánica del Ministerio e incorpórase a la misma la estructura del Servicio Nacional Minero Geológico.

DECRETO Nº 6.090. — Bs. As., 8|9|72. Rectifícanse los Decretos 5.233|71 y 6.656|71, por los cuales se aprobó, con carácter provisional la estructura orgánica del Ministerio, e incorpórase a la misma la estructura del Servicio Nacional de Industria.

DECRETO Nº 6.126. — Bs. As., 13|9|72. Ratifícanse las designaciones de Jorge Alberto Núñez y Martín Riberto de la Rosa, como agentes jornalizados temporarios, efectuadas por Resolución 300|72.

DECRETO Nº 6.303. — Bs. As., 18|9|72. Desígnase a Rodolfo Ferrari en la Clase D, Grupo IV.

DECRETO Nº 6.304. — Bs. As., 18|9|72. Ratifícase el contrato de locación de servicios personales, a favor del Licenciado en Geología Alfonso Alonso Antón.

DECRETO Nº 6.305. — Bs. As., 18|9|72. Ratifícase el contrato de locación de servicios personales a favor de Jorge Juan Baster.

DECRETO Nº 6.306. — Bs. As., 18|9|72. Desígnase en la Clase J-Grupo VI, a Eduardo Costa.

DECRETO Nº 6.307. — Bs. As., 18|9|72. Autorízase al Director Nacional de Tecnología y Extensión, Dr. Germán Mendivelzua a concurrir a la reunión convocada por la Organización de los Estados Americanos, que se llevará a cabo en Washington, EE. UU., del 27 al 29|9|72.

DECRETO Nº 6.475. — Bs. As., 21|9|72. Desígnase en la Clase B, Grupo I a Gloria María Luque de Girri.

DECRETO Nº 6.596. — Bs. As., 26|9|72. Transfiérense sin cargo al Ministerio de Hacienda y Finanzas, distintos elementos, cuyo valor total es de pesos 9.166.—.

DECRETO Nº 6.770. — Bs. As., 2|10|72. Ratifícanse los contratos de locación de servicios personales a favor del Licenciado en geología Juan Carlos Gómez y el geólogo Roberto Luis María Viera.

DECRETO Nº 9.070. — Bs. As., 22|12|72. Ratifícanse los acuerdos suscriptos oportunamente por la ex Dirección Nacional de Geología y Minería y por la Subsecretaría de Minería, por las cuales se conviene la constitución y funcionamiento del Instituto de Geocronología y Geología Isotópica (INGEIS).

DECRETO Nº 9.077. — Bs. As., 22|12|72. Desestímase el recurso jerárquico deducido por Lucas Silvano Penna Bores, contra la resolución de la ex Secretaría de Industria y Comercio Interior, de fecha 18|11|70.

DECRETO Nº 9.334. — Bs. As., 30|12|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Finalidad 8, Ciencia y Técnica, Función 90, Ciencia y Técnica sin discriminar, Jurisdicción 01, Presidencia de la Nación.

DECRETO Nº 9.335. — Bs. As., 30|12|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Finalidad 6, Desarrollo de la Economía, Función 20, Canteras y Minas, Jurisdicción 25, Ministerio de Industria y Minería.

DECRETO Nº 9.336. — Bs. As., 30|12|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, fíjase el cálculo de recursos afectados a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 074, Instituto Nacional de Tecnología Industrial, correspondiente a la Jurisdicción 25, Ministerio de Industria y Minería.

DECRETO Nº 9.362. — Bs. As., 30|12|72. Ratifícase la Resolución 224|72 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial inserta en el Acta 336, por la que se efectúan diversas designaciones en cargos vacantes.

DECRETO Nº 9.363. — Bs. As., 30|12|72. Rectifícase el Decreto 5.233|71 y sus modificatorios, por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del Ministerio e incorpórase a la misma las estructuras correspondientes al área del Subsecretario General y a los Servicios Nacionales de Industria y Minero Geológico.

DECRETO Nº 9.364. — Bs. As., 30|12|72. Ratifícase la designación del Contador Público Nacional Oscar Parreño, efectuada mediante Resolución 589|72.

DECRETO Nº 6.906. — Bs. As., 5|10|72. Ratifícase la Resolución 350|72, por la cual se procede a designar personal jornalizado temporario, en el área Subsecretario de Minería.

DECRETO Nº 7.076. — Bs. As., 13|10|72. Ratifícanse las designaciones de Segundo Clemente Barros y Miguel Pacífico Concha como agentes jornalizados en el área Subsecretario de Minería.

DECRETO Nº 7.310. — Bs. As., 20|10|72. Limítase, a la fecha de la respectiva

notificación, los servicios de los agentes Clase E, Grupo IV, Lino Gonzalo Caraballo y Aldo Luis Volpato.

DECRETO Nº 7.388. — Bs. As., 23|10|72. Apruébase la contratación de servicios hasta el 1º 12|73 de los agentes Manuel Benjamín Renicoff, Angel Antonio Scara, Ricardo Alberto Piñeiro y Fernando José Morono.

DECRETO Nº 7.508. — Bs. As., 30|10|72. Desígnase en la Clase C, Grupo Iª, con ... categorías al Dr. Eduardo Luis Vila.

DECRETO Nº 7.564. — Bs. As., 31|10|72. Ratifícanse las designaciones de Rubén Oscar Núñez, Abel Jesús Armango, Rosario Liotta y otros, efectuadas por Resolución 406|72.

DECRETO Nº 8.277. — Bs. As., 24|11|72. Recházase por extemporáneo e improcedente el recurso jerárquico interpuesto por "Industrias Pirelli, S. A. I. y C.", contra la Dirección Nacional de Industria, Expte. 12.337|68.

DECRETO Nº 8.393. — Bs. As., 28|11|72. Autorízase al Liquidador de la Dirección Nacional de Industrias del Estado. a contratar al Coronel (RE) Julio Horacio García Fernández.

DECRETO Nº 8.536. — Bs. As., 4 12|72. Ratifícase la designación del Dr. Jorge Piña. Clase J, Grupo II, efectuada por Resolución 519|72.

DECRETO Nº 8.574. — Bs. As., 5|12|72. Asígnase al agente, Clase J, Grupo 1, Ingº Eduardo Bidart, las funciones del cargo Coordinador de Area.

DECRETO Nº 8.646. — Bs. As.. 7|12|72. Ratifícase la Resolución 335|72 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, por la cual se efectúa la designación del Contralmirante (RE) Fernando Alberto Milla.

DECRETO Nº 8.647. — Bs. As., 7|12|72 Modifícase la designación de Gloria María Luque de Girri, efectuada por Decreto 6.475|72, debe considerársela en la Clase D. Grupo I.

DECRETO Nº 8.808 — Bs. As., 15|12 72. Apruébase la contratación de servicios hasta el 1º|12|72. a favor de Juan Carlos Corbal, Beatriz María Fernández, Carlos Ricardo Funes y Susana Amelia Distéfano.

DECRETO Nº 8.933. — Bs. As., 18|12|72. Ratifícase el contrato de locación de servicios personales a favor de Ricardo Roberto Girardi.

DECRETO Nº 8.934. — Bs. As., 18|12|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional. y fíjanse los cálculos de recursos afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales 773, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Servicios Requeridos y 861, Dirección Nacional de Industria, Promoción de Actividades Industriales. Servicios Requeridos. correspondientes a la Jurisdicción 25, Ministerio de Industria y Minería.

DECRETO Nº 8.959. — Bs. As., 19|12|72. Reconócese a favor del funcionario. Clase J, Grupo II. Dr. Francisco Gisbert. las diferencias de retribución correspondientes al período comprendido entre el 1º|2 y el 5 6|72.

DECRETO Nº 9.072. — Bs. As., 22|12|72. Ratifícase el contrato de locación de servicios personales con el geólogo Carlos Alberto Beltramone.

DECRETO Nº 9.073. — Bs. As., 22|12|72. Ratifícase el contrato de locación de servicios personales a favor de Eduardo Horacio De Gennaro.

DECRETO Nº 9.074. — Bs. As., 22|12|72. Ratifícase la designación de Eduardo Javier Turco Greco como agente jornalizado, efectuada por Resolución 574|72.

DECRETO Nº 9.075. — Bs. As., 22|12|72. Ratifícanse los contratos de locación de servicios personales a favor de diverso personal: Licenciados en Ciencias Geológicas Adelma Bayarsky, Osvaldo Mariano Diez y otros.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 3.550. — Bs. As., 12|6|72. Encomiéndase al Departamento de Asuntos Jurídicos la representación del Estado Nacional, en los autos: "Duarte Díaz de Pelle, María Lía c|la Nación (Ministerio de Cultura y Educación), s|ordinario", que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 2, de la Capital Federal.

DECRETO Nº 3.642. — Bs. As., 13|6|72. Concédese licencia sin goce de Gastos de Representación al Licenciado Francisco Juan Macías en su carácter de Director del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades.

DECRETO Nº 3.708. — Bs. As., 15|6 72. Desígnase Director del Departamento de Economía de la Universidad Nacional del Sur, Licenciado Enrique Rubén Melchior.

DECRETO Nº 4.106. — Bs. As., 29|6|72. Recházase el recurso intentado por Luisa Ruth Gil Torres de Ramírez, en el Expte. 70.335|71, contra la resolución del Consejo Nacional de Educación, de fecha 13|9|66.

DECRETO Nº 4.277. — Bs. As., 6|7|72. El Departamento de Asuntos Jurídicos asumirá la representación del Estado Nacional en los autos caratulados: "Marini, Mónica Elcira y otros c|la Nación, s|demanda de amparo", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3.

DECRETO Nº 4.774. — Bs. As., 26|7|72. Desígnanse Directores Suplentes del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades a José Manuel Vilariño e Ingº Benjamín Del Sastre.

DECRETO Nº 5.077. — Bs. As., 7|8|72. Convalídase la Resolución 11|71 del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales.

DECRETO Nº 5.307. — Bs. As., 9|8|72. Apruébase la propuesta formulada por el Ministerio para la contratación de servicios de personal temporario del Teatro Nacional Cervantes hasta el 31|12|72.

DECRETO Nº 5.308. — Bs. As., 9|8|72. Promuévese en la Secretaría de la Comisión de Movilización al Tte. Cnel. (RE) Eliezer Dámaso Acuña Hournou.

DECRETO Nº 5.499. — Bs. As., 21 8 72. Nómbrase en la Banda Sinfónica de Ciegos a Carlos Arturo Gentile.

DECRETO Nº 6.135. — Bs. As., 13|9|72. Ratifícase la Resolución 2.942|72 dada en el Expte. letra P 5.410|72, por el Consejo Nacional de Educación.

DECRETO Nº 6.138. — Bs. As., 13|9|72. Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales), para que por intermedio del Procurador Fiscal que corresponda, se sirva asumir la representación y defensa de la Nación en los autos caratulados: "Docentes Agremiados Nacionales de San Luis, recurso de amparo" los cuales se tramitan ante el Juzgado Federal de San Luis.

DECRETO Nº 6.222. — Bs. As., 14|9|72. Déjase sin efecto el Decreto 5.166|72, por el que se nombró, en un cargo de la Clase J, Grupo VII en la Administración de Educación Agrícola a Ezequiel Roberto Raggio.

DECRETO Nº 6.223. — Bs. As., 14 9|72. Declárase cesante en la Escuela Normal Mixta de Santa Fe a Francisco Fleitas.

DECRETO Nº 6.224. — Bs. As., 14|9|72. Ratifícase la designación efectuada por el Consejo Nacional de Educación, para desempeñarse en la Escuela Nº 50, de la Pcia. de San Luis a Eva María Sánchez de Moletta.

DECRETO Nº 6.262. — Bs. As., 15|9|72. Confírmase en el Colegio Nacional de San Francisco (Pcia. de Córdoba), en el cargo de Secretaria a Adriana Gómez de Facello.

DECRETO Nº 6.324. — Bs. As., 18|9|72. Nómbrase en el Agrupamiento Funcional Secretario-Subsecretarios, a Maris Inés Marchettini, Eduardo Torre y otros.

DECRETO Nº 6.352. — Bs. As., 19|9|72. Autorízase al Ministerio para que contrate la prestación de servicios personales desde la fecha de firma del presente decreto y hasta el 31|12|72, a José Jorge Ader.

DECRETO Nº 6.353. — Bs. As., 19 9|72. Prorróganse hasta el 30 9|72 los contratos suscriptos con el personal del Teatro de La Ribera, Máximo Mayor, Eliseo Laveglia, Ernesto Jorge Juliano y otros.

DECRETO Nº 6.386. — Bs. As., 20|9|72. Nómbrase en la Dirección Nacional de Educación del Adulto a María Elena de la Vega y otros.

DECRETO Nº 6.037. — Bs. As., 8|9|72. Ratifícase la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Educación, por la cual se procedió a la designación de diverso personal docente. San Juan: Lidia Ethel Aguado, Rebeca Argentina Alday de Navas y otras.

DECRETO Nº 6.038. — Bs. As., 8|9|72. Ratifícase la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Educación, por la cual se procedió a la designación de diverso personal docente. Salta: Carmen Rosa Acevedo de Reyes, María Beatriz Acevedo de de los Ríos y otras.

DECRETO Nº 6.039. — Bs. As., 8|9|72. Declárase formalmente inadmisible el recurso jerárquico deducido por el Arquitecto Francisco Manuel Pastrana contra la Resolución 596|69 de la Universidad de Buenos Aires.

DECRETO Nº 6.040. — Bs. As., 8|9|72. Ratifícanse las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Educación por las cuales se procedió a la designación de diverso personal docente.

DECRETO Nº 6.042. — Bs. As., 8|9|72. Nómbrase en la Secretaría de la Comisión de Movilización en un cargo de la Clase J, Grupo VI, al Vicecomodoro (RE) Rolando Segundo Silioni.

DECRETO Nº 6.130. — Bs. As., 13|9|72. Recházase las denuncias de ilegitimidad efectuadas por Ramona Silveria Ramírez de Gadea, Kelly Masini de Cervantes y Angela María Hernández en contra de la Resolución 2.854|71 del Consejo Nacional de Educación Técnica.

DECRETO Nº 6.132. — Bs. As., 13|9|72. Nómbrase en el Agrupamiento Funcional Secretario-Subsecretario, a Dina Agueda González de Doroniuk, y a Mirta Susana Sinisi.

DECRETO Nº 6.133. — Bs. As., 13,9 72. Nómbrase en la Dirección Nacional de Educación del Adulto a Adriana Silvia Degásperi.

DECRETO Nº 6.134. — Bs. As., 13|9|72. Nómbrase en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a Mabel Antonia Siblen.

DECRETO Nº 6.135. — Bs. As., 13|9|72. Nómbrase en la Dirección Nacional de Educación del Adulto a Jorge Emilio Sanz.

DECRETO Nº 5.501. — Bs. As., 21|8|72. Déjase establecido que el cargo de que era titular en el Consejo Nacional de Educación Técnica, José Julio René Ottonello, quien fuera exonerado por Decreto 3.965|72, corresponde a la Clase J, Grupo VI.

DECRETO Nº 5.502. — Bs. As., 21|8|72. Déjase sin efecto la parte pertinente de la Resolución 1.065 25 del 30|6|71, por la que se designó a Rubén Oscar Cappello.

DECRETO Nº 5.503. — Bs. As., 21|8|72. Apruébase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1972, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40, Ministerio de Cultura y Educación, Carácter 2, Organismo Descentralizado 049, Universidad Nacional de Rosario, el que queda fijado en la suma de $ 6.744.000.

DECRETO Nº 5.504. — Bs. As., 21|8|72. Desígnase representante de la Rep. Argentina en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Educación Integral de la Mujer, al Ministro de Cultura y Educación Dr. Gustavo Malek.

DECRETO Nº 5.647. — Bs. As., 24|8 72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, fíjase los cálculos de recursos afectados a la financiación de los presupuestos de los Organismos Descentralizados 041, Universidad Nacional del Sur, 043, Universidad Nacional de Buenos Aires, 044. Universidad Nacional de Córdoba, 045, Universidad Nacional de Cuyo, 046, Universidad Nacional de La Plata. 047, Universidad Nacional de Tucumán, 048, Universidad Nacional del Litoral, 049, Universidad Nacional de Rosario, 050, Universidad Nacional de Comahue, 063, Universidad Nacional del Nordeste, 083, Universidad Nacional, de Río Cuarto, 087, Consejo de Rectores y 088, Universidad Tecnológica Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 40, Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 5.716. — Bs. As., 28|8|72. Déjase establecido que la limitación de funciones a que se refiere el artículo 1º del Decreto 5.701|72, corresponde a las de Rector de la Universidad Nacional del Litoral.

DECRETO Nº 5.566. — Bs. As., 22|8 72. Ratifícase la vigencia aplicable a curso escolar 1971, los términos de la Resolución Ministerial 3.215|71.

DECRETO Nº 6.026. — Bs. As., 8|9|72. Autorízase a contratar la prestación de servicios personales desde la fecha de firma del presente decreto hasta el 31|12|72, a Oscar Omar Ciancio.

DECRETO Nº 6.035. — Bs. As., 8|9|72. Déjanse sin efecto las partes pertinentes del Decreto 1.771|66, por el que se designó con carácter titular en la Orquesta "Juan de Dios Filiberto" de Música Argentina y de Cámara a María Nalli y a Héctor Juan Almerares.

DECRETO Nº 6.036. — Bs. As., 8|9 72. Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica para que proceda a liquidar la suma de $ 4.832, a favor de la Secretaría de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Posadas (Misiones), Zaida Zampaca de Clarallo.

DECRETO Nº 6.387. — Bs. As., 20 9|72. Ratifícase la resolución dictada por el Consejo Nacional de Educación, por la cual procedió a la designación de personal docente en la Pcia. de San Juan, Zulema Funes y a Rosa Edelmira Quinteros.

DECRETO Nº 5.994. — Bs. As., 6|9|72. Desígnase en Bibliotecas y Complementación Educativa del Consejo Nacional de Educación a diverso personal.

DECRETO Nº 6.445. — Bs. As., 21|9|72. Ratifícase el convenio suscripto entre el Ministerio y el Gobernador de la Provincia de Misiones, por el que se establece el reconocimiento de validez nacional a diversos títulos de nivel terciario que otorga el Instituto Superior del Profesorado de Misiones.

DECRETO Nº 6.446. — Bs. As., 21|9|72. Nómbrase en el Consejo Nacional de Educación del Adulto a Stella Maris Martín y a Jorge Hugo Carrizo.

DECRETO Nº 6.447. — Bs. As., 21|9 72. Ratifícanse las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Educación, por las cuales se procedió a las designaciones y a la reincorporación de personal docente, Expte. letra P 9.108|72.

DECRETO Nº 6.449. — Bs. As., 21|9|72. Autorízase a contratar la locación de servicios, desde la firma del presente decreto, hasta el 31|12 72, a Rubén Omar Balentini, Rubén Osvaldo Biarasin, Ricardo Alberto Bogado y otros.

DECRETO Nº 6.532. — Bs. As., 25|9|72. Autorízase al Instituto Sanmartiniano a celebrar la renovación de los contratos de servicios personales, a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31|12|73, con opción a un año más, a María Martha Miranda Lovato de Delpierre, para desempeñarse en la casa de Boulogne Sur Mer Francia)

DECRETO Nº 6.543. — Bs. As., 25|9|72. Ratifícanse las Resoluciones 3.487, 3.488 y 3.489|72, dictadas por el Consejo Nacional de Educación, por las cuales se procedió a las designaciones de personal docente.

DECRETO Nº 6.544. — Bs. As., 25|9|72. Ratifícanse las resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Educación 3.176 y 3.177 72, dictadas por el Consejo Nacional de Educación, por las cuales se procedió a las designaciones y a la reincorporación de personal docente.

DECRETO Nº 6.546. — Bs. As., 25|9|72. Acéptase la donación formulada a favor del Estado Nacional por la Municipalidad de Vedia, Pdo. de Leandro N. Alem, Pcia de Bs. As.

DECRETO Nº 6.547 — Bs. As., 25|9|72. Acéptase la donación efectuada por la Compañía ESSO S. A. Petrolera Argentina, al Estado Nacional Argentino, para su afectación al Consejo Nacional de Educación Técnica, de un inmueble ubicado en la Zona Sud de esta Ciudad, Parroquia de Santa Lucía, Circunscripción tercera.

DECRETO Nº 6.548 — Bs. As., 25|9|72. Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación, para que por intermedio de los Procuradores Fiscales que corresponda, se sirva asumir la representación y defensa de la Nación en los recursos de amparo interpuestos por diversos profesionales ante el Juzgado Federal Nº 2 de Rosario (S. Fe) y el Juzgado Federal de Paraná (E. Ríos).

DECRETO Nº 6.580 — Bs. As., 26 9.72. Ratifícanse las resoluciones 2.939, 2.940 y 2941|72 dictadas por el Consejo Nacional de Educación, por las cuales se procedió a la designación de personal docente.

DECRETO Nº 6.582 — Bs. As., 26|9|72. Pásese las actuaciones al Ministerio de Justicia de la Nación, para que proceda a designar al Procurador Fiscal Federal que corresponda con el fin de asumir la representación del Estado Nacional Argentino, por expropiación contra Gumersinda Rosario Díaz y Felipe Santiago Díaz o quien resulte propietario de una fracción de terreno ubicada en el ángulo NE sobre la Ruta 38 —La Rioja— Soto.

DECRETO Nº 6.621 — Bs. As., 27|9|72. Acéptase la donación formulada por la firma "Viñedos y Oliveras Don Jacinto de Arizu Hnos. y Cía. Soc. en Coman. por Acc." un inmueble para sede de la Escuela Nacional Nº 123 de Perdriel, Dpto. Luján de Cuyo. Mendoza.

DECRETO Nº 6.622 — Bs. As., 27|9|72. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por las empresas Ford Motor Argentina S. A., Metalúrgica Constitución S. A.. Transax S. A. y Philco Argentina S. A. contra la resolución 3.221|71, dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica.

DECRETO Nº 6.676 — Bs. As., 29|9|72. Recházase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por Aída Vally Niederle de Klawonn contra la resolución 2.922|71 del Ministerio.

DECRETO Nº 6.741 — Bs. As., 2|10|72. Nómbrase en la División Organización y Métodos en un cargo Clase B, Grupo III a Héctor Mathian, y en un cargo Clase B, Grupo IV a Silvia María Leoni Olivera.

DECRETO Nº 6.742 — Bs. As., 2|10|72. Nómbrase en la Escuela Diferencial Nº 11 a Elena Elsa Castro, Albina Alebato de Deluca, María Luisa Sáenz de Lacoste, Guillermo Tomás Mc Gough y Delia María Procaccini.

DECRETO Nº 6.743 — Bs. As., 2|10|72. Nómbrase en la Escuela Nacional de Bellas Artes Manuel Belgrano de la Cap. Fed. a Noemí Cantón.

DECRETO Nº 6.744 — Bs. As., 2|10|72. Nómbrase en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la Cap. Fed. a Amalia Ofelia Pérez, Rosa Gagliotti de Gagliote, Sara Verónica Acosta de Castillo y a Juana Amarante de Schultheis.

DECRETO Nº 6.745 — Bs. As., 2|10|72. Confírmase en el Colegio Nacional de Corrientes a Benjamín Estanislao Aldaves.

DECRETO Nº 6.746 — Bs. As., 2|10|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Finalidad 5 —Cultura y Educación — Función 10 — Educación Elemental — Jurisdicción 40 — Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 6.839 — Bs As., 4|10|72. Inclúyese en los beneficios establecidos en los artículos 1º de los decretos 8.813|69 y 76|71, al ex-personal de las Universidades Populares Argentinas;

DECRETO Nº 6.840 — Bs. As., 4|10|72.
Declárase improcedente el recurso jerárquico interpuesto por José María Ricardo Marginet contra la resolución 027|71, dictada por el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Nacional.

DECRETO Nº 6.841 — Bs. As., 4|10|72.
Déjase sin efecto, por no haberse presentado a tomar servicios, la designación dispuesta por decreto 2040|72 del personal del Teatro Nacional Cervantes.

DECRETO Nº 6.842 — Bs. As., 4|10|72.
Ratifícase la resolución 3.588|72 adoptada por el Consejo Nacional de Educación por la cual se procedió a la designación de perosnal docente, maestras jardineras: Alicia Barreiro de Consigli, Marta Hilda Bernasconi de Branches y otras.

DECRETO Nº 6.844 — Bs. As., 4|10|72.
Confírmase en la Escuela Nacional de Comercio "Zona Norte" de Rosario (S. Fe) a Elvira Biondi.

DECRETO Nº 6.845 — Bs. As., 4|10|72.
Confírmase en la Escuela Nacional de Comercio de Paraná (E. Ríos) a Delia Augusta Costanti de Mazzetti.

DECRETO Nº 6.846 — Bs. As., 4|10|72.
Confírmase en el Colegio Nacional de Cañada de Gómez (S. Fe) a Osvaldo Eugenio Maranetto.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 1.205 — Bs. As., 3|3|72.
Desígnase Capitán de Puerto de Buenos Aires y Río de la Plata, al Capitán de Navío (R.E.) Hugo Luis Gustavo Dietrich.

DECRETO Nº 1.271 — Bs. As., 8|3|72.
Desígnase Capitán General de Puertos, al Capitán de Navío (R.E.) Mario Andrés Durrieu.

DECRETO Nº 2.096 — Bs. As., 17|4|72.
Autorízase al Presidente del Instituto Nacional de Economía, Legislación y Administración del Agua (I.N.E.L.A.) para convenir con las Naciones Unidas un estudio de la legislación de aguas de Bolivia.

DECRETO Nº 2.145 — Bs. As., 18|4|72.
Ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por Juan Carlos Urzagasti, contra la disposición recaída en el Sumario Administrativo 8|69 de la Capitanía de Puertos de Buenos Aires y Dock Sud.

DECRETO Nº 2.204 — Bs. As., 19|4|72.
Desígnase a Constantino Iglesias, en un cargo vacante Clase J, Grupo V en la Unidad Subsecretario General.

DECRETO Nº 2.274 — Bs. As., 21|4|72.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas, contra lo establecido por la Subsecretaría de Marina, nota S. S. M. M. 1267|71.

DECRETO Nº 2.354 — Bs. As., 26|4|72.
Desígnase a los agentes: Josefa Kaplán de Schprejer, María Inés Moure y otros.

DECRETO Nº 2.479 — Bs. As., 2|5|72.
Desígnase Capitán de Puertos de Quequén y Mar del Plata al Capitán de Fragata (R.E.) Alberto Julio Compte.

DECRETO Nº 2.678 — Bs. As., 9|5|72.
Rectifícase el Decreto 2.301|69 y sus rectificatorios 6.548|69 y 873|72, por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y apruébase la primera etapa de la estructura orgánica funcional básica.

DECRETO Nº 2.820 — Bs. As., 12|5|72.
Ratifícanse las Resoluciones 235 y 236 SUB. C.|72, mediante las cuales se efectuó la designación de diverso personal.

DECRETO Nº 2.821 — Bs. As., 12|5|72.
Ratifícanse diversas resoluciones dictadas por el Subsecretario de Comunicaciones, mediante las cuales se designó personal, Expte. letra S.C. 36.208|1971.

DECRETO Nº 2.822 — Bs. As., 12|5|72.
Ratifícanse la Resoluciones 398 y 399 letra SubC.|72, mediante las cuales se designó a diverso personal.

DECRETO Nº 2.913 — Bs. As., 16|5|72.
Exceptúase de la incompatibilidad para desempeñarse como Fiscal de Estado de la Provincia de San Juan, con retención de su cargo de Agente Judicial y sin percepción de las remuneraciones correspondientes al Dr. Jorge Gattoni.

DECRETO Nº 3.130 — Bs. As., 24|5|72.
Acéptase la renuncia al cargo de Administrador General de la Empresa Talleres de Reparaciones Navales Capitán de Navío (R.E.) Ing. Jorge Alfredo Marguery.

DECRETO Nº 3.137 — Bs. As., 24|5|72.
Ratifícase la Resolución 63|72, mediante la cual se designó Asesor en el Gabinete al Ing. Jorge Alberto Piana.

DECRETO Nº 3.214 — Bs. As., 30|5|72.
Dar por finalizadas las funciones de José Cosme Di Paola en el cargo de Inspector de Armamento en la Delegación General en Estados Unidos de América.

DECRETO Nº 3.295 — Bs. As., 31|5|72.
Autorízase a Y.P.F. a practicar transferencias de crédito en su Presupuesto para el ejercicio 1971.

DECRETO Nº 3.360 — Bs. As., 2|6|72.
Ratifícase la Resolución M.O.S.P. 98|72, mediante la cual se delegó en su Subsecretario de Marina Mercante la facultad de llamar a concurso y reglamentar los mismos.

DECRETO Nº 3.361 — Bs. As., 2|6|72.
Ratifícase la Resolución 98|72, mediante la cual se delegó en el Subsecretario de Marina Mercante la facultad de llamar a concurso y reglamentar los mismos.

DECRETO Nº 3.362 — Bs. As., 2|6|72.
Ratifícase la Resolución 98|72, mediante la cual se delegó en el Subsecretario de Marina Mercante la facultad de llamar a concurso y reglamentar los mismos.

DECRETO Nº 3.616 — Bs. As., 13|6|72.
Apruébase el convenio suscripto el 27|8|71, entre Gas del Estado y la Municipalidad de Zárate (Pcia. de Bs. As.), para la realización de obras para proveer de gas natural a dicha ciudad.

DECRETO Nº 3.827 — Bs. As., 19|6|72.
Revócase parcialmente, en cuanto sanciona disciplinariamente a Rafael Roquena, la Resolución 276|71 de la Administración General de Puertos.

DECRETO Nº 3.828 — Bs. As., 19|6|72.
Adscríbese a la Presidencia de la Nación, a la agente Gladys Norma Aammattio de Erramuspe.

DECRETO Nº 3.829 — Bs. As., 19|6|72.
Autorízase a Yacimientos Carboníferos Fiscales a destacar una comisión de servicio a distintos países, formada por los Dres. Miguel Sarris y Pablo Genaro Gareca.

DECRETO Nº 3.830 — Bs. As., 19|6|72.
Extiéndese al Ministerio la Autorización acordada por Decreto 4.873|71, para asignar al personal de su dependencia incorporado a la Clase C, Grupo Ia. por resolución de la ex Secretaría de Energía y Minería, las categorías del Anexo I del Decreto 2.260|68 desde la fecha de las respectivas ubicaciones en dicha Clase y Grupo, hasta el 31|12|69.

DECRETO Nº 3.831 — Bs. As., 19|6|72.
Ratifícase la Resolución 214|72, de la Dirección Nacional de Vialidad, mediante la cual se designó personal temporario.

DECRETO Nº 3.835 — Bs. As., 19|6|72.
Desestímese el recurso jerárquico interpuesto por la firma Chacofi S. A. C. I. F. e I. contra las Resoluciones 5546|68 y 4.693|68 del Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad.

DECRETO Nº 3.836 — Bs. As., 19|6|72.
Dáse por terminada a partir del 18|7|72, del Ing. Guillermo Nelson Junor, designado por Decreto 329|70, quien deberá reintegrarse a prestar servicio en Ferrocarriles Argentinos.

DECRETO Nº 3.837 — Bs. As., 19|6|72.
Apruébase el convenio suscripto el 19|1|72, entre Gas del Estado y la Municipalidad de Tandil (Pcia. de Bs. As.), para la ejecución de obras destinadas a la provisión de gas natural a los Barrios La Florida y Atepam de la ciudad de Tandil.

DECRETO Nº 3.838 — Bs. As., 19|6|72.
Acéptase la donación de un inmueble a favor del Estado Nacional Argentino, efectuada por la ex Sociedad Quebrachales Fusionados, I. C. Y. A., hoy denominada Unitan S.A.I.C. y A., con domicilio en la Avda. Paseo Colón 221, Cap. Federal.

DECRETO Nº 3.839 — Bs. As., 19|6|72.
Concédese licencia con goce de haberes, al funcionario Clase J, Grupo VI, Licenciado Víctor Huber Pérez, a partir del 17|6 y hasta el 8|10|72.

DECRETO Nº 3.843 — Bs. As., 19|6|72.
Desígnase Presidente de la Delegación Argentina a la reunión de los Países de la Cuenca del Plata a realizarse en Brasilia (Brasil), al Dr. Heber Nazareno Tapia.

DECRETO Nº 3.844 — Bs. As., 19|6|72.
Ratifícase la Resolución 9.041|72, suscripta por el Administrador General de Agua y Energía Eléctrica, por la que se designa al Comodoro (R.) Jorge Alberto Segat.

DECRETO Nº 3.855 — Bs. As., 22|6|72.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Jefe en la Oficina, Mantenimiento del Distrito 2º (La Plata), Mario Osvaldo González en contra de la Resolución 1.129 S.C.|70.

DECRETO Nº 3.856 — Bs. As., 22|6|72.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa "Línea Expreso Liniers" contra la Resolución S. T. 512|67, dictada por la ex Secretaría de Transporte.

DECRETO Nº 3.857 — Bs. As., 22|6|72.
Autorízase al funcionario, Ing. Alberto José Aberastain a desempeñar el cargo para el que fuera designado en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

DECRETO Nº 3.858 — Bs. As., 22|6|72.
Adscríbese a la Presidencia de la Nación, por el término de seis (6) meses, al funcionario Osvaldo Miguel Soguesso.

DECRETO Nº 3.860 — Bs. As., 22|6|72
Ratifícase la Resolución 1.074|72, de la Administración General de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, por la que se designó personal obrero en la citada empresa.

DECRETO Nº 3.861 — Bs. As., 22|6|72.
Ratifícase la designación de Cecilia Inés Sidders, efectuada por la Empresa Y.P.F., en Resolución A.G. 434|72.

DECRETO Nº 3.862 — Bs. As., 22|6|72.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la encargada en la Sección Programación María Esther Parravicini de Etchevarne Romero, en contra de la parte pertinente de la Resolución 706 S.C.|70.

DECRETO Nº 3.863 — Bs. As., 22|6|72.
Desígnase en un cargo Clase B, Grupo I, al Suboficial Mayor de Marina (R.E.) Horacio López.

DECRETO Nº 3.878 — Bs. As., 22|6|72.
Apruébase el convenio suscripto el 19|7|71 entre Gas del Estado y la Municipalidad de San Juan, Pcia. de San Juan, para la ejecución de las obras destinadas a la provisión de gas por redes a distintos barrios de la ciudad.

DECRETO Nº 3.879 — Bs. As., 22|6|72.
Apruébase el convenio suscripto el 15|10|71, entre Gas del Estado y la Pcia. de Jujuy, para la realización de obras destinadas a posibilitar el suministro de gas natural a distintas ciudades y localidades de dicha provincia.

DECRETO Nº 3.938 — Bs. As., 23|6|72.
Ratifícase la Resolución A.G. 395|72, dictada por la Empresa Y.P.F., en lo que se refiere a la incorporación a la planta Orgánica de los Técnicos Mecánicos Vicente Héctor Provinzano, Candeloro Guillermo Barbera y el técnico químico Jorge Eduardo Martinelli, quienes revistan como Becarios.

DECRETO Nº 3.941 — Bs. As., 23|6|72.
Acéptase la donación de una fracción de terreno, como también el edificio construido en el mismo, a favor del Estado Nacional Argentino, por la Municipalidad de Mainque, Pcia. de Río Negro.

DECRETO Nº 3.942 — Bs. As., 23|6|72.
Ratifícase la Resolución 229|72, mediante la cual se designan Asesores en el Gabinete al Dr. Gustavo Alfredo Gordillo y al Arq. Arturo Martín Serrano Feit.

DECRETO Nº 3.833 — Bs. As., 19|6|72.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Canadian Pacific Air Lines Limited contra la Resolución S. S. T. 51|71.

DECRETO Nº 3.967 — Bs. As., 26|6|72.
Ratifícase la Resolución A.G. 39|72, dictada por la Empresa Y.P.F., mediante la cual se disponen las contrataciones de personal navegante.

DECRETO Nº 3.968 — Bs. As., 26|6|72.
Ratifícase la Resolución M.O.S.P. 98|72, mediante la cual se delegó en el Subsecretario de Marina Mercante la facultad de llamar a concurso y reglamentar los mismos.

DECRETO Nº 3.969 — Bs. As., 26|6|72.
Ratifícase la designación de un núcleo de técnicos efectuada por la Empresa Y.P.F. en Resoluciones 668, 669 y 670|72.

DECRETO Nº 3.[illegible] — Bs. As., 26|6|72.
Rectifícanse los Decretos [illegible] y 7.039|68 por los cuales se aprobó la estructura orgánica del área [illegible]tario de Comunicaciones y sustitúyese la misión, funciones y agrupamiento funcional correspondiente al Departamento Evaluación de Proyectos de funcionamiento y Estudio del Trabajo e incorpórase al personal temporario.

DECRETO Nº 4.009 — Bs. As., 27|6|72.
Ratifícase la designación y readmisión de un núcleo de agentes, efectuada por la Empresa Y.P.F., mediante diversas resoluciones.

DECRETO Nº 4.010 — Bs. As., 27|6|72.
Ratifícase la Resolución A.G. 233|72, dictada por la Empresa Y.P.F., mediante la cual se dispuso el reingreso del Ing. Químico Juan Carlos Hilbert, para desempeñarse en la Administración de Comodoro Rivadavia.

DECRETO Nº 4.011 — Bs. As., 27|6|72.
Ratifícase con carácter de excepción la designación y readmisión de un núcleo de ciudadanos de distintas especialidades efectuada por Y.P.F. mediante diversas resoluciones.

DECRETO Nº 4.012 — Bs. As., 27|6|72.
Ratifícase con carácter de excepción las contrataciones de un núcleo de ciudadanos de distintas especialidades, efectuadas por Y.P.F., mediante diversas resoluciones.

DECRETO Nº 4.016 — Bs. As., 27|6|72.
Prorrógase hasta el 11|4|73, la adscripción del Contador Roque Eduardo Ceballos, dispuesta por Decreto 4.717|71, a la Presidencia de la Nación.

DECRETO Nº 4.014 — Bs. As., 27|6|72.
Ratifícase el uso del edificio fiscal ubicado en la calle Deán Funes 64 de la Capital de la Pcia. de Córdoba, mediante acta de transferencia de fecha 27|8|56.

DECRETO Nº 4.051 — Bs. As., 28|6|72.
Rectifícase el Decreto 2.301|69 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación e incorpórase como Anexo IV del mismo al personal temporario.

DECRETO Nº 4.052 — Bs. As., 28|6|72.
Autorízase a Agua y Energía Eléctrica a elevar a $ 200,— los honorarios mensuales correspondientes a Enfermero Diplomado José Rampoldi, a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente.

DECRETO Nº 4.053 — Bs. As., 28|6|72.
Acuérdase al Dr. Edgardo María Hilario Chanoton, licencia extraordinaria a partir del 20|4|72, con retención de su categoría.

DECRETO Nº 4.054 — Bs. As., 28|6|72.
Autorízase a contratar en locación con la firma Bull Argentina S. A. diversas máquinas del Sistema Computación de Datos (S.C.D.).

DECRETO Nº 4.055 — Bs. As., 28|6|72.
Desígnase en Clase J, Grupo V, a Adolfo Koutoudjian.

DECRETO Nº 4.056 — Bs. As., 28|6|72.
Desígnase en un cargo Clase J, Grupo III, al Dr. Horacio Pietranera.

DECRETO Nº 4.057 — Bs. As., 28|6|72.
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para disponer de la suma de pesos 10.000,00, para efectuar el pago de su cuota de adhesión por el año 1972, al Instituto Argentino de Racionalización de Materiales.

DECRETO Nº 4.058 — Bs. As., 28|6|72.
Confírmanse las declaraciones de prescindibilidad efectuadas por resolución 434|71, y recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por Herminia García, Luis Alberto Durán Sufferti, Miguel Freijo y otros.

DECRETO Nº 4.059 — Bs. As., 28|6|72.
Ratifícase la resolución 959, letra Sub. C.|72., dictada por la Subsecretaría de Comunicaciones mediante la cual se efectuó la promoción de personal.

DECRETO Nº 4.060 — Bs. As., 28|6|72.
Ratifícanse diversas resoluciones obrantes en el Expte. letra S. C. 8.582|72, mediante las cuales se efectuó la promoción de personal.

DECRETO Nº 4.061 — Bs. As., 28|6|72.
Ratifícanse diversas resoluciones, dictadas por el Subsecretario de Comunicaciones, obrantes en el Expte. letra S. C. 45.624|71, mediante las cuales se efectuó la promoción de personal.

DECRETO Nº 4.063 — Bs. As., 28|6|72
Ratifícase la Resolución 1023|72, dictada por el Subsecretario de Comunicaciones mediante la cual se efectuó la promoción de personal.

DECRETO Nº 4.080 — Bs. As., 29|6|72
Ratifícase la Resolución 1209|72, dictada por el Subsecretario de Comunicaciones, mediante la cual se efectuó la promoción de personal.

DECRETO Nº 4.147 — Bs. As., 30|6|72
Ratifícase la Disposición 1673|72, dictada por el Administrador General de Gas del Estado, por la cual se designa a diverso personal, Dante Juan Andreoli, Plácido Busto, Fidel Ramón Castillo, Carlos Alberto Cattáneo y otros.

DECRETO Nº 4.186. — Bs. As., 3|7|72.
Ratifícase los términos de la resolución 9146|72 suscripta por el Administrador General de Agua y Energía Eléctrica por la que se designa titular de la Gerencia Control al doctor José María Merardo Renaldi.

DECRETO Nº 3.202. — Bs. As., 4|7|72.
Ratifícanse los términos de la resolución 9147|72 suscripta por el Administrador General de Agua y Energía Eléctrica, por la que se designa al Ing. Juan José Tanco.

DECRETO N. 4.202. — Bs. As., 4|7|72.
Apruébase la prolongación de los interinatos ejercidos por Manuel Vicente Rossi y Luciano Marcelo Mario Corsaletti.

DECRETO Nº 4.246. — Bs. As., 5|7|72.
Dispónese la excepción a la incompatibilidad para los ciudadanos José Fernández Argüelles, Roberto Gallego, Federico Guillermo Troxler, y otros a los efectos de concretar su reincorporación a la Empresa YPF.

DECRETO Nº 4.247. — Bs. As., 5|7|72.
Ratifícase la resolución 1053, letra SUB C.|72. dictada por el Subsecretario de Comunicaciones mediante la cual se efectuó la designación de personal.

DECRETO Nº 4.248. — Bs. As., 5|7|72.
Ratifícanse las designaciones de trece (13) agentes de distintas especialidades, dispuesta por resolución 356|72, de Aerolíneas Argentinas.

DECRETO Nº 4.249. — Bs. As., 5|7|72.
Ratifícase el convenio suscripto el 28|4|71 entre Gas del Estado y la Pcia. del Neuquén, para la realización de

obras destinadas a posibilitar el suministro de gas natural al Aeropuerto Internacional de dicha provincia.

DECRETO Nº 4.250. — Bs. As., 5|7|72. Apruébanse las comisiones con viáticos a la República de Bolivia, con motivo del viaje del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, a partir del 26|4|72.

DECRETO Nº 4.278. — Bs. As., 6|7|72. Ratifícase la resolución 276|72, por la que se designó por el término de un año a diverso personal obrero transitorio en la Dirección Nacional de Arquitectura.

DECRETO Nº 4.279. — Bs. As., 6|7|72. 1.024 letra S.C.|72 dictadas por el Subsecretario de Comunicaciones mediante las cuales se efectuaron designaciones de personal.

DECRETO Nº 4.280. — Bs. As., 6|7|72. Ratifícase la resolución M.O.S.P. 48|72, mediante la que se designó ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional con carácter transitorio al personal docente y auxiliar para el año lectivo 1972.

DECRETO Nº 4.282. — Bs. As., 6|7|72. Acuérdase licencia con goce de sueldo por el término de 124 días, a partir del 6|7|72, a favor de la Subinspectora Rosa Mabel Benigna Galdame.

DECRETO Nº 4.318. — Bs. As., 7|7|72. Apruébase el convenio suscripto el 4|5|71 entre Gas del Estado y la Municipalidad de San Isidro, Pcia. de Bs. As., para la ampliación del servicio de gas por redes en esa Comuna.

DECRETO Nº 4.319. — Bs. As., 7|7|72. Autorízase el viaje en "comisión de servicio" con destino a la ciudad de Quito, Rep. del Ecuador por el término aproximado de diez días, de los funcionarios de la Empresa YPF.

DECRETO Nº 4.377. — Bs. As., 11|7|72. Desígnase al Arq. Luis María Orbaiz en un cargo Clase C, Grupo Ia.

DECRETO Nº 4.393. — Bs. As., 11|7|72. Ratifícase la contratación del Ing. Próspero Carlos Puchulo efectuada por la Empresa YPF.

DECRETO Nº 4.394. — Bs. As., 11|7|72. Apruébase el convenio suscripto el 2|1|72 entre Gas del Estado y la Provincia de Jujuy, para la realización de obras destinadas a proveer de gas natural al área tabacalera de los Dptos. de El Carmen y la Capital.

DECRETO Nº 4.413. — Bs. As., 12|7|72. Ratifícase la resolución 9054|72 suscripta por el Administrador General de Agua y Energía Eléctrica, por la que se designa a Gloria Tatiana Jáuregui.

DECRETO Nº 4.414. — Bs. As., 12|7|72. Acéptase la donación de dos lotes de terreno a favor del Estado Nacional Argentino, efectuada por Elsa Dora Rudmann de Guraya, ubicados en la localidad de Carcarañá, Dpto. San Lorenzo, Pcia. de Santa Fe.

DECRETO Nº 4.415. — Bs. As., 12|7|72. Autorízase a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables para que proceda a la demolición del inmueble que ocupaba la Capitanía de Armamento en el Dpto. Distrito Río de la Plata.

DECRETO Nº 4.416. — Bs. As., 12|7|72. Facúltase a la Empresa de Agua y Energía Eléctrica para justificar, en condición de licencia con goce de sueldo el período de ciento nueve (109) días a partir el 13|3|72, que empleara el Ing. Mario Fernando Ledesma, en uso de una beca acordada por la Dirección General de Obras Hidráulicas de España.

DECRETO Nº 4.482. — Bs. As., 13|7|72. Autorízase a la Empresa Agua y Energía Eléctrica a importar y exportar energía eléctrica a través de la interconexión de los sistemas eléctricos de las ciudades de La Quiaca (Rep. Argentina) y Villazón (Rep. de Bolivia).

DECRETO Nº 4.521. — Bs. As., 17|7|72. Apruébase el acto de Licitación Pública Nº 26, el día 19|4|72, para la adquisición de Resmas de Papel, Papel en Bobinas y Cartón gris

DECRETO Nº 4.522. — Bs. As., 17|7|72 Apruébase el acta de fecha 4|11|71, complementaria de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 146|71, mediante la cual se adecuan los beneficios otorgados en los Decretos 529|71 y 3.283|71, y se actualizan los correspondientes a viáticos "Guardahilos".

DECRETO Nºq 4.523. — Bs. As., 17|7|72. Ratifícanse los términos de la Resolución 9.148|72 de Agua y Energía Eléctrica, por la que se designa al psicólogo laboral Alfredo Augusto Plot.

DECRETO Nº 4.551. — Bs. As., 18|7|72. Facúltase a YPF para transferir a título oneroso al Gobierno de la Provincia del Neuquén, una fracción de terreno ubicada al Sur de la Ruta Nacional 22.

DECRETO Nº 4.552. — Bs. As., 18|7|72. Apruébanse las comisiones con viáticos a la Rep. del Ecuador, con motivo del viaje presidencial, a favor de diversos funcionarios.

DECRETO Nº 4.553. — Bs. As., 18|7|72 Comisiónase a la Rep. Federal de Alemania, a los funcionarios al Inspector de 1ª Aldo Mario Maag y Técnico de 1ª Mario Alfredo Galarza Herrera.

DECRETO Nº 4.554. — Bs. As., 18|7|72 Autorízase a acordar al funcionario de la Dirección Nacional de Energía Eléctrica, Ing. David Diament, licencia extraordinaria con goce de haberes a fin de asistir un curso que se dictará en Japón.

DECRETO Nº 4.602. — Bs. As., 19|7|72 Declárase inadmisible el recurso jerárquico interpuesto por el jefe de oficina ambulante Ricardo Carmelo Cabrera, contra la parte pertinente de la resolución 160 SC|70.

DECRETO Nº 4.650. — Bs. As., 20|7|72 Ratifícase la resolución 9250|72 dictada por Agua y Energía Eléctrica, por la que se designa a la Licenciada en Psicología Laboral Angela Isabel Russo.

DECRETO Nº 4.651. — Bs. As., 20|7|72 Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Alvarellos S.A.C.I. y C. contra el artículo 1º de la Resolución 44185|71, de Obras Sanitarias de la Nación.

DECRETO Nº 4.652. — Bs. As., 20|7|72 Ratifícanse diversas resoluciones mediante las cuales se efectuaron designaciones de personal. — Expte. letra S.C 13851|72.

DECRETO Nº 4.653. — Bs. As., 20|7|72 Ratifícanse diversas resoluciones, mediante las cuales se efectuaron designaciones de personal. — Expte. letra SC 12018|72.

DECRETO Nº 4.654. — Bs. As., 20|7|72 Ratifícanse diversas resoluciones, mediante las cuales se efectuaron designaciones de personal. — Expte. letra SC 2625|72.

DECRETO Nº 4.655. — Bs. As., 20|7|72 Ratifícanse diversas resoluciones, mediante las cuales se efectuaron designaciones de personal. — Expte. letra SC 11261|72.

DECRETO Nº 4.656. — Bs. As., 20|7|72 Ratifícanse diversas resoluciones, mediante las cuales se efectuaron designaciones de personal. — Expte. letra SC 8394|72.

DECRETO Nº 4.657. — Bs. As., 20|7|72 Ratifícase la resolución 1433 letra SUB C|72 mediante la cual se efectuó la promoción de personal. — Expte. letra SC 11142|72.

DECRETO Nº 4.694. — Bs. As., 21|7|72 Ratifícase el artículo 4º del Convenio suscripto el 16|10|70 entre Agua y Energía Eléctrica y la ex Cooperativa de Electrificación Rural Villa Regina-General Enrique Godoy Limitada, Pcia. de Río Negro.

Ministerio de O. y Servicios Públicos

DECRETO Nº 4.695. — Bs. As., 21|7|72 Ratifícase la Disposición 1789|72, dictada por el Administrador de Gas del Estado, mediante la cual se designa a personal: Aníbal Atilio Amigo, Néstor Osvaldo Bendersky, Juan Carlos Bissi y otros.

DECRETO Nº 4.696. — Bs. As., 21|7|72 Desígnase en un cargo Clase J, Grupo VI, en la Dirección Nacional de Servicios Hidráulicos a Mario Eduardo Monti.

DECRETO Nº 4.697. — Bs. As., 21|7|72 Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma M. Abello S.A.I. y C., contra la adjudicación de la licitación pública 365|71 y dispuesta por la resolución 12|72, la que se confirma.

DECRETO Nº 4.719. — Bs. As., 25|7|72 Ratifícase la resolución 1352|letra SUB C|72 mediante la cual se efectuaron promociones de personal. — Expte. letra SC 1017|72.

DECRETO Nº 4.743. — Bs. As., 25|7|72 Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Alvarellos S.A.C.I. y C., contra la resolución 34389|68 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

DECRETO Nº 4.744. — Bs. As., 25|7|72 Autorízase a destacar a la Rep. de Bolivia, a los funcionarios Ing. Andrés Juan Ernesto Mogni, Fernando Horacio Monserrat y al Dr. Antonio Raúl Cuenca, para asistir a la reunión de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur.

DECRETO Nº 4.747. — Bs. As., 25|7|72 Ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por Gabriel Nader contra la resolución 23296 de la Dirección Nacional de Vialidad. — Expte. 16.042|63.

DECRETO Nº 4.769. — Bs. As., 26|7|72 Autorízase el viaje de comisión de servicio a Alemania e Italia, por el término de veintidós (22) días a los funcionarios de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, Ing. Luis Nicolás José Román e Ing. Pedro Blás Festa.

DECRETO Nº 4.770. — Bs. As., 26|7|72 Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Francisco Tuzza, contra la resolución 744 SC|70.

DECRETO Nº 4.771. — Bs. As., 26|7|72 Reconócese de legítimo abono y autorízase a abonar las sumas de $ 112,50 y $ 1.083,16, a Arsenia Salinas de Sánchez, derechohabiente de los ex contratistas Eusebio Servando Sánchez y Angel Sánchez.

DECRETO Nº 5.771 — Bs. As., 29|8|72. Ratifícase diversas designaciones efectuadas por Yacimientos Carboníferos Fiscales por Resolución "A" 13|72.

DECRETO Nº 5.772 — Bs. As., 29|8|72. Desígnase en la Dirección Nacional de Transportes Terrestres, Clase B - Grupo IV, a María Elena Ferreira.

DECRETO Nº 5.773 — Bs. As., 29|8|72 Apruébase la cesión de uso precario y gratuito efectuada por el Comando en Jefe de la Armada, a la jurisdicción Comunicaciones, de distintos espacios, ubicados en el edificio "Libertad" en donde funciona la Sucursal 50 (Buenos Aires) de Correos y Telecomunicaciones.

DECRETO Nº 5.809 — Bs. As., 30|8|72. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Jorge H. Romero, contra la resolución de Obras Sanitarias de la Nación de fecha 1º|6|70.

DECRETO Nº 5.810 — Bs. As., 30|8|72. Desígnase en el área Recursos Hídricos Clase D, Grupo I Amilcar Oscar Domingo Ciancio.

DECRETO Nº 5.811 — Bs. As., 30|8|72. Ratifícase la resolución A. G. ENTel (GRI) 283|72, mediante la cual se designa personal. Expte. letra ENTel 1.990|72.

DECRETO Nº 5.812 — Bs. As., 30|8|72. Ratifícase la resolución 1.171|72 de la Administración General de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, por la cual se designó personal.

DECRETO Nº 5.813 — Bs. As., 30|8|72. Ratifícase la resolución 9.262|72 suscripta por el Administrador General de Agua y Energía Eléctrica, por la que se designó a Eduardo Cravero.

DECRETO Nº 5.814 — Bs. As., 30|8|72. Ratifícase la resolución 472|72, de la Empresa Aerolíneas Argentinas, mediante la cual se traslada al agente Ricardo García Guillen, en calidad de Jefe de Base en la Sucursal Londres (Reino Unido).

DECRETO Nº 5.815 — Bs. As., 30|8|72. — Ratifícase la resolución 9.276|72, suscripta por el Administrador General de Agua y Energía Eléctrica, por la cual se designa a diverso personal.

DECRETO Nº 5.81' — Bs. As., 30|8|72. Convalídase lo actuado por el Ministerio, referente al permiso otorgado a Y.P.F. para efectuar el transporte de 135.000.— toneladas métricas de petróleo crudo con el buque de bandera holandesa "Viana".

DECRETO Nº 5.819 — Bs. As., 30|8|72. Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino mientras dure su permanencia en el país, a S. E. el Ministro de Obras Públicas de Venezuela José Curiel Rodríguez y su comitiva.

DECRETO Nº 5.848 — Bs. As., 31|8|72. Desestímase por falta de mérito las denuncias formuladas por Enrique Ricardo Alcon, no haciendo lugar a la reincorporación solicitada.

DECRETO Nº 5.850 — Bs. As., 31|8|72. Autorízase al Ministerio para cubrir los cargos vacantes mediante concurso circunscripto al área de competencia del Subsecretario General.

DECRETO Nº 5.851 — Bs. As., 31|8|72. Ratifícase diversas resoluciones mediante las cuales se incorporan agentes indispensables. Expte. letra ENTel 1.885|72.

DECRETO Nº 5.852 — Bs. As., 31|8|72. Ratifícase la designación del Suboficial Principal de Comunicaciones (RE) Nicolás Luciano Piraino efectuada por YPF mediante resolución AG 798|72.

DECRETO Nº 5.849 — Bs. As., 31|8|72. Ratifícase la resolución 1.816, letra SUB CS|72, mediante la cual se efectuaron promociones de personal. Expte. letra SC 16.685|72.

DECRETO Nº 5.853 — Bs. As., 31|8|72. Préstase aprobación a las donaciones de bienes fuera de uso, efectuadas por la Empresa Flota Fluvial del Estado. Expte. 1.984|72.

DECRETO Nº 5.854 — Bs. As., 31|8|72. Acuérdase licencia con goce de sueldo por el término de trece meses, a partir del 4|10|72, a favor del Licenciado Antonio Angel Marotta.

DECRETO Nº 5.874 — Bs. As., 1|9|72. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Pan American World Airways contra la resolución S. S. T. 6|72.

DECRETO Nº 5.875 — Bs. As., 1|9|72. Ratifícase la resolución 489|72, de la Empresa Aerolíneas Argentinas, mediante la cual se traslada al agente Joaquín Segura en calidad de Gerente en la Sucursal TEL-AVIV (Estado de Israel).

DECRETO Nº 5.925 — Bs. As., 4|9|72. Rectifícase el Decreto 6.582|71 por el que se aprobó provisionalmente la estructura orgánica funcional correspondiente al Ministerio (área del Subsecretario de Recursos Hídricos) incorporando a la Dirección Nacional de Servicios Hidráulicos a personal temporario.

DECRETO Nº 5.926 — Bs. As., 4|9|72. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por V. Horasan y Cía., contra la resolución 8.262 DNC y T|71 que se confirma, por haber sido formulada fuera de término.

DECRETO Nº 5.927 — Bs. As., 4|9|72. Apruébase el contrato suscripto el 17|12|71 entre Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado y la Cooperativa Eléctrica Limitada de General Rojo, partido de San Nicolás de los Arroyos (Prov. de Bs. As.) por el que se transfieren a dicha Cooperativa los bienes que integran la ex central eléctrica de la localidad mencionada.

DECRETO Nº 5.974 — Bs. As., 5|9|72. Ratifícase la resolución Intervención 123|72, de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas mediante la cual se designó a Ruben Vladimiro Chabliko.

DECRETO Nº 5.97L — Bs. As., 5|9|72. Ratifícase la designación de veintiún agentes en calidad de comisarios de a bordo de aeronaves AVRO 748, dispuesta por resolución 396|72 de la Empresa Aerolíneas Argentinas.

DECRETO Nº 6.046 — Bs. As., 8|9|72. Autorízase al Ministerio para cubrir cargos previstos en los agrupamientos aprobados por Decretos 5.546 y 5.547|72, mediante concursos circunscriptos a las unidades de cada área de competencia de los Subsecretarios de Transporte y de Obras Públicas respectivamente, aprobadas por los mismos.

DECRETO Nº 6.050 — Bs. As., 8|9|72. Autorízase el viaje en "comisión de servicio" con destino a España y a Italia, por el término aproximado de treinta días del funcionario de YPF Licenciado en Química Eliseo Matera a partir del 16|9|72.

DECRETO Nº 6.165 — Bs. As., 13|9|72. Restitúyase a Nefter Walter Cantarelli el dominio del terreno de 17.465 m2. de superficie ubicado en el Partido de Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires.

DECRETO Nº 6.166 — Bs. As., 13|9|72. Ratifícase la resolución 1.978|72 letra SUB SC., mediante la cual se efectuó la designación de un agente.

DECRETO Nº 6.167 — Bs. As., 13|9|72. Ratifícase como caso de excepción, la disposición 555|71 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, mediante la cual se aprobó la inversión originada en la demolición del edificio que ocupaba la talabartería en el Dpto. Distrito Paraná Inferior, Pcia. de Santa Fe

DECRETO Nº 6.168 — Bs. As., 13|9|72. Apruébase el convenio suscripto el 19|10|71, entre Gas del Estado y la Provincia de Santiago del Estero, para la construcción de un sistema de gasoductos que por objeto la provisión de gas natural al Complejo Industrial del área de regadío del Río Dulce y a varias localidades.

DECRETO Nº 6.169 — Bs. As., 13|9|72. Ratifícase el artículo 5º del contrato suscripto el 19|5|70, entre Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado y el Gobierno de la Pcia. del Neuquén por el cual se transfiere al organismo citado en primer término a diverso personal. Expte. 741.059|71.

DECRETO Nº 6.170 — Bs. As., 13|9|72. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el auxiliar en la Sucursal 3 (Bs. As.) Comunicaciones Ismael Héctor Alsama en contra la parte pertinente de la resolución 806 SC.|70 Expediente 15.280 SC.|70.

DECRETO Nº 6.171 — Bs. As., 13|9|72. Convalídase lo actuado por el Ministerio referente al permiso otorgado a YPF para efectuar el transporte de 155.515 toneladas métricas de petróleo crudo con el buque "Volvatella".

DECRETO Nº 6.172 — Bs. As., 13|9|72. Autorízase a Gas del Estado a suscribir sendos convenios con las Municipalidades de Colonia Ceroya y Jesús María, de la Pcia. de Córdoba, para la realización de las obras necesarias que posibiliten la prestación del servicio de gas natural en ambas Comunas.

DECRETO Nº 6.174 — Bs. As., 13|9|72. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la empresa Central Bus S. A. (en formación) contra la resolución 50|72. Expte. 10.384|71.

DECRETO Nº 6.177. — Bs. As., 13|9|72 Ratifícanse las designaciones de personal dispuestas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación mediante diversas resoluciones.

DECRETO Nº 6.217. — Bs. As., 14|9|72 Ratifícase la Disposición 2035|72, dictada por el Administrador General de Gas del Estado, por la cual se incorpora a diverso personal: Evaristo Moreira Arñez, Víctor Candia Pozas, Remigio Zalazar y otros.

DECRETO Nº 6.218. — Bs. As., 14|9|72 Ratifícase la designación de un dibujante técnico y treinta y un operarios mineros, efectuada por Yacimientos Carboníferos Fiscales, en resolución "A" 20|72.

DECRETO Nº 6.220. — Bs. As., 14|9|72 Ratifícase la resolución 1953 letra SUB C|72, mediante la cual se efectuaron las promociones de personal. Expte. letra SC 11139|72.

DECRETO Nº 6.264. — Bs. As., 15|9|72
Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad para que destaque en comisión de servicio a la ciudad de Bruselas (Bélgica) al ing. Horacio José Blotpor el término aproximado de ocho días a partir del 16|9|72.

DECRETO Nº 6.265. — Bs. As., 15|9|72
Ratifícase la resolución 930|72 por la que la Dirección Nacional de Vialidad designó a Víctor Julio Márquez.

DECRETO Nº 6.267. — Bs. As., 15|9|72
Autorízase a la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, para que destaque en comisión de servicio por el término aproximado de noventa y dos días a Italia, al ing. maquinista Osvaldo Santos Gallo.

DECRETO Nº 6.268. — Bs. As., 15|9|72
Modifícase el decreto 4598|72, en cuanto se refiere al número e integrantes de la comisión de servicios con destino a la ciudad de La Paz (Bolivia) a cumplir por el término aproximado de diez días, a partir del 15|9|72.

DECRETO Nº 6.294. — Bs. As., 18|9|72
Autorízase a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica a destacar en comisión de servicio a la Rep. Fed. de Alemania, por el término de veinticinco días al ing. Juan Carlos Maruyama y al ing. Jorge Alberto Brugo.

DECRETO Nº 6.295. — Bs. As., 18|9|72
Ratifícase la disposición 1994|72, dictada por el Administrador General de Gas del Estado, por la cual se designa personal técnico: Willi Alfredo Auer Carlos Alberto Florez, Miguel Angel Mercapide y otros.

DECRETO Nº 6.296. — Bs. As., 18|9|72
Ratifícase la designación de cuatro agentes de distintos niveles, efectuada por la Empresa YPF, mediante la resolución A. G. 1149|72.

DECRETO Nº 6.298. — Bs. As., 18|9|72
Ratifícase la resolución 703|72, mediante la cual la Dirección Nacional de Vialidad designó para cubrir el cargo de Jefe de la División Obra Social al capitán de navío (RE) Dr. Jaime Mario Coronel.

DECRETO Nº 6.299. — Bs. As., 18|9|72
Desígnase en un cargo Clase D, Grupo II de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, María Cristina Wawrycezuk.

DECRETO Nº 6.357. — Bs. As., 19|9|72
Autorízase a la empresa del Estado Aerolíneas Argentinas a destacar en comisión en la ciudad de Londres (Inglaterra) a diversos funcionarios, para asistir a la Vigésima Sexta (XXVIa.) reunión del Pool Técnico de Aerolíneas Internacionales (I.A.T.P.).

DECRETO Nº 6.358. — Bs. As., 19|9|72
Ratifícase la resolución 9369|72, suscripta por el Administrador General de Agua y Energía Eléctrica Empresa del Estado, mediante la cual se designa al ing. Roberto Gomelsky y a Graciela Mellibovsky.

DECRETO Nº 6.359. — Bs. As., 19|9|72
Dáse por finalizadas las funciones que como Gerente de Control de la Empresa del Estado Administración General de Puertos desempeña el ing Aurelio Morales, a quien se lo designa gerente no ejecutivo.

DECRETO Nº 6.360. — Bs. As., 19|9|72
Ratifícase la resolución MOSP 319|72, mediante la cual se designó ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional con carácter transitorio para el año lectivo 1972, a los Profres. Felipe Nuncio Rivera y Mario Carlos Maire.

DECRETO Nº 6.396. — Bs. As. 20|9|72
Ratifícanse las readmisiones de ciento siete ex agentes, efectuadas por la Empresa del Estado YPF, mediante el art. 1º de la resolución A. G. 950|72

DECRETO Nº 6.397. — Bs. As., 20|9|72
Ratifícase la resolución 38|72 dictada por la Intervención en la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, por la cual se designó al teniente de navío ing. maquinista (RE) Saturno Limando Cardoso.

DECRETO Nº 6.398. — Bs. As., 20|9|72
Transfiérese al Comando en Jefe del Ejército con destino a la Gendarmería Nacional, una fracción de terreno sita en la Zona Parque del Aeropuerto Nacional de Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Pcia. de Bs. As.

DECRETO Nº 6.399. — Bs. As., 20|9|72
Ratifícase la readmisión de ciento cinco ex agentes efectuada por la Empresa YPF, mediante resolución A.G 951|72 a favor de Justo Rivas, Juan José Cuenca, Domingo Ferrare y otros

DECRETO Nº 6.400. — Bs. As., 20|9|72
Ratifícase la readmisión de ciento veintidós ex agentes, efectuada por la Empresa del Estado YPF, mediante la resolución A.G. 1112|72 a favor de Luis Brugmann, Nicolás Lorusso, Manuel Luis Carballo y otros.

DECRETO Nº 6.401 — Bs. As. 20|9|72
Ratifícase la readmisión de ciento setenta y ocho ex-agentes, efectuada por la Empresa del Estado YPF mediante la Resolución A. G. 921|72 a favor de Carlos Alberto Baccaccce, Miguel Sore Luis Alberto Vischetti y otros.

DECRETO Nº 6.402 — Bs. As., 20|9|72.
Ratifícase la Disposición 1943|72, dictada por el Administrador General de Gas del Estado mediante la cual se designa personal médico, técnico, administrativo y obrero.

DECRETO Nº 6.403 — Bs. As. 20|9|72.
Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por resolución 47.832|72.

DECRETO Nº 6.404 — Bs. As. 20|9|72.
Ratifícase las designaciones de tres agentes en calidad de Navros de Aeronaves Boeing 707, dispuestas por resolución 334|72 del Presidente de Aerolíneas Argentinas.

DECRETO Nº 6.405 — Bs. As. 20|9|72.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Eusebio Zurro contra la decisión de YPF, por la cual se lo declara cesante.

DECRETO Nº 6.406 — Bs. As., 20|9|72
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Ing. Civil Felipe D'p...vo contra la decisión de la Dirección Nacional de Vialidad. Expte. 10.053|71 O. P.

DECRETO Nº 6.408 — Bs. As 20|9|72.
Insístese en el cumplimiento de la resolución 46.406|71 mediante la cual se redujo el cargo formulado a la contratista y se acordó el reintegro del importe que se le retuviera en demasía

DECRETO Nº 6.518 — Bs. As., 22|9|72
Ratifícase la designación del Técnico Químico Raúl Antonio Barronuevo efectuada por la Empresa del Estado YPF mediante resolución A. G. 1393|72.

DECRETO Nº 6.517 — Bs. As. 22|9|72.
Ratifícase la resolución A G 1097|72 dictada por la Empresa YPF mediante la cual se disponen las contrataciones de personal navegante.

DECRETO Nº 6.519 — Bs. As., 22|9|72.
Ratifícase la designación de cuatro enfermeras efectuadas por la Empresa YPF, mediante resolución A G ... a favor de: Norma Guadalupe Arias. María Angélica González, F... Cabrejo y Telbi Asucena Calcánte.

DECRETO Nº 6.520 — Bs. As., 22|9|72
Ratifícanse las designaciones efectuadas por la Empresa YPF mediante resolución A. G. 1301|72, a favor del Dr Héctor Máximo Martínez, Dr. Ernesto Mario Petruzzo y otros.

DECRETO Nº 6.521 — Bs. As. 22|9|72.
Ratifícase la designación de Ana María Cáceres, efectuada por la Empresa YPF mediante la resolución A. G 1365|72 para desempeñarse en la Gerencia Contaduría General.

DECRETO Nº 6.522 — Bs. As 22|9|72.
Ratifícase la resolución 419|72 de la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas, por la que se designó Prof. Médico al Dr. Valentín Gustavo Thompson.

DECRETO Nº 6.523 — Bs. As., 22|9|72
Ratifícanse las designaciones de un Técnico en Electrónica y de un Bachiller (5º año Ingeniería electromecánica).

DECRETO Nº 6.524 — Bs. As., 22|9|72.
Ratifícase las designaciones de tres técnicos en Electrónica, efectuada por la Empresa YPF mediante resolución A. G. 1363|72.

DECRETO Nº 6.525 — Bs. As., 22|9|72.
Ratifícase la designación de cinco ciudadanas para prestar servicios en el Hospital Capital Federal en carácter de recepcionistas u orientadoras, efectuadas por la Empresa YPF mediante el art. 1º de la resolución A. G. 1105|72.

DECRETO Nº 6.526 — Bs. As. 22|9|72
Ratifícase la designación de José Brígido Camaño efectuada por la Empresa YPF mediante resolución A. G. 1115|72

DECRETO Nº 6.527 Bs. As., 22|9|72
Ratifícase la resolución A.G 1241|72 dictada por la Empresa YPF, mediante la cual se incorporan a la Planta Orgánica de profesionales, quienes revistaban como "Practicantes Becarios" a favor de Juan Carlos Elissonde Alberto Oscar Flores, Leo Lardone y otros.

DECRETO Nº 6.528 — Bs. As., 22|9|72
Autorízase a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas a contratar la locación de servicios personales del Contador Público Nacional Lorenzo León Berardi.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 5.084. — Bs. As., 7|8|72.
Sanciónase con sesenta días de suspensión al Adjutor de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Rubén Castañeda.

DECRETO Nº 5.085. — Bs. As., 7|8|72.
Declárase en disponibilidad a partir del 15|7|72, al Prefecto Jorge Antonio Maqueda.

DECRETO Nº 6.349. — Bs. As., 19|9|72.
Desígnase en el sector Ministro|Subsecretario, Clase J, Grupo III, al doctor Manuel Horacio Larrea.

DECRETO Nº 6.457. — Bs. As., 21|9|72.
Elévase en la suma de $ 6.500.— el monto actual de $ 0.500.— que posee el Ministerio para atender el régimen de "Caja Chica".

DECRETO Nº 6.552. — Bs. As., 25|9|72.
Recházase la renuncia al cargo presentada por la agente del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, María Esther Nigro de Rodríguez.

DECRETO Nº 6.592. — Bs. As., 26|9|72.
Ratifícanse las resoluciones, por las cuales el Servicio Penitenciario Federal, dispuso la designación de Personal Subalterno, obrante en el Expediente 3.520|72.

DECRETO Nº 6.618. — Bs. As., 27|8|72.
Desígnase en la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Clase J, Grupo IV, al Abogado Federico Manuel Pinto, Clase J, Grupo V Ayudante Mayor (R) Joaquín Rodríguez.

DECRETO Nº 6.619. — Bs. As., 27|9|72.
Desígnase en la Inspección General de Personas Jurídicas, Clase J, Grupo VIII al Dr. Néstor Romeo Deppeler.

DECRETO Nº 6.664. — Bs. As., 27|9|72.
Promuévese a diversos agentes correspondientes a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, Vicente Guillermo Corvalán, María Josefa Bertelegui de Tarallo, Felipe Hueto y otros.

DECRETO Nº 6.755. — Promuévese en el agrupamiento correspondiente a la Dirección Nacional del Derecho de Autor a Lina Celia Seguí y a Antonio Alberto Chousa.

DECRETO Nº 7.315. — Bs. As., 20|10|72.
Ratifícase la designación en el agrupamiento correspondiente a Sector Gabinete, Clase J, Grupo II al Arquitecto Carlos Horacio Falco, y reconócese de legítimo abono los haberes correspondientes desde el 11|7|72 hasta la fecha del presente decreto.

DECRETO Nº 7.316. — Bs. As., 20|10|72.
No ha lugar al recurso interpuesto por Fidel Jorge Macías, en su carácter de Presidente de la Compañía Sol del Plata, S. A. Argentina de Acumulación y Ahorro, confirmando la Resolución I. G. P. J. 1.288|72.

DECRETO Nº 7.317. — Bs. As., 20|10|72.
No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por Ricardo Luis Occhiuzzi, en su carácter de la firma "O. B. A." S. R. L., confirmando la Resolución 552|72. Expte. 1.939|72.

DECRETO Nº 7.318. — Bs. As., 20|10|72.
Desígnase en la Inspección General de Personas Jurídicas al Dr. Carlos Jorge Cacace.

DECRETO Nº 7.389. — Bs. As., 23|10|72.
Déjase cesante, a contar del 19|5|72, a la agente, Clase "D", Grupo III, Marcela Elena Noailles.

DECRETO Nº 7.391. — Bs. As., 23|10|72.
Rescindir el contrato suscripto en fecha 26|2|71, por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal con las firmas comerciales "Vicenti Marotta e Hijos, S. A." y Artesanía Técnica, S. A. C. I. F. I.", correspondiente a la primera etapa del edificio en construcción.

DECRETO Nº 7.392. — Bs. As., 23|10|72.
Rescindir el contrato suscripto en fecha 26|2|71, por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, con las firmas comerciales "Vicente Marotta e Hijos, S. A." y Artesanía Técnica, S. A. C. I. F. I., correspondiente a la segunda etapa del edificio en construcción.

DECRETO Nº 7.542. — Bs. As., 30|10|72.
Promuévese en el agrupamiento correspondiente al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, a Fernando Valdés.

DECRETO Nº 7.543. — Bs. As., 30|10|72.
Desígnase Clase C, Grupo I, a la Dra. Sonia Myrian Shagra Llatser.

DECRETO Nº 7.594. — Bs. As., 21|10|72.
Reconócese de legítimo abono el pago de la suma de $ 1.794,68, en concepto de compensación por no usufructo de casa-habitación y racionamiento a favor del Alcaide Mayor (R) Rodolfo José Luis Lafalce.

DECRETO Nº 8.112. — Bs. As., 21|11|72.
Ratifícanse diversas resoluciones por las cuales el Servicio Penitenciario Federal dispuso la designación de Personal Subalterno, Ricardo Ignacio Argerich, Luis Alfonso Ballman, Osvaldo Belisario Carballo y otros.

DECRETO Nº 8.211. — Bs. As., 23|11|72.
Rectifícanse los Anexos II y III del Decreto 4.976|72, por el que se aprobó la estructura orgánica de la Secretaría de la Comisión de Movilización, e incorpóranse a la misma, también con carácter provisional, los cargos que se determinan en el agrupamiento funcional y en el memorando descriptivo de tareas Anexo I y II.

DECRETO Nº 8.247. — Bs. As., 24|11|72.
Elévase a la suma de $ 1.000.000 la asignación de Fondo Permanente y a $ 45.000.— la correspondiente a "Caja Chica" de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

DECRETO Nº 8.242. — Bs. As., 21|11|72
Desígnase en el agrupamiento correspondiente a la Dirección General de Administración Valentín Alberto Torrillo.

DECRETO Nº 8.480. — Bs. As., 30|11|72.
Desígnase en el Departamento de Vuelo de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, a Guillermo Jorge Berri, Suboficial Mayor de la F. Aérea (R), Julio Carlos Pereyra y a Rubén Carlos Zaccaro.

DECRETO Nº 8.564. — Bs. As., 4|12|72.
No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por Baris Kramer, representante de la firma Jone, S. A., confirmando en consecuencia, la Resolución 77|72, de la Dirección Nacional de Servicio Penitenciario Federal.

DECRETO Nº 8.566. — Bs. As., 4|12|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Finalidad 1, Administración General, Función 40, Justicia, Jurisdicción 05, Ministerio de Justicia.

DECRETO Nº 8.725. — Bs. As., 11|12|72.
Promuévese o confírmase a diverso personal: sector Ministro Subsecretarios: Salvador José Carbo y otros. Subsecretaría de Asuntos Legislativos: Carlos Alberto Decurgez y otros. Subsecretaría de Justicia, Mabel Francisca Farina y otros.

DECRETO Nº 8.726. — Bs. As., 11|12|72.
Desígnase en el agrupamiento correspondiente a la Escribanía General del Gobierno de la Nación a Ana María Buono, Nélida Ester Costa y otros.

DECRETO Nº 6.899. — Bs. As., 5|10|72.
Desígnase en el agrupamiento correspondiente a la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios a cincuenta agentes para ocupar cargos vacantes: Norma Liliana Antiga, María Cristina Ballesteros, Josefa Perla Benayón y otros.

DECRETO Nº 6.944. — Bs. As., 6|10|72.
Desígnase en el agrupamiento correspondiente a la Subsecretaría de Asuntos Legislativos, al Dr. Carlos Alberto Garcey.

DECRETO Nº 7.154. — Bs. As., 16|10|72.
Admítese el recurso jerárquico interpuesto por Alfredo Emilio Díaz Valdez contra la Resolución 139|71, revocándose la misma en cuanto dispone la confirmación del recurrente en su cargo de Clase J, Grupo VIII.

DECRETO Nº 7.155. — Bs. As., 16|10|72.
Autorízase a contratar al Ingº Carlos Virasoro y Arquitecto Carlos Horacio Falco.

DECRETO Nº 7.156. — Bs. As., 16|10|72.
Desígnase en el agrupamiento correspondiente a la Dirección General de Administración a Guillermo Aguilera.

DECRETO Nº 7.157. — Bs. As., 16|10|72.
Desígnase en la Inspección General de Personas Jurídicas a los Dres. Héctor Hugo de la Torre Pena, Eduardo Enrique Kehoe Wilson y otros.

DECRETO Nº 7.158. — Bs. As., 16|10|72.
Desígnase en el Sector Ministro|Subsecretario, Clase J, Grupo IV, a Luis Alberto Marchill.

DECRETO Nº 7.159. — Bs. As., 16|10|72.
Desígnase en la Procuración del Tesoro de la Nación al Dr. Luis Alberto Ramón Pintos.

DECRETO Nº 7.214. — Bs. As., 17|10|72
Acéptase la renuncia presentada por el Subadjutor Auxiliar Jorge Juan Ignacio de Geromini, a partir del 1º|9|72

DECRETO Nº 7.215. — Bs. As., 17|10|72
No ha lugar al recurso interpuesto por Adamo Simone, en su carácter de socio de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) y confírmase la Resolución IGPJ 1.912|72, Expte. C. 1.100|52.046.

DECRETO Nº 8.879. — Bs. As., 15|12|72
Acéptase la renuncia presentada por el Adjutor Dr. Guillermo Jorge Hernando, a partir del 25|9|72.

DECRETO Nº 8.986. — Bs. As., 20|12|72
Déjase cesante al Adjutor Principal de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Marcelo Amargon.

DECRETO Nº 9.069. — Bs. As., 22|12|72.
Promuévese en el agrupamiento correspondiente a la Dirección Nacional del Derecho de Autor a Pura Evelina de la Cilna de Reyes y a Gloria García del Río de Durán Cordero.

DECRETO Nº 9.102. — Bs. As., 22|12|72.
Indúltase de la Accesoria del artículo 52 del Código Penal al interno Abel Antonio Urrizola, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º, inciso c) de la Ley Orgánica 17.236, del Servicio Penitenciario Federal, se otorgan beneficios a internos alojados en distintos establecimientos.

DECRETO Nº 9.109. — Bs. As., 26|12|72.
Amplíase en la suma de $ 2.000 el monto acordado en concepto de "Caja Chica" a la Procuración del Tesoro de la Nación

DECRETO Nº 9.110. — Bs. As., 26|12|72.
Amplíase por otros sesenta días el plazo previsto por el Decreto 6.139|72, para realizar la estructura orgánico funcional que el mismo determina.

DECRETO Nº 9.155. — Bs. As., 27|12|72.
Promuévese en el Servicio Penitenciario Federal, a partir del 31|12|72, a diverso Personal Superior que integra los distintos Escalafones y Subescalafones.

DECRETO Nº 9.239. — Bs. As., 28|12|72. Amplíase el Decreto 5.197|72, dejándose establecido que la designación efectuada en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, a favor del Dr. José Fernando Martínez y Urquiza, debe considerarse con retención del cargo que el mismo ocupa en la Dirección Nacional de Aduanas.

DECRETO Nº 9.240. — Bs. As., 28|12|72. Rectifícase el Decreto 5.023|72, por el que se aprobó con carácter provisional, la estructura orgánica de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, e incorpórase con el mismo carácter, el personal temporario previsto para el año 1973.

DECRETO Nº 9.326. — Bs. As., 30|12|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Finalidad 1, Administración Central, Función 40, Justicia, Jurisdicción 05, Corte Suprema y Tribunales Inferiores.

DECRETO Nº 9.327. — Bs. As., 30|12|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Finalidad 3, Seguridad, Función 30, Reclusión y Corrección, Jurisdicción 05, Ministerio de Justicia.

DECRETO Nº 9.416. — Bs. As., 30|12|72. Ratifícanse diversas resoluciones por las cuales el Servicio Penitenciario Federal dispuso las designaciones de Personal Subalterno.

DECRETO Nº 9.417. — Bs. As., 30|12|72. Acéptanse las renuncias presentadas por los Subadjutores Ramón Héctor Chagra y José María González, a partir del 8 y 9|10|72, respectivamente.

DECRETO Nº 7.605. — Bs. As., 2|11|72. Autorízase para suscribir, con el Banco Hipotecario Franco Argentino, el contrato de locación, por el inmueble que ocupan distintas dependencias del Ministerio, sito en la calle San Martín 665|67 de esta Capital Federal.

DECRETO Nº 7.676. — Bs. As., 3|11|72. Rescindir el contrato suscripto en fecha 27|2|70, por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal con las firmas comerciales Vicente Marotta e Hijos, S. A. y Artesanía Técnica, S. A. C. I. F. I., correspondiente a las construcciones de un pabellón central y talleres en la Cárcel de Viedma (U.12).

DECRETO Nº 7.677. — Bs. As., 3|11|72. Reconócese de legítimo abono el pago de la suma de $ 836,24, en concepto de compensación por no usufructo de casa-habitación y racionamiento a favor del Alcalde Mayor (R) Ramón Franco.

DECRETO Nº 7.712. — Bs. As., 6|11|72. Promuévese en la Procuración del Tesoro de la Nación a la Escribana Marta Beatriz Billone de Lombardi y a Carola María Alvarez Prado.

DECRETO Nº 7.713. — Bs. As., 6|11|72. Reconócese de legítimo abono el pago de la suma de $ 5.071,07, en concepto de compensación por no usufructo de casa-habitación y racionamiento a favor del Alcalde Mayor (R) Rubén Kraus.

DECRETO Nº 7.754. — Bs. As., 7|11|72. Reconócese de legítimo abono el pago de la suma de $ 629,70, en concepto de compensación por no usufructo de casa-habitación y racionamiento, a favor del Subalcalde Simeón Barrientos.

DECRETO Nº 7.823. — Bs. As., 9|11|72. Reconócese de legítimo abono el pago de la suma de $ 99,83, en concepto de compensación por no usufructo de casa-habitación a favor del Alcalde (R) Aldo Natalio Cerza.

DECRETO Nº 7.824. — Bs. As., 9|11|72. Asígnase a los Patronatos de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal e Interior del país, la suma de pesos 57.000.

DECRETO Nº 7.831. — Bs. As., 9|11|72. Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino, durante su permanencia en el país al Ministro de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, Dr. Ramón Silva Alonso, su señora esposa y al Secretario de ese alto tribunal Dr. Raúl Torres Kirmser.

DECRETO Nº 7.906. — Bs. As., 14|11|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente Jurisdicción 03, Corte Suprema y Tribunales Inferiores.

RESOLUCIONES

FIESTAS NACIONALES

RESOLUCION Nº 147

Bs. As., 13|2|73

VISTO el Decreto 4.502/71, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Turismo de la Provincia de Río Negro, solicita se le otorgue carácter de "Fiesta Nacional" a la celebración de la Fiesta de la Manzana a realizarse entre la última semana del mes de marzo y primera semana de abril del año 1973 en la localidad de General Roca, Río Negro.

Que dada la trascendencia nacional e internacional alcanzada a través de anteriores realizaciones, puede considerarse este evento como una de las atracciones turísticas de mayor relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por Resolución S. T. 021/71 para el otorgamiento del carácter de Fiesta Nacional, al mencionado evento.

Por ello,

El Secretario de Turismo (Interino)

Resuelve:

Artículo 1º — Instituir la "Fiesta Nacional de la Manzana".

Art. 2º — Establecer que dicha fiesta se realizará en la localidad de General Roca, provincia de Río Negro, entre la última semana de marzo y la primera semana de abril del año 1973.

Art. 3º — Designar a la Dirección General de Turismo de la provincia de Río Negro, como responsable primaria de la programación, organización y ejecución de los actos celebratorios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sajón Gaggiolo.

RESOLUCION Nº 154

Bs. As., 2|3|73

VISTO el Decreto Nº 4.502/71 y la Resolución S. T. 021/71, y

CONSIDERANDO:

Que el Club Atlético 9 de Julio Olímpico de la localidad de Freyre, provincia de Córdoba, solicita se le otorgue carácter de "Fiesta Nacional" a la 10ª Fiesta del Sorgo, a realizarse entre los días 7 al 13 de mayo de 1973.

Que la misma se ha celebrado en años anteriores en la precitada localidad, habiendo estado la responsabilidad de la organización de este evento a cargo del Club mencionado.

Que el año próximo pasado, por Resolución S. T. Nº 036/72 le fue conferido a este acto carácter de "Fiesta Nacional".

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por Resolución S. T. Nº 021/71.

Por ello;

El Secretario de Turismo (Interino)

Resuelve:

Artículo 1º — Establecer que la "10ª Fiesta Nacional del Sorgo" se celebrará en la localidad de Freyre, Departamento de San Justo, provincia de Córdoba, entre los días 7 al 13 de mayo de 1973.

Art. 2º — Determinar que el Club Atlético 9 de Julio Olímpico, con sede en la localidad de Freyre, provincia de Córdoba, será el responsable de la programación, organización y ejecución de los actos celebratorios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sajón Gaggiolo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas y Afines de Rosario.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION M. T. Nº 113

Bs. As., 19|3|73.

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas y Afines de Rosario, de la provincia de Santa Fe, obrante en el Expediente número 119|57; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 946, de fecha 26 de diciembre de 1960;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se ha realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por la de Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas;

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas y Afines de Rosario, obrante de fojas ciento sesenta y siete (167) a fojas ciento ochenta y seis vuelta (186 vta.) inclusive del Expediente Nº 119|57, que en lo sucesivo se denominará Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la Dirección de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — Denomínase "Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas" (S. U. T. I. A. G. A.), la entidad constituida en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos veintiocho, con domicilio legal en la misma, en calle Sarmiento 2272, siendo su zona de actuación todo el ámbito de la provincia de Santa Fe. Este Sindicato agrupa en su seno a todos los empleados y obreros de la industria, que desempeñen tareas en establecimientos que fabriquen o expendan: soda, aguas gaseosas, aguas minerales, jugos de frutas, jugos concentrados, cremogenados, bebidas sin alcohol, concentrados y sus derivados.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá este Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante asociaciones patronales, federaciones y confederaciones obreras, en beneficio del gremio, cooperando con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general;

c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones;

e) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo;

f) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

g) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

h) Propugnar la implantación del servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, farmacias y construcción de vivienda para sus afiliados, etc.

i) Adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuando así lo resuelva en asamblea;

j) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patronos o sus representantes y los trabajadores;

k) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales;

l) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de las autoridades competentes;

m) Crear la Bolsa de Trabajo y reglamentar su funcionamiento en la forma que autorice la Dirección Nacional del Servicio de Empleo (Ley Nº 13.591);

n) Bregar por la promulgación de una ley que establezca el fuero sindical;

ñ) Fomentar la creación de una Caja de Créditos, dependiente de la Organización Sindical, para obreros y empleados afiliados.

Art. 3º — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso, político o contrarias a la moral y a las buenas costumbres

b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de las organizaciones patronales, políticas o religiosas, entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio o Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución está formado por: la cuota mensual de los asociados, muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de trabajo, el capital en los Bancos y los intereses que devenguen, las contribuciones extraordinarias que resuelvan las asambleas generales, las donaciones y legados sin cargo y todo otro ingreso que no sea contrario al espíritu de este estatuto o de la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, preferentemente al Banco de la Nación Argentina, a nombre de esta Institución o a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario de Actas, o quienes los reemplacen en casos de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la asamblea general para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos. El capital social y los recursos del Sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo y de conformidad con este estatuto, con criterio de economía y moderación.

Art. 7º — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 8º — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y disposiciones legales vigentes, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, alterar la afiliación, etc. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contraasiento. Los libros se guardarán, al igual que los archivos y documentos, en lugar "ad hoc".

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero será anual y deberá cerrarse el treinta de junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y movimientos de asociados, será sometido a la asamblea general para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo.

Art. 10. — Cada seis meses se exhibirá, por treinta días, en la sede de la institución, el movimiento de fondos y documentos enumerados en el artículo anterior, con quince días de anticipación.

Art. 11. — La cuota social será fijada y modificada por la Asamblea General del Gremio.

CAPITULO IV

Del Asociado

Art. 12. — Podrán afiliarse al Sindicato todas las personas que se desempeñen en la actividad, dentro de su zona de actuación y ámbito representativo y que cumplimenten los requisitos siguientes:

a) Poseer una antigüedad en la actividad no menor de tres meses;

b) Solicitar su afiliación por escrito consignando: nombre y apellido, edad, nacionalidad (si fuere extranjero, indicar fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, domicilio particular, establecimiento y domicilio del mismo y tarea que realiza.

Transcurridos treinta días desde que la Comisión Directiva haya recibido la solicitud, si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada automáticamente.

Art. 13. — Aceptado, deberá abonar una cuota adelantada, a contar del mes siguiente a la reunión de la Comisión Directiva, si lo acepta.

Art. 14. — Son causales de rechazo del pedido de ingreso:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente estatuto;

b) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluidas de la presentación sindical;

c) Haber sido condenado judicialmente, por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

El aspirante socio que se considere lesionado en sus derechos, podrá presentar su apelación a la próxima asamblea general del gremio.

La Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes del caso a la asamblea que se realice, para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante deberá ser escuchado por la misma.

Derechos

Art. 15. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regían; se entiende estar al día el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 16. — Los socios no morosos que deban prestar el servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exceptos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados durante los tres primeros meses de producida la desocupación. Idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieran acogido a los beneficios de la jubilación, siempre que sigan cotizando, pero perderán por su condición de pasivo el derecho de votar y de ser elegido miembro de la Comisión Directiva y de participar en las asambleas, con excepción de aquellas que consideren asuntos relacionados con los servicios sociales que presta la entidad o cuestiones relacionadas con el personal en pasividad.

Art. 17. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, lo deberán hacer por escrito o telegrama colacionado, con el único requisito de estar al día en el pago de sus cuotas societarias o sea que la mensualidad correspondiente a la fecha de su renuncia esté paga. La misma debe ser dirigida a la Comisión Directiva, y ésta la deberá resolver dentro de los treinta días de haberla recibido y no podrá ser rechazada, salvo que el Sindicato resolviese su expulsión por causa legítima.

De no mediar resolución expresa en el término aludido ,la misma se considerará aceptada.

Obligaciones

Art. 18. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social u otra contribución que decida fijar la Asamblea General de Afiliados;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos y resoluciones de los Congresos, Asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios colectivos e individuales o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para los que fueran designados, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada;
d) Participar en todos los actos que organiza el Sindicato;
e) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
f) Respetar a la persona y opinión de los demás afiliados así como también de las autoridades y profesionales de la organización.

Deja de ser asociado

Art. 19. — Por fallecimiento, expulsión, por renuncia o por dejar de trabajar en la industria o actividad enumerada en el artículo 1º, por un lapso superior a un año.

Sanciones disciplinarias

Art. 20. — Las medidas disciplinarias serán las siguientes:

a) Amonestación;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Son causas de amonestación o suspensión, a criterio de la Comisión Directiva del Gremio, las siguientes:

a) La no concurrencia del afiliado a tres asambleas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada;
b) La no concurrencia sin causa justificada por parte del asociado, a las elecciones convocadas por el Sindicato;
c) Agredir de hecho o injuriar de palabra a compañero o compañeros afiliados, en el lugar de trabajo o en el local sindical ;
d) Agredir de hecho o injuriar de palabra a las autoridades del Gremio y|o profesionales vinculados a la entidad sindical;
e) Haber sido acusado por delito cometido contra una Asociación profesional de trabajadores, y el Juez competente haber ordenado su procesamiento;
f) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudique el concepto del gremio;
g) Engañar a la entidad para obtener beneficios económicos o la desacreditaran públicamente falseando los hechos o que incurriera en actos que afecten la armonía y disciplina de la organización;
h) Violar disposiciones estatutarias, decisiones de los Cuerpos Directivos o de las Asambleas;
i) Faltas que adquieran el carácter de graves;
j) Efectuar actos de violencia en personas o casas relacionado con la institución gremial;
k) Efectuar daños materiales o incitar a la modificación del carácter pacífico de huelgas o paros.

En caso de suspensión el afiliado deberá seguir abonando la cuota sindical. La Comisión Directiva es la autoridad competente para la aplicación de las suspensiones, las cuales no podrá exceder de los noventa días en cada caso, no perdiendo por ello el asociado su derecho de voto ni de ser elegido candidato a cargo electivo, pudiendo apelar de la medida disciplinaria impuesta en la Asamblea que se realice y que fuera convocada por la Comisión Directiva, teniendo la facultad de participar de ella con voz y voto.

Si la suspensión fuera impuesta por la causal del inciso e), la misma se extenderá por todo el tiempo que dure el proceso, no gozando en tal supuesto del derecho de votar ni de ser elegido.

Causas de expulsión

Art. 21. — Las causas de expulsión son

a) Morosidad en el pago de cuotas o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo de días razonables en que la entidad le hubiere intimado a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado judicialmente por haber cometido un delito en perjuicio de la asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la entidad en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para ello.

La expulsión sólo será privativa de una Asamblea del gremio, la Comisión Directiva sólo podrá recomendar a la Asamblea la aplicación, para lo cual elevará todos los antecedentes del caso a la primera asamblea que se realice convocada por ésta. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto. La resolución de la Asamblea será recurrible si la misma es confirmada ante la Justicia Laboral en primera instancia. Será única causal de cancelación de afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad por un lapso superior a un año.

Art. 22. — Los asociados afectados por medidas de amonestación o suspensión podrán solicitar, dentro de los quince días de notificados, reconsideración por ante la autoridad que lo ha sancionado, mediante escrito fundado. En caso de confirmación el afiliado sancionado podrá solicitar apelación por ante la Asamblea próxima, dentro del plazo de cinco días de notificada dicha confirmación.

Art. 23. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por la Asamblea General. Dicha petición deberá ser presentada a la Comisión Directiva, por escrito fundado, hasta el día diez de junio inclusive.

Art. 24. — El asociado que adeude más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 25. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal ,de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; caso contrario, para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva. Denegada ésta, podrán actuar conforme al artículo 21.

CAPITULO V

De la administración, dirección y fiscalización

Art. 26. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Asamblea General;
b) La Comisión Directiva.

Art. 27. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 28. — La Comisión Directiva estará integrada por nueve miembros titulares y dos suplentes, con los siguientes cargos, a saber:

Un Secretario General.
Un Prosecretario General.
Un Secretario Gremial.
Un Secretario de Actas.
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Tres Vocales Titulares.
Dos Vocales Suplentes.

Art. 29. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir; tener una antigüedad como asociado de y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de dos años y encontrarse en actividad al momento de la presentación de la lista;
b) La Comisión Directiva estará integrada como mínimo en su mitad por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo será cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados, todos mayores de edad, que estén en actividad.

Art. 30. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años; pudiendo ser reelectos. La renovación será total juntamente con la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 31. — La Comisión Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una vez por semana, el día que ella acuerde y en extraordinaria cada vez que lo convenga el Secretario General o lo solicite la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 32. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución o renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secdetario General por el Prosecretario General, y el Tesorero por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales que pasen a ocupar permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencias para faltar a un número determinado de reuniones que no excedan la cantidad de diez reuniones y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los miembros titulares.

Art. 34. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la organización cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados a formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso, exigiendo el pase correspondiente.
e) Nombrar, suspender, expulsar y excluir a los empleados de la Institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos; adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido provistas por éste y sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Institución, dando cuenta de ello a la primera Asamblea General del Gremio;
f) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución, previa sentencia judicial;
g) Elevar a la Asamblea Ordinaria la memoria e inventario y balance general, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio del periódico si lo hubiera;
h) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse, y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes temas:
   1) Elección de un afiliado para presidir;
   2) Lectura del acta anterior;
   3) Memoria y Balance;
   4) Designación de una Comisión Revisora de Cuentas;
   5) Apelaciones de los socios y pedido de reingreso;
   6) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
   7) Designación de representantes ante Federaciones y Confederaciones;
   8) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
   9) Elección de cuatro asambleístas para firmar el acta;
i) Convocar al Cuerpo de Delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito, como mínimo, el diez por ciento de tales representantes. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día, con quince días de anticipación;
j) La Comisión Directiva convocará a Asamblea General del gremio cuando igual número de asociados no morosos lo soliciten;
k) Postergar hasta treinta días las reuniones del Cuerpo de Delegados o Asamblea General, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a dichos organismos;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto el pedido de reconsideración, interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten;
m) Designar a un asociado para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante el Ministerio de Trabajo y removerlo del cargo cuando lo considere necesario, de acuerdo a los intereses que se le confíen;

Art. 35. — El miembro directivo de la Comisión que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo, que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 36. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de los miembros, incluyéndose el Secretario y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cuatro miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 37. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior, necesitándose para ello un quórum de seis miembros y el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Art. 38. — Para computar la mayoría se considerará el número de presentes como pares; si es impar se asignará el número par inmediato y sobre éste se calculará la mitad más uno. Las dos terceras partes se computarán: de cinco miembros cuatro; de siete miembros seis; de ocho miembros seis; de nueve miembros siete; de diez miembros siete; de once miembros ocho; de doce miembro ocho y de catorce miembros nueve.

Art. 39. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum convocará a Asamblea General.

Art. 40. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva; que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin "quórum". En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, tal actitud podrá ser considerada como causal de expulsión siguiéndose el trámite indicado en el capítulo pertinente.

Art. 41. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto; en el caso de destitución total la Asamblea designará una Junta Provisional de cinco miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días. En caso de destitución parcial se integrará la Comisión Directiva de acuerdo al Artículo 23, siempre que queden cinco miembros titulares. Caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituidos, nombrándose una Junta Electoral; las elecciones serán para completar el período estatutario que correspondería a los titulares.

Art. 42. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria y Balance General e Inventario, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias y movimientos de fondos y movimientos de asociados;
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
c) Copia de las convocatorias a elecciones y listas presentadas;
d) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Artículo 28.

Art. 43. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por faltas notorias que afecten su fama o la del sindicato, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido, y de la resolución que recaiga deberá notificarse en próxima Asamblea General, que dispondrá en definitiva, en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que se atribuyan, en su descargo, de acuerdo al Artículo 21.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc., reuniendo las exigencias que establece el Estatuto;

b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario que corresponda;

c) Informar de todo acto o gestión, a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;

f) Firmar juntamente con el Tesorero y el Secretario de Actas los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los Artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance, estado de inversión, etc;

g) Nombrar, con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que juzgue necesarios y las subcomisiones;

h) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del Estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, Asambleas y Cuerpo de Delegados;

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;

j) Resolver por sí en los casos de real urgencia, y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva, para su oportuna resolución.

Del Prosecretario General

Art. 45. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural de aquél.

Del Secretario Gremial

Art. 46. — Son atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;

b) Atender con el Secretario de Prensa y Cultura, la propaganda oficial en el aspecto gremial y editar en el período la parte gremial del Sindicato, juntamente con el Secretario General;

c) Atender las cuestiones de orden gremial del sindicato la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etc.

Del Secretario de Actas

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas, sesiones del Cuerpo de Delegados y Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso, del nombre y apellido de los presentes y ausentes;

b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura; leer las órdenes del día;

c) Llevar el registro de firmas y asistencia de las Asambleas y reuniones;

d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;

e) Deberá salvar con puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo responsable personalmente de ello; disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques, juntamente con el Secretario General y Secretario de Actas;

c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo;

d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, respondiendo periodicamente del total gastado debiéndose dar preferencia al pago con cheque, cuando sea posible;

a) Firmar los recibos.

Del Protesorero

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar y reemplazar al Tesorero en sus tareas, en caso de ausencia o renuncia de éste.

De los Vocales

Art. 50. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y formar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los nombre;

c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva;

d) Reemplazar en caso de ausencia permanente o definitiva a los demás miembros directivos, conforme a lo establecido en el Artículo 32.

De los Vocales Suplentes

Art. 51. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares, por su orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar puestos en forma permanente;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De las Comisiones Revisoras de Cuentas

Art. 52. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Artículo 29.

Art. 53. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato durará dos años pudiendo ser reelegidos.

Art. 54. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros, siendo sus deberes y atribuciones lo que se establecen a continuación:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja del Sindicato, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;

b) En el caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su intervención a la Comisión Directiva a la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas tomadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a una reunión de la Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad que se informará "in voce", sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se expresa, copia de la cual se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días, a la Asamblea General Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándose expresa constancia y aclarando en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud formulada para convocar a la Asamblea General, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo, por intermedio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz, si la hubiere;

f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos aprobados, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contempla la ley de aplicación al caso.

Art. 55. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta e individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 56. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Asamblea General del Gremio

Art. 57. — La autoridad suprema del Sindicato la constituye el propio gremio reunido en Asamblea General. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias:

a) Las Asambleas Ordinarias convocadas por la Comisión Directiva, con treinta días de antelación como mínimo, sesionará válidamente siempre que esté presente el veinte por ciento como mínimo de los convocados. En su defecto se deberá llamar enseguida a una segunda convocatoria y la Asamblea sesionará después de haber transcurrido una hora de la fijada, con el número de afiliados presentes; las decisiones de dicha asamblea serán válidas;

b) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán entre el primero de julio y el treinta de setiembre de cada año. Las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando lo soliciten el diez por ciento de los afiliados no morosos, con una anticipación de veinticinco días.

c) La Convocatoria en ambos casos la efectuará la Comisión Directiva con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea y el orden del día se confeccionará de acuerdo al carácter de la misma.

Art. 58. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deliberarán y resolverán sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o bien hecho de acuerdo a lo que soliciten los afiliados con la anticipación ya establecida.

a) La votación de las asambleas se hará por signo y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los asambleístas;

b) Las Asambleas, tanto ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por el afiliado que resulte elegido en el seno de las mismas, siéndolo el que obtenga mayor número de votos entre los candidatos propuestos;

c) Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias tendrán como zona de actuación el mismo alcance establecido en el Artículo 1º de presente Estatuto.

Art. 59. — La asistencia de los afiliados a las Asambleas se consignará exhibiendo el correspondiente carnet.

Art. 60. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 61. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces sobre el mismo asunto, y el autor de la moción en debate, hasta tres veces, salvo autorización de la Asamblea, o en el caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 62. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que es solicitada; tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 63. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria y Balance, inventario general ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 64. — El Secretario General dará apertura a la Asamblea. En su ausencia o por impedimento lo hará el Prosecretario o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá en consideración el orden del día correspondiente, conforme al Artículo 34, inciso h).

Art. 65. — El Presidente abrirá el debate dirigiendo el debate en forma reglamentaria y levantando la Asamblea una vez concluido el orden del día y/o pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 66. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a la consideración de la Asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 67. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al orden del día, en el orden propuesto, pudiendo alterarse éste solamente por decisión de la Asamblea.

Art. 68. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la Asamblea mientras no se tome una resolución, no puede tomarse a consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden y previas.

Art. 69. — Son cuestiones de orden las que se suscitan con respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que la presidencia haga respetar las reglas establecidas.

Art. 70. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate;

e) Que se pase al orden del día.

Art. 71. — Son cuestiones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el orden del día.

Art. 72. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 73. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 74. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signo, se dirigirán en su exposición a la Presidencia, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art. 75. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 76. — La Asamblea General no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan treinta asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a preservar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, todos los bienes del Sindicato, previo inventario, pasará en custodia a la entidad matriz a la que se halla afiliado o a la Central Obrera Nacional, hasta tanto se proceda a la reorganización del Sindicato.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 77. — Las elecciones de los miembros de la Comisión Directiva se efectuarán por el voto secreto y directo de los afiliados del gremio. En la Asamblea General Ordinaria se nombrará una Junta Electoral compuesta por cinco miembros, la que deberá comunicar con cuarenta y cinco días de anticipación lugar, día y hora, así como también los cargos a llenarse.

Art. 78. — A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades.

Art. 79. — La elección se hará por el voto secreto y directo de todos los asociados no afectado por la inhabilitación establecida en estos estatutos, siempre que no adeude más de tres cuotas y tenga una antigüedad no menor de tres meses al cierre del empadronamiento.

Art. 80. — Para ser electo de la Comisión Directiva, como de la Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 29.

Art. 81. — Las listas de los candidatos deberán ser avaladas con la firma, como mínimo, del veinte por ciento de todos los afiliados con más de un año de antigüedad como tal, que no estén inhabilitados por algunos de los artículos del presente estatuto. Dicha presentación deberá hacerse por triplicado.

Si la lista o algún candidato es observado por la citada Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a una nueva elección dentro de un plazo de quince días, con el mismo padrón electoral.

Art. 82. — La Junta Electoral la cual no podrá ser integrada por miembros de Comisión Directiva ni candidatos de listas presentadas, elegirá sus autoridades y designará los fiscales y presidente de mesa con diez días de anticipación; indicará el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes presidirán las mismas. Durante el acto comicial ante impedimento o ausencia del Presidente de Mesa designado, la Junta Electoral procederá a nombrar otro en su reemplazo, el que no podrá ser miembro de Comisión Directiva o integrante de lista.

Art. 83. — Al presentarse las listas de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias

facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral.

Art. 84. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlas previamente en un sobre que se le entregará, autorizado por el Presidente de Mesa y los fiscales que deseen hacerlo.

Deberán instalarse tantos cuartos oscuro como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 85. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándose, en el término de veinticuatro horas, copia de ella a la Comisión Directiva.

Art. 86. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario, y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 87. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores, reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y un estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta, así también una información general que permita al sucesor un mejor desempeño de todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo como archivo como antecedente.

CAPITULO X

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 88. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por el Cuerpo de Delegados, siempre que no importe modificación a la letra y espíritu del Estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 89. — Este estatuto podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Las Asambleas Generales para reforma de estatuto deberán contar con un "quórum" en la primera convocatoria del cincuenta por ciento de los afiliados, y una hora después, con el veinticinco por ciento de afiliados presentes.

a) La segunda convocatoria, dentro de los quince días subsiguientes, se constituirá la asamblea a la hora de citación con la presencia del veinticinco por ciento de los afiliados, luego de una hora de espera, como "quórum" mínimo, con la presencia del diez por ciento de los afiliados asistentes.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 90. — La Comisión Directiva queda facultada para acatar las sugerencias e introducir las reformas al presente estatuto que proponga el Ministerio de Trabajo para su aprobación, con cargo de dar cuenta de las mismas en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a reunirse.

Art. 91. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier afiliado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo en tales casos con los gastos que demande dicho cometido.

Art. 92. — La Comisión Directiva elaborará un reglamento interino que dicte normas para la actuación de los delegados y que establece la reforma de funcionamiento del Cuerpo que los agrupa, presentando el mismo para su aprobación a la Asamblea General del gremio.

Art. 93. — Los representantes permanentes a Federaciones y/o Confederaciones, serán electos en Asambleas Generales de afiliados.

Art. 94. — La violación por parte de los afiliados a los deberes y responsabilidades emergentes del presente estatuto, harán al mismo pasible de la sanción establecida en los artículos 20 y 21. En la misma situación estarán los afiliados que no acataren las decisiones de los cuerpos directivos y de las asambleas.

Art. 95. — Las medidas de acción directa, las dispondrá la organización por disposición de una Asamblea General, mediante el voto directo y secreto de los asambleístas, siendo su órgano ejecutivo la Comisión Directiva.

CAPITULO XII

De los Delegados de Establecimientos

Art. 96. — Son deberes y atribuciones del Delegado:

a) Servir de vínculo entre los trabajadores componentes del establecimiento y la Comisión Directiva del sindicato;
b) Recibir todas las reclamaciones e iniciativas que los trabajadores le formulen presentándolas a consideración de la Comisión Directiva, cuando así corresponda;
c) Mediar entre los asociados para que las diferencias surgidas entre ellos terminen en forma amigable;
d) Apersonarse ante los patrones o quien haga las veces de los mismos, para recoger las informaciones que creyeren convenientes, debiendo hacerse acompañar por otro delegado, el subdelegado o el compañero que considere conveniente;
e) Efectuar las gestiones internas tendientes a solucionar los asuntos imprevistos, debiendo elevar a la consideración de la Comisión Directiva lo que no alcance a solucionar.

Art. 97. — Los delegados durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. El personal podrá solicitar a la Comisión Directiva nueva elección en cualquier momento, mediante una nota que deberá estar firmada por la mayoría de los compañeros.

Art. 98. — La elección se efectuará por el voto directo y secreto de todos los trabajadores del establecimiento que han de representar, debiendo dicha elección recaer en un afiliado de la Organización Gremial, teniendo como mínimo un año de antigüedad en el trabajo y no haber sido objeto de condena penal. Se elegirá un representante cuando en el establecimiento existan cinco trabajadores, como mínimo, y quince como máximo. Dos representantes de dieciséis a cuarenta trabajadores, tres representantes de cuarenta y uno a setenta trabajadores y de setenta en adelante un representante más por cada cincuenta trabajadores. En caso de que haya establecimientos con sucursales, se considerarán a éstas como establecimientos individuales a los efectos de los delegados.

Art. 99. — Los plenarios del Cuerpo de Delegados serán presididos por un miembro de la Comisión Directiva, quien deberá llevar el orden de las deliberaciones.

Art. 100. — Queda facultada la Comisión Directiva para aceptar los delegados propuestos y destituir o desautorizar a aquellos que no se ajusten a este estatuto y reglamento de delegados, debiendo dar cuenta en este último caso, a la próxima asamblea con la presentación del delegado sancionado para que haga su descargo.

Art. 101. — Los plenarios del Cuerpo de Delegados sesionarán ordinariamente el primer miércoles de cada mes y en forma extraordinaria cuando lo cite la Comisión Directiva o lo solicite el diez por ciento de los delegados.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias. Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 112
Bs. As., 19/3/73.

VISTO la solicitud presentada por la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, en el Expediente Nº 12.942/58; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 492, de fecha 4 de julio de 1963;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, obrante de fojas ciento diecisiete (117) a ciento setenta (170) inclusive del Expediente Nº 12.942/58.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Zona de Actuación y Domicilio

Artículo 1º — La Asociación Profesional de Trabajadores de segundo grado, que fuera fundada el 9 de abril de 1956, y a la que se le otorgara la personería gremial Nº 580, continuará denominándose Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (Fe.NTOS) y actuará con sujeción a estos estatutos.

Art. 2º — Fe.NTOS tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Nación, y su domicilio legal en la calle Juncal 1914, de la ciudad de Buenos Aires. La sede de la Federación podrá ser cambiada por resolución del Consejo Central de la misma.

CAPITULO II

Objeto - Constitución

Art. 3º — Fe.NTOS tendrá por objeto:

a) Reunir en su seno a todos los Sindicatos creados o a crearse que agrupan a los trabajadores de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación o de su posible sucesora, de las Reparticiones nacionales, provinciales o municipales y de los entes mixtos o privados que tengan a su cargo el estudio, coordinación, supervisión o explotación de servicios públicos de provisión de agua potable y/o desagües cloacales y pluviales, como asimismo el personal de las obras sociales correspondiente a la actividad;
b) Agrupar sindicalmente por intermedio de seccionales en la forma establecida en el artículo 73, a los trabajadores de los organismos citados en el inciso anterior que por su escaso número o cualquier otro problema no pueden constituir sindicatos y hasta tanto variando situación le sea dado hacerlo;
c) Fomentar la agremiación de todos los trabajadores que represente directa o indirectamente;
d) Asumir la defensa de los intereses espirituales y materiales de los sindicatos adheridos y coadyuvar en esa tarea con los entes que hagan lo propio respecto de los sindicatos del país y en su caso de Latinoamérica;
e) Ejecutar todos los actos que sean necesarios en procura del mejoramiento de las condiciones de trabajo, propiciando a tal fin la implantación de normas legales o convencionales que estime conducentes;
f) Velar por el cumplimiento de las normas tuitivas de los trabajadores;
g) Propender a la satisfacción de las aspiraciones espirituales y materiales de los trabajadores del gremio, ya sea que se encuentren en actividad o en la pasividad y de su grupo familiar primario. En concordancia con ese objetivo hará lo pertinente para propiciar se interesen para las manifestaciones culturales y por intensificar su capacitación, les facilitará en la medida de su posibilidades el acceso a esas manifestaciones, les posibilitará la capacitación, el desarrollo de actividades deportivas, la recreación y el turismo;
h) Proveer lo pertinente para posibilitar a los trabajadores representados por los Sindicatos integrantes de Federación la adquisición de su vivienda;
i) Cooperar con las autoridades pertinentes en el estudio y solución de los problemas que interesen al gremio, auspiciar toda iniciativa de interés general para el gremio;
j) Auspiciar toda iniciativa en favor de la ayuda mutua y de entendimiento entre los trabajadores de los sindicatos federados, que posibilite el anhelo de que los Trabajadores de Obras Sanitarias del país constituyan una sola familia;
k) Mantener una organización sindical apta, consciente y disciplinada, capaz de llevar a cabo los fines a ella encomendados.

A tal fin, y para mantener su unidad orgánica, así como también afianzar la armonía entre sus miembros, será independiente de todo partido político, congregación religiosa, agrupación ideológica, sector racial, no admitiendo diferencias de nacionalidad o sexo;

l) Propender a la nacionalización de todas las empresas que atiendan al estudio, construcción y explotación de los servicios de provisión de agua potable y/o desagües cloacales.

Art. 4º — Como organismo afiliado a la Confederación General del Trabajo, acata y se obliga a cumplir sus estatutos, así como las resoluciones que en forma orgánica emanen de los Cuerpos Directivos de dicha Central Obrera, siempre y cuando no interfieran la autonomía y principios de la Federación.

Art. 5º — La Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias respeta y asegura a los Sindicatos que la integran la más completa autonomía, para adoptar la forma de organización que mejor consulte a sus intereses y modalidades, sin discrepar fundamentalmente con el presente estatuto.

CAPITULO III

De su Dirección, Administración, Consulta y Control

Art. 6º — Son órganos:

a) De dirección: Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios y el Consejo Central;
b) De Administración: El Secretario Nacional;
c) De consulta: La reunión plenaria de Secretarios Generales;
d) De control: La Comisión Revisora de Cuentas.

Congresos

Art. 7º — El Congreso es la autoridad máxima y soberana, sus resoluciones serán obligatorias para todos los Sindicatos integrantes de la Federación.

Los Congresos se reunirán en forma ordinaria o extraordinaria.

El Congreso se tendrá como válidamente constituido en primera convocatoria, atendiendo al "quórum", en tanto estén representados en la reunión Sindicatos que, tomados en conjunto, cuenten con la mitad más uno de los votos posibles.

Si el Congreso no pudiera constituirse en primera convocatoria por falta de "quórum", deberá convocarse nuevamente para que reúna en un plazo no mayor de 30 días, oportunidad ésta en que sesionará válidamente cualquiera sea la cantidad de Sindicatos representados, siendo en su consecuencia obligatoria para los Sindicatos adheridos las decisiones que adopte.

Ordinarios

Art. 8º — Los Congresos Ordinarios tendrán por objeto considerar:

a) El Acta del Congreso anterior;
b) La Memoria y el Balance del ejercicio anual;
c) La modificación de la cuota sindical, en caso necesario;
d) El informe complementario de la labor desarrollada por el Secretariado desde la finalización del ejercicio;
e) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
f) Ponencias de los Sindicatos adheridos;
g) Elección de los miembros del Secretariado Nacional, Consejo Central, Comisión Revisora de Cuentas y demás Comisiones o Delegaciones que correspondan;
h) Demás puntos que considere necesarios el Secretariado Nacional incluir en el Orden del Día.

Art. 9º — El Secretariado Nacional tomará los recaudos necesarios con el fin de que el Orden del Día, la Memoria y Balance, el informe de la Comisión Revisora de Cuentas y las ponencias a considerar en los Congresos Ordinarios, obren en poder de los Sindicatos adheridos a la Federación con treinta (30) días de anticipación, como mínimo, a la fecha de realización del mismo.

Art. 10. — Los Congresos Ordinarios serán convocados cada año por el Secretario Nacional.

Art. 11. — La sede de los Congresos Ordinarios será determinada por el Secretario Nacional en la sesión en que se disponga su convocatoria.

Extraordinarios

Art. 12. — Los Congresos Extraordinarios se realizarán en los siguientes casos:

a) Cuando así lo determine otro Congreso;
b) Cuando lo estime necesario el Secretariado Nacional;
c) Cuando lo estime necesario el Consejo Central;
d) Cuando el 15 %, como mínimo, de los Sindicatos afiliados a esta Federación lo soliciten, el que se realizará dentro del plazo que ellos determinen y con el Orden del Día que ellos mismos fijen. Si hubiere inconvenientes para que la convocatoria se efectuare dentro del plazo establecido éste podrá prorrogarse hasta un plazo máximo de diez (10) días;
e) Cuando deba considerarse la reforma de los estatutos.

Art. 13. — El Orden del Día de los Congresos Extraordinarios se pondrá en conocimiento de los Sindicatos con veinte (20) días de anticipación, salvo los casos previstos en el Artículo 12, inciso d) y en los de extrema gravedad, los que serán convocados con el mínimo de tiempo que las circunstancias aconsejen.

Normas Generales de los Congresos

Art. 14. — La autoridad máxima de la Federación reside en los Congresos, ellos señalarán los puntos concretos de acción a desarrollar en el intervalo que media de un Congreso a otro.

Art. 15. — La representación de cada Sindicato se hará efectiva proporcionalmente de acuerdo a la cantidad de cotizantes en actividad que arroje el promedio mensual del año calendario que finaliza dos (2) meses antes de la iniciación del Congreso, con la siguiente escala representativa:

Desde treinta (30) hasta cien (100) cotizantes, un voto; desde ciento uno (101) hasta doscientos (200) cotizantes, 2 votos; desde doscientos uno (201) hasta trescientos (300) cotizantes, 3 votos; desde trescientos uno (301) hasta quinientos (500) cotizantes, 4 votos; desde quinientos uno (501) hasta setecientos (700) cotizantes, 5 votos; desde setecientos uno (701) hasta mil (1.000) cotizantes, 6 votos; desde mil uno (1.001) hasta dos mil (2.000) cotizantes, 7 votos; desde dos mil uno (2.001) hasta cinco mil (5.000) cotizantes, 10 votos. A los Sindicatos que tengan más de cinco mil (5.000) cotizantes les corresponderá diez (10) votos por los pri-

meros cinco mil (5.000) y un voto por cada fracción de un mil (1.000) afiliados cotizantes. Queda establecido que ningún Sindicato adherido podrá tener más del veinticinco por ciento (25 %) del total de votos que componga el Congreso.

Art. 16. — Las autoridades de los Congresos serán: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario de Actas y un (1) Prosecretario de Actas. Esos cargos serán desempeñados por Delegados Congresales electos de su seno y sus funciones terminarán al finalizar las deliberaciones de cada Congreso. Las actas de los Congresos serán firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas; copias de dichas actas se remitirán a los Sindicatos afiliados.

Art. 17. — El Orden del Día de los Congresos sólo podrá ser alterado para su consideración, con el voto afirmativo de los 2|3 de los delegados integrantes del Congreso.

Art. 18. — El Orden del Día de los Congresos sólo podrá ser ampliado cuando la inclusión de un nuevo asunto no ponga en peligro la integridad de la Federación, requiriendo igualmente el voto afirmativo de los 2|3 de los Delegados integrantes del Congreso.

Art. 19. — En todos los casos las votaciones en los Congresos se efectuará por cotizante, conforme a la escala establecida en el artículo 15 del presente estatuto.

Cuando un Delegado entiende que el resultado de una votación no es correcta, podrá hacer moción de que se rectifique la votación y obtener apoyo de otra Delegación, la Presidencia procederá de inmediato a tomar nueva votación, por una sola vez.

Art. 20. — Los gastos de los Delegados al Congreso correrán por cuenta de los Sindicatos respectivos. A los Sindicatos cuya situación económica no les permite efectuar erogaciones que demande el viaje y la estada, el Secretariado Nacional, previa verificación de las finanzas de aquél, se hará cargo de los gastos citados, siempre que la situación pecuniaria de la Federación lo permita. La suma entregada deberá ser devuelta por el Sindicato en cuanto sus finanzas lo permitan.

Art. 21. — No podrán ser Delegados Congresales los compañeros jubilados, los empleados rentados de los Sindicatos, los trabajadores que tengan suspendidos sus derechos sindicales, como consecuencia de resoluciones de Congresos o de los Sindicatos adheridos, mientras se mantenga la sanción y los trabajadores electos para los Cuerpos Legislativos Nacionales, Provinciales y Municipales, hasta la finalización de su mandato.

Art. 22. — Los miembros del Secretariado Nacional, Consejo Central y Comisión Revisora de Cuentas no podrán actuar como Congresales cuando se juzgue la labor de los mismos en los puntos correspondientes del Orden del Día, pero sí podrán hacerlo en los restantes.

Art. 23. — Previa la deliberación de los Congresos, sean éstos Ordinarios o Extraordinarios, el Secretariado de la Federación designará una Comisión de Poderes, la que estará integrada por cinco (5) Delegados que representarán a los cinco (5) Sindicatos que cuenten con mayor promedio de cotizantes en el mes que precede al anterior de la fecha de la convocatoria, con la que colaborará el Secretario Administrativo. La Comisión de Poderes se pronunciará sobre la validez de las credenciales que los Delegados presentes y determinará el número de votos que correspoda a cada Sindicato de acuerdo a lo establecido por el artículo 15.

Art. 24. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los Delegados presentes, salvo los casos contemplados en forma particular en el presente Estatuto. En toda situación en caso de empate votará el Presidente del Congreso para definir la situación.

Art. 25. — El procedimiento regirá las deliberaciones de los Congresos y demás reuniones de la Federación y será el siguiente:

a) El Presidente (elegido por el Congreso) conducirá los debates y hará respetar la libre expresión de la palabra de los que reglamentariamente hacen uso de ella, para que no sea interferida con diálogos e interrupciones.

b) El Presidente deberá llamar la atención al Delegado que se aparte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las prescripciones de estos Estatutos y de insistir en tal actitud, podrá retirarle el uso de la palabra y aún hacerlo retirar del recinto del Congreso previa aprobación de la mayoría de los Delegados presentes.

c) El Presidente podrá tomar parte en el debate, delegando el cargo en el Vicepresidente, mientras dure la consideración del asunto que se está tratando; si éste, en el ejercicio de la Presidencia también descare hacer uso de la palabra, el Congreso designará al Secretario de Actas para ocupar el lugar de éste.

d) Los oradores tendrán derecho a hacer uso de la palabra diez (10) minutos, extensivos a quince (15) si lo solicitaren. No se les concederá la palabra en cada asunto del Orden del Día para más de tres (3) aclaraciones y ampliaciones y éstas no podrán ser mayores de tres (3) minutos, teniendo la obligación de ceñirse al asunto del debate.

e) Cada Delegado, al hacer uso de la palabra, deberá dirigirse en su exposición a la Presidencia.

f) Cuando varias Delegaciones pidan la palabra simultáneamente, el Presidente la concederá primero al que no haya hecho uso de ella.

g) Cuando una cuestión esté sometida al Congreso, seguirá su curso hasta el final, para su resolución sin que pueda ser interferida por otra cuestión, exceptuadas las mociones relativas a cuestiones de orden o previas, se pondrán a votación al finalizar el debate sobre el punto tratado.

h) Las mociones, para ser consideradas, deberán estar previamente apoyadas.

i) Las mociones de orden debidamente apoyadas serán tratadas sobre tabla y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores, son mociones de orden:

1) Las que se susciten respecto de los derechos y principios del Congreso y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones o cuestiones personales.

2) Las tendientes a reclamar a la Presidencia para que se respete y haga respetar las reglas de los Congresos, ciñéndose al asunto en debate y a lo establecido en este Estatuto.

j) Las mociones previas tendrán prioridad sobre otros asuntos debidamente apoyadas; serán votadas sin discusión. Son mociones previas:

1 Que se levante la sesión;
2) Que se aplace el asunto;
3) Que declare que hay o no lugar a deliberar.
4) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;
5) Que se pase a cuarto intermedio.

k) Para considerar un asunto deberá contarse con el voto afirmativo de las 2|3 partes de los delegados integrantes del Congreso

Art. 26 — El Congreso será levantado una vez agotado el Orden del Día o cuando la mayoría de los presentes decidan pasar a cuarto intermedio.

Art. 27. — Las Actas del Congreso serán firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas del Congreso, las cuales serán remitidas a los Sindicatos adheridos, para su consideración y posterior tratamiento en el Primer Congreso Ordinario o Extraordinario que corresponda.

Consejo Central

Art. 28. — Son deberes y facultades del Consejo Central:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones de los Congresos;

b) Intervenir en los actos de solidaridad que estime necesario con relación a los Sindicatos afiliados, como así también a otras asociaciones de trabajadores;

c) Tomar las medidas que crea necesarias en casos imprevistos o de fuerza mayor;

d) Controlar la acción desarrollada por el Secretariado Nacional y considerar todos los problemas que se eleve a su consideración;

e) Intervenir como árbitro en caso de suscitarse diferencias entre los Sindicatos adheridos.

Art. 29. — Después del Congreso, el Consejo Central es la autoridad máxima de la Federación. — Se reunirá una vez al año o cuando medie acuerdo del Secretariado Nacional en convocarlo, o por decisión del tercio de sus miembros a petición de la cuarta parte de los Sindicatos afiliados a la Federación.

Art. 30. — El Consejo Central estará integrado por doce (12) miembros, ocho (8) de los cuales como mínimo deberán ser argentinos. — Los mismos desempeñarán sus cargos "ad-honorem".

Art. 31 — Para ser miembro del Consejo Central se requieren los mismos requisitos que para el Secretariado Nacional.

Art. 32. — Los miembros del Consejo Central representarán colectivamente a la Federación y en ningún caso podrán hacerlo en particular si no hubiera sido autorizado para ello. — Representan asimismo en el seno del Consejo Central a todos los Sindicatos Federados y por tal razón sólo están obligados a rendir cuentas de sus actos relacionados con el cargo que invisten al Cuerpo del que forman parte o al Congreso de la Federación.

Art. 33. — Los gastos de viaje, estadía y sueldos de los miembros del Consejo Central, corren por cuenta de la Federación. — En casos de que la situación pecuniaria de la Federación no le permita afrontar estos gastos, los Sindicatos representados en el Consejo Central, afrontarán la erogación que demanden individualmente los Delegados, gastos que serán reembolsados por la Federación ni bien le permitan sus finanzas.

Art. 34. — El Consejo Central se integrará por igual período que el Secretariado Nacional y será electo juntamente con éste.

Art. 35. — La convocatoria a Reunión del Consejo Central será refrendada por el Secretariado Nacional la que efectuará por el tiempo necesario a efectos de asegurar la concurrencia de todos los miembros.

Art. 36. — Las decisiones en las reuniones del Consejo Central se adoptarán por simple mayoría de votos. — Las resoluciones serán válidas toda vez que hayan participado en la reunión, la mitad más uno de sus miembros.

Art. 37. — Las reuniones ordinarias del Consejo Central se realizarán en forma rotativa en las sedes de los Sindicatos afiliados a la Federación, salvo fuerza mayor que lo impida. — Corresponde al Secretariado Nacional designar en cada caso el lugar de la reunión.

Las reuniones extraordinarias se realizarán preferentemente en la sede de la Federación.

Art. 38. — Cada Sindicato electo en el Congreso para integrar el Consejo Central, designará un (1) Delegado Titular y un (1) Suplente que sustituirá a aquél en caso de impedimento o ausencia por cualquier motivo. — A pedido del Sindicato respectivo, podrá cambiarse por una sola vez el titular y el suplente.

DEL SECRETARIADO NACIONAL

Funciones del Secretariado Nacional

Art. 39. — El Secretariado Nacional será el único cuerpo que actuará en forma permanente y, como tal, sólo a él le corresponderá la representación de la Federación.

a) El Secretariado Nacional se reunirá en forma ordinaria cada quince (15) días y en forma extraordinaria todas las veces que las circunstancias lo aconsejen:

Todo secretario que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin justificarlas, será separado de su cargo.

b) En la primera reunión constitutiva del Secretariado Nacional, se fijará el día de realización de las reuniones ordinarias, las que se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, inciso a).

c) Las reuniones del Secretariado Nacional serán presididas por el Secretario General, quien votará en todos los casos teniéndose doble voto en caso de empate. — En caso de ausencia del Secretario General, será reemplazado por el Secretario Adjunto, el Secretario de Hacienda y Administración y el Secretario de Organización en este orden y con iguales derechos.

d) Las convocatorias a reuniones extraordinarias del Secretariado Nacional las efectuará el Secretario General por propia decisión, o a pedido de tres (3) de sus miembros.

e) Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes y las mismas serán válidas siempre que en la reunión participen cinco (5) como mínimo.

f) En caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento, los miembros del Secretariado Nacional podrán ser reemplazados por suplentes. — Estos se elegirán juntamente con los miembros titulares — Reemplazarán a los titulares en el orden que fueron electos. — El Secretario General será reemplazado por el Secretario Adjunto.

Constitución y Designación

Art. 40. — El Secretariado Nacional estará integrado por siete (7) miembros titulares y cinco (5) suplentes, que ocuparán los siguientes cargos: un (1) Secretario General; un (1) Secretario Adjunto; un (1) Secretario de Hacienda y Administración: un (1) Secretario de Organización; un (1) Secretario de Asuntos Gremiales; un (1) Secretario de Prensa y Cultura; un (1) Secretario de Asuntos Sociales y Actas.

Los miembros titulares y suplentes del Secretariado Nacional durarán dos (2) años en sus funciones.

Los miembros titulares serán designados por cargos y los suplentes por orden.

Ocho (8), como mínimo del total de los miembros del Secretariado Nacional, deberán ser argentinos.

Condiciones de sus Integrantes

Art. 41. — Para ser miembro del Secretariado Nacional se requiere:

a) Ser o haber sido miembro de Cuerpos Orgánicos de su gremio, de la Federación o de reconocida militancia Gremial.

b) Ser mayor de 21 años de edad.

c) Tener una antigüedad no menor de tres (3) años consecutivos a la fecha de elecciones como afiliado al Gremio.

d) No estar comprendido en lo determinado por el artículo 21 del presente Estatuto.

e) No ser Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.

f) Ser Delegado Congresal en el momento de la elección.

Deberes y Facultades del Secretariado Nacional

Art. 42. — Son deberes y facultades del Secretariado Nacional:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto las resoluciones de los Congresos, Consejo Central y sus propias disposiciones.

b) Administrar los bienes de la Federación y efectuar las inversiones que crea conveniente para la buena marcha de la misma, ajustándose a lo normado en este Estatuto.

c) Convocar a los Congresos al Consejo Central y a la reunión de Secretarios Generales de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

d) Acordar afiliación a esta Federación, o de negarla si la misma no se encuadra dentro de estos Estatutos o mediare otro impedimento que motivara tal medida. — En ambos casos deberá elevar un informe al próximo Congreso.

e) Convocar inmediatamente al Consejo Central a fin de adoptar las medidas que las circunstancias aconsejen, cuando un Sindicato afiliado comunicare un estado de conflicto y solicitare la solidaridad de la Federación.

f) Convocar al Consejo Central, cuando lo estime conveniente, a fin de resolver las medidas a tomar para todo acto de solidaridad solicitado por otras organizaciones de trabajadores que llegaren en forma orgánica.

g) Divulgar y realizar los fines y propósitos de la Federación, enunciados en el presente Estatuto.

h) Nombrar colaboradores debiendo ser afiliados en actividad de Sindicatos adheridos, en acuerdo con éstos; en caso de que necesitare asesoramiento profesional o técnico, podrán no pertenecer al Gremio.

j) Asistir a las reuniones que convoque.

k) Nombrar, suspender excluir o exonerar a los empleados de la Federación respetando siempre y en un todo la Convención Colectiva o Leyes Laborales que lo amparen en sus relaciones contractuales.

l) En caso de ausencia de carácter transitorio de algunos de los Secretarios, el Secretariado Nacional queda facultado par nombrar al reemplazante entre sus miembros, excepto el Secretario General que ya está establecido en el presente Estatuto.

m) Designar de su seno los representantes del Comité Central Confederal de la Confederación General del Trabajo, los que elevarán un informe de su actuación al Secretariado y al Congreso.

La representación ante el Comité Central Confederal cesará automáticamente al renovarse las autoridades de la Federación.

n) Crear filiales en las condiciones establecidas en el artículo 73 del presente Estatuto y los casos previstos en el artículo 3º inciso b) del mismo.

ñ) Organizar giras de propaganda sindical y de cultura, también divulgar los propósitos de la Federación, organizar a los trabajadores no federados y realizar cuantas actividades estime necesario para los fines de la Federación que no estén en desacuerdo con las resoluciones de los Congresos y de estos Estatutos

o) Para el desempeño de las funciones los miembros del Secretariado Nacional podrán ser rentados si el estado financiero de la Federación lo permite. — El Consejo Central fijará el monto de las remuneraciones.

DEBERES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO NACIONAL

Del Secretario General

Art. 43. — Son deberes y facultades del Secretario General:

a) Representar a la Federación en todos sus actos.

b) Autorizar con su firma, todo gasto o pago ordinario que deba efectuar el Secretario de Hacienda y Administración.

c) Dar validez con su firma a todo documento que emane de la Federación.

d) Convocar al Secretariado Nacional cada vez que sea necesario y confeccionar el Orden del Día a tratar;
e) Informar en las reuniones del Secretariado Nacional de las gestiones realizadas, en base a la facultad que le confiere el inciso a) del presente artículo.
f) Comunicar a los Sindicatos afiliados las resoluciones de carácter general que tome el Secretariado Nacional,
g) Tomar conocimiento de toda la correspondencia que reciba o curse la Federación;
h) Redactar con la colaboración de los miembros del Secretariado Nacional, la Memoria y el informe complementario, que deberá elevar al Congreso Ordinario;
i) Presidir las reuniones del Secretariado Nacional y las Plenarias de Secretarios Generales;
j) Resolver lo que corresponda en casos imprevistos y urgentes, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante el Secretariado Nacional.

Del Secretario Adjunto

Art. 44. — Son deberes y facultades del Secretario Adjunto:
a) Colaborar con los restantes miembros del Secretariado Nacional y en especial con el Secretario General;
b) Reemplazar al Secretario General en sus funciones mientras dure la ausencia del mismo, ya sea temporaria, por licencia, enfermedad y definitiva, hasta finalizar su mandato por renuncia, fallecimiento. En este último caso, o sea con carácter definitivo, dejará su puesto vacante el cual será ocupado por el miembro suplente que se designe;
c) Mantener una relación permanente entre la Secretaría General y las demás Secretarías;
d) Refrendar la firma del Secretario General en las notas o comunicaciones generales que no sean de incumbencia de otra Secretaría.
e) Realizar estudios sobre producción y planificación de Obras de Saneamiento, concesiones, contratos, licitaciones y utilidades de la repartición, a fin de contribuir con el mayor grado posible a concretar el objetivo de nacionalización total de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales y pluviales:
f) Llevar a cabo toda otra clase de investigaciones en materia económica y social que los cuerpos orgánicos le encomienden. Responsabilizarse de la labor desarrollada por las Comisiones que se relacionen con las funciones a su cargo.

Del Secretario de Hacienda y Administración

Art 45. — Son deberes y facultades del Secretario de Hacienda y Administración:
a) Administrar el patrimonio social de la Federación;
b) Tomar las disposiciones necesarias a fin de que los Sindicatos afiliados coticen normalmente;
c) Percibir los fondos provenientes de las cotizaciones u otro ingreso lícito de cualquier naturaleza;
d) Indicar cuáles son los aportes que cree necesarios para atender situaciones que requieran egresos extraordinarios;
e) Organizar y responsabilizarse de las tareas administrativas y contables de la Federación. A esos efectos, dependerán de su Secretaría, Intendencia, trabajadores en relación de dependencia, y las comisiones cuya actividad configure una labor administrativa;
f) Atender lo referente a la correspondencia y de su archivo. La correspondencia originada en Fe. NTOS, una vez firmada la someterá a la firma del Secretario General;
g) Atender lo relativo a la mesa general de Entradas y Salidas de correspondencia. Estará a su cargo el Departamento de Licitación y Compras;
h) Ocuparse de todo lo relativo a los depósitos que se efectúen en los Bancos quedando facultados para retener en caja, para gastos ordinarios, la suma que determine el Consejo Central;
i) Confeccionar el balance general y redactar el informe correspondiente de la marcha financiera de la Federación. los que deberá poner previamente en conocimiento del Secretariado, para luego ser visado por la Comisión Revisora de Cuentas y posteriormente sometidos a la consideración del Congreso Ordinario;
j) Confeccionar el balance general y redactar el informe correspondiente de la marcha financiera de la Federación, los que deberán ponerse previamente en conocimiento del Secretariado, para luego ser visado por la Comisión Revisora de Cuentas y posteriormente sometidos a la consideración del Congreso Ordinario;
k) Juntamente con el balance elevará al Secretariado el presupuesto anual de ingresos y gastos a los fines determinados en el presente Estatuto, para el ejercicio siguiente, como asimismo el plan de adquisiciones patrimoniales que se formulen, a tal efecto, las demás Secretarías le remitirán sus respectivos anteproyectos de necesidades.
l) Llevar un control de la ejecución del presupuesto de gastos y plan de adquisiciones patrimoniales;
m) Asumir la responsabilidad de la atención de la contabilidad de la Federación con el asesoramiento técnico profesional que sea necesario de modo que en cualquier momento permita conocer el estado real de la misma;
n) Hacer efectiva toda órden de pago o cuenta de gastos, previamente autorizados, con la firma del Secretario General, sin excepción;
ñ) Previa resolución del Secretariado, disponer la apertura de las cuentas bancarias que resulten necesarias para el desenvolvimiento administrativo de la Federación. Los fondos de la Federación serán depositados en Bancos con preferencia el de la Nación Argentina a nombre de la Federación y con las firmas responsables del Secretario General. El Secretario de Hacienda y Administración y de otros dos (2) miembros del Secretariado. El depósito se hará a la orden conjunta de los cuatro (4) depositarios con la indicación de que se podrán retirar los fondos parcialmente o totalmente con la firma del Secretario General, Secretario de Hacienda y Administración y cualquiera de los otros dos (2) depositarios, lo cual se hará con resolución previa del Secretariado Nacional, Consejo Central o Congreso;
o) Mantener actualizado el registro de los Sindicatos afiliados con la cantidad de socios cotizantes, para determinar la representación de cada Sindicato, conforme con lo determinado en el Artículo 15 del presente Estatuto;
p) Tener a su cargo el archivo general de la Federación;
q) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan.
En cada reunión de Secretariado presentará un estado general de Caja con detalles de las entradas y gastos realizados.

Del Secretario de Organización

Art. 46. — Son deberes y facultades del Secretario de Organización:
a) Velar por la normalidad de las vinculaciones y relaciones orgánicas que deben existir entre la Federación y los Sindicatos afiliados;
b) Efectuar visitas periódicas a los sindicatos afiliados en función de adoctrinamiento y esclarecimiento de toda la acción que desarrolla la Federación;
c) Colaborar con Sindicatos y orientar a los mismos en cuanto haga a su organización;
d) Organizar el funcionamiento de las seccionales de la Federación creadas conforme a lo establecido en el Artículo 73.

Del Secretario de Asuntos Gremiales

Art. 47. — Son deberes y facultades del Secretario de Asuntos Gremiales:
a) Representar a la Federación en los trámites ante los organismos patronales o estatales que correspondan;
b) Asumir la defensa de los asuntos que el Secretariado le encomiende debiendo informar de los resultados obtenidos;
c) Integrar el Tribunal Patrimonial Nacional como miembro titular;
d) Evacuar las consultas que le formulen los Sindicatos adheridos, por intermedio del Secretariado Nacional, sobre la aplicación de Convenios y Leyes de Trabajo;
e) Adoptar las medidas pertinentes para obtener el fiel cumplimiento del Convenio Nacional y proyectar las modificaciones que considere necesarias, con acuerdo del Secretariado Nacional, en base a la experiencia que la práctica y aplicación del mismo aconsejen incorporar a futuros Convenios;
f) Colaborar en los trámites de la obtención de la Personería Gremial de los Sindicatos que así lo solicitaren;
g) Responsabilizarse del funcionamiento de las Seccionales de la Federación creadas conforme a lo establecido en el Artículo 73;
h) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 48. — Son deberes y facultades del Secretario de Prensa y Cultura:
a) Proyectar y someter a consideración del Secretariado Nacional y Consejo Central del Congreso, la propaganda que las circunstancias aconsejen y respondan a las finalidades y objetivos que persigue la Federación;
b) Redactar los comunicados de prensa, declaraciones y noticias de interés Sindical que deban darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por el Secretariado Nacional;
c) Dirigir todos los órganos de difusión de la Federación;
d) Fomentar y mantener relaciones con las organizaciones sindicales del país y del extranjero, órganos de la prensa en general, embajadas acreditadas en nuestro país, como asimismo, toda otra entidad o institución que signifique relaciones públicas para cubrir los objetivos que persigue la Federación;
e) Mantener el archivo de todas las noticias publicadas en los órganos periodísticos que persiga la Federación y que se relacionen con las actividades desarrolladas por el gremio, como también de las que sean de interés general en el país y en el extranjero;
f) Atender la creación y dirección de cursos, escuelas de capacitación, bibliotecas, editoriales sindicales y toda otra labor de índole cultural que oportunamente dispongan los cuerpos orgánicos de la Federación;
g) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

Del Secretario de Asuntos Sociales y Actas

Art. 49. — Son deberes y facultades del Secretario de Asuntos Sociales y Actas:
a) Atender todo lo inherente a jubilaciones y pensiones así como también lo relativo a los organismos de Seguridad Social;
b) Propender con estudios, estadísticas y demás elementos al perfeccionamiento del sistema jubilatorio y todo a lo que concierne a la Previsión Social, elevando los correspondientes informes a los distintos cuerpos orgánicos de la Federación;
c) Crear y planificar dentro de la Federación todo lo inherente a concretar los objetivos que en materia de servicios sociales se refiere el artículo 3º, inciso j) del presente Estatuto, además de toda otra actividad que tienda a mejorar las condiciones de vida en el aspecto social de los afiliados, todo lo que deberá ponerse a consideración del Secretariado Nacional y Congreso;
d) Facilitar y coordinar la acción solidaria que tienda a proporcionar a todos los afiliados, los beneficios que se otorguen a través de los distintos servicios sociales;
e) Propiciar y llevar a cabo la creación de Sanatorios, Centros Asistenciales, Casas de Salud y toda otra finalidad a su cargo;
f) Propiciará y contratará con la aprobación del Secretariado, todos los Centros Asistenciales que resulte necesario para la medicina integral;
g) Estará a su cargo todo el plantel profesional, asistencial, técnico-administrativo afectados a servicios sociales o asistenciales;
h) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan;
i) Redactar fielmente las actas de las reuniones que efectúe el Secretariado, Consejo Central y Secretarios Generales, dejando constancia de las asistencias de sus miembros, firmándolas juntamente con el Secretario General;
j) Dar lectura en cada Congreso y reunión del Secretariado, Consejo Central y Secretarios Generales del Acta de la reunión anterior para su consideración;
k) Llevar los Libros de Actas rubricados de los Congresos, Consejo Central, Secretariado Nacional y Secretarios Generales;
l) Llevar un registro en forma de índice que facilite la búsqueda de los artículos y resoluciones de los Congresos, Consejo Central y Secretariado Nacional que sienten jurisprudencia;
m) Llevar el archivo de los libros de actas y documentos relacionados con su Secretaría;
n) Dependerán de su Secretaría las Comisiones existentes o a crearse en el futuro que se relacionen con las funciones a su cargo.

Reunión de Secretarios Generales

Art. 50. — El Secretariado Nacional convocará a reunión de Secretarios Generales de los Sindicatos afiliados a fin de informar y esclarecer asuntos que incidan en la marcha normal de la Federación y sus afiliados, con carácter de órganos de consulta, debiendo hacer conocer con la convocatoria los puntos a tratar; cuando razones de fuerza mayor así lo justifiquen podrá obviarse esta obligación:
a) Cuando la consideración de situaciones especiales impusieran la citación a Congresos y la premura del tiempo no le permitiera, el Secretariado citará a reunión de Secretarios Generales de los Sindicatos afiliados a los efectos de aunar criterios y dar orientación al Secretariado;
b) Los Sindicatos adheridos podrán solicitar al Secretariado, por nota y con el apoyo del quince por ciento (15 %) de las organizaciones, como mínimo a que se convoque a reunión de Secretarios Generales cuando hechos fundamentales así lo exijan;
c) Será presidida por el Secretario General de la Federación. Las recomendaciones de la reunión serán tomadas por el Secretario de Actas, remitiéndose las mismas a los Sindicatos afiliados;
d) Los gastos de los Secretarios Generales correrán por cuenta de los Sindicatos respectivos, en los casos de dificultades económicas se aplicará lo establecido en el artículo 20 del presente Estatuto.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 51. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los que durarán en sus funciones dos (2) años, eligiéndose juntamente con el Secretariado y con el mismo procedimiento, pudiendo sus miembros ser reelectos:
a) Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere:
1) Ser mayor de 22 años y reunir condiciones de idoneidad para el desempeño de sus funciones.
2) Ser Delegado Congresal en el momento de la elección.
3) No ser miembro del Secretariado.
b) Los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas concurrirán al Congreso Ordinario para informar sobre el Balance General y toda otra labor desarrollada durante el ejercicio anual;
c) Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas actuarán como titulares en caso de fallecimiento, separación o renuncia de cualquiera de sus integrantes.

Son deberes y facultades de la Comisión Revisora de Cuentas:
a) Verificar la contabilidad e integración del patrimonio económico de la Federación;
b) Controlar la percepción e inversión de fondos y recursos; examinar los libros de contabilidad, documentación y demás efectos practicando los arqueos de Caja necesarios;
c) Controlar y fiscalizar la Memoria y Balance de la Federación;
d) Informar al Congreso de la situación financiera de la Federación;
e) Controlar los libros contables y sus auxiliares, efectuar compulsas de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pago, ingresos y egresos de dinero y toda otra operación de índole administrativa;
f) Aprobar o desaprobar balances, cuentas, órdenes de pago y todo ingreso o egreso que a juicio de los mismos adoleciera de fallas, o no fueran suficientemente claros y justificados,
g) Verificar el inventario general;
h) Solicitar al Secretariado los datos e informes para el mejor desempeño de sus funciones;
i) Elevar al Secretariado un informe escrito de su labor.

CAPITULO IV

De los Delegados ante la Confederación General del Trabajo

Art. 52. — Los Delegados al Congreso de la Confederación General del Trabajo, serán elegidos en forma nominal en los Congresos de la Federación, pudiendo ser reelectos:
a) El setenta y cinco por ciento (75 %) de los Delegados de la Federación ante los Congresos de la Confederación General del Trabajo, serán designados por el Congreso Ordinario que corresponda; podrán ser reelectos y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser rectificados en cualquier momento por otro Congreso;
b) El Secretariado integrará la delegación participando con un veinticinco por ciento (25)%) de los Delegados;
c) Los Delegados de la Federación ante los Congresos de la Confederación General del Trabajo, elevarán un informe escrito sobre el mismo para ser considerado por el Secretariado y Congreso;
d) El Secretariado deberá citar con la debida anticipación a los Delegados de la Federación ante los Congresos de la Confederación General del Trabajo, para efectuar en forma conjunta una reunión previa, a fin de coordinar la acción a desarrollar en las deliberaciones del Congreso a efectuarse; lo que resuelva la mayoría es mandato para todos los Delegados;

e) Al finalizar cada Congreso de la Confederación General del Trabajo, se reunirá el Secretariado juntamente con los Delegados de nuestra Federación a fin de determinar, de entre estos últimos, el número que deberá asistir a nuestros Congresos para dar el informe correspondiente.

CAPITULO V

De los Sindicatos

Art. 53. — La Federación respetará y asegurará a los Sindicatos adheridos la más completa autonomía para adoptar la forma de Organización que consulte mejor sus intereses y modalidades, siempre que se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos.

Art. 54. — Los Sindicatos adheridos a la Federación Nacional de Obras Sanitarias de la Nación, cumplirán las resoluciones orgánicas emanadas de la misma y de la Confederación General del Trabajo, siempre y cuando no interfieran su autonomía y principios.

a) Para que los principios de autonomía enunciados en el artículo 53 del presente Estatuto no sean alterados los Sindicatos observarán entre sí el mismo respeto que la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias asegura para todos;

b) Cuando algún Sindicato adherido a la Federación decidiera ejecutar medidas de fuerza, debe informar en forma obligatoria y ampliamente a esta última de su conflicto previamente a la ejecución de la medida de fuerza, a los efectos de que la Federación pueda agotar tratativas en el sentido de superar el conflicto en cuestión;

c) Ningún Sindicato podrá inmiscuirse en los actos y en la vida interna de los otros Sindicatos Federados. En caso de diferencias entre los Sindicatos adheridos, será árbitro el Consejo Central cuya resolución deberá acatarse hasta la realización del primer Congreso Ordinario o Extraordinario;

d) Los Sindicatos afiliados a la Federación declararán su zona de actuación.

La zona de actuación declarada por cada Sindicato, deberá justificarla mediante la comprobación de tener afiliados en cada localidad a la mayoría de los trabajadores de Obras Sanitarias de la misma;

e) Los Sindicatos Provinciales y/o comunales podrán celebrar directamente tratativas, convenios, etcétera, con sus entidades patronales si así lo resuelven expresamente, previa consulta, asesoramiento y autorización de la Federación y siempre que las mismas no signifiquen lesionar o rebajar intereses o conquistas de parte de la totalidad del Gremio.

Art. 55. — En cualquier momento el Consejo Central podrá requerir a los Sindicatos afiliados informe sobre la marcha de la organización en su zona de actuación o estado económico financiero del Sindicato, al margen de los informes que periódicamente deban remitir por imperio de los presentes Estatutos.

De no cumplirse dichos requerimientos, o de resultar de los mismos que se pone en peligro la defensa de los intereses profesionales por falta de organización o se afecta o ha afectado el patrimonio económico del Sindicato como consecuencia de irregularidades graves podrá el Consejo Central resolver la intervención del Sindicato. A los efectos de su reorganización se declarará disuelta la Comisión Directiva y sus Cuerpos Auxiliares. Toda intervención que resuelva el Consejo Central deberá tener un plazo fijo de duración que en ningún caso podrá ser mayor de ciento ochenta (180) días.

Art. 56. — Estos requisitos u obligaciones serán de carácter obligatorio en forma normal y permanente para aquellos Sindicatos que no teniendo obligaciones que cumplimentar como consecuencia de su falta de personería, que suponga un control o fiscalización. Como consecuencia, el Secretariado Nacional no transferirá fondos a Sindicatos que no demuestren:

a) Contar con cuenta bancaria a nombre de tres (3) miembros de Comisión Directiva;

b) Haber cumplido con los requerimientos que el Consejo Central determina como consecuencia de este artículo;

c) Haber elevado dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha fecha un acta de asamblea que cuente con el aval de, por lo menos, el veinte por ciento (20 %) de sus afiliados cuando así le fuera exigido; esta situación podrá ser exigida bajo constancia de escribano público;

d) Cuando no se cumplan los extremos establecidos en el artículo anterior, la Federación designará veedores autorizados a recabar toda la información para que en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días y con su presencia se realice una asamblea para tratar de esclarecer los hechos.

Si la Comisión Directiva, frente al requerimiento escrito del veedor, no convocara en forma pública dicha asamblea, el mismo podrá convocarla de por sí. Como consecuencia de dicha actuación, en caso de comprobarse graves irregularidades, el Consejo Central podrá disponer la suspensión del Sindicato, procediéndose por todos los medios posibles a congelar sus fondos y bienes hasta el próximo Congreso, quien determinará el camino a seguir.

Art. 57. — Los Sindicatos adheridos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Participar de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios del gremio;

b) Solicitar informes al Secretariado y Consejo Central sobre la marcha del gremio y gestiones que el mismo realice;

c) Propiciar reformas de las condiciones laborales a efectos de obtener un mayor bienestar para los trabajadores;

d) Abonar mensualmente las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que establezcan los Congresos del gremio;

e) Enviar anualmente a la Federación copia de sus balances y memorias e informar mensualmente sobre el número de sus asociados y composición de su Comisión Directiva;

f) Enviar a la Federación copia de los Estatutos y de las modificaciones que en ellos se introduzcan, y de toda información que requiera el Consejo Central o el Secretariado;

g) Acatar las prescripciones estatutarias y las resoluciones de los Congresos, Consejo Central y Secretariado Nacional.

Art. 58. — Los Sindicatos gestionarán su personería e inscripción gremial ante las autoridades que correspondan y la Federación colaborará para que le acuerden la misma.

Art. 59. — Los Sindicatos podrán ser suspendidos temporariamente en el goce de sus derechos respecto a la Federación por resolución del Consejo Central en los siguientes casos:

a) Por violación de estos estatutos y/o las resoluciones de los Congresos;

b) Por intentar disminuir el prestigio de la Federación;

c) Por adeudar más de tres (3) cotizaciones consecutivas sin causa que los justifique;

d) Los Sindicatos que dejaren de abonar la cuota social establecida en un período de tres (3) meses consecutivos, perderán automáticamente su afiliación a la Federación, previa notificación al Sindicato en mora elevando el Secretariado los antecedentes al próximo Congreso.

Art. 60. — En los casos previstos en los artículos 55 y 59, el Consejo Central informará de las sanciones que nunca podrán exceder de la fecha de la realización del Primer Congreso General Ordinario o Extraordinario al mismo, quien dispondrá en definitiva, aprobar, modificar, levantar la pena impuesta o expulsarlos.

Art. 61. — En todos los casos en que se produjera una sanción contra un Sindicato, el mismo será invitado a hacer el descargo correspondiente ante el Congreso que ha de considerar la medida adoptada.

Art. 62. — El Secretariado y Consejo Central carecen de atribuciones para resolver la expulsión de un Sindicato del seno de la Federación. Dicha medida es privativa del Congreso.

CAPITULO VI

Afiliaciones y Desafiliaciones

Art. 63. — Para solicitar la afiliación a la Federación es imprescindible llenar los siguientes requisitos:

a) Tener una resolución favorable de una Asamblea General del Sindicato;

b) Enviar a la Federación juntamente con la solicitud de afiliación en que se constará que el Sindicato se obliga a cumplir las normas estatutarias de la Federación, copia del acta de la asamblea que tomó tal determinación, copia de los Estatutos del Sindicato solicitante, localidad o zona de actuación del Sindicato, cantidad de asociados que posea, nómina de la Comisión Directiva y fecha de constitución del Sindicato;

c) Obligarse a mandar a la Federación la Memoria y Balance y los informes que ésta le solicite respecto a la marcha del organismo sindical;

d) Los organismos adheridos deberán consignar como norma en sus Estatutos que sus asociados no puedan pertenecer a otra entidad sindical de análogos propósitos y que también agrupen a trabajadores de Obras Sanitarias.

Art. 64. — Para desafiliarse de esta Federación es indispensable que los Sindicatos estén al día con el pago de las cotizaciones y/o deudas que hubieran contraído con la misma, acompañando copia fiel del acta de asamblea general constituida orgánicamente de acuerdo al Estatuto vigente y fehacientemente documentado en que se tomó tal determinación.

Art. 65. — Las afiliaciones y desafiliaciones serán otorgadas por el Secretariado, siempre que los solicitantes llenen los requisitos exigidos por este Estatuto teniendo la obligación de informar al primer Congreso que se realice:

1º) El Sindicato que obtuviera la desafiliación, no tendrá derecho a reclamar la devolución de las cotizaciones o contribuciones abonadas, y perderá los beneficios emergentes de su calidad de afiliado.

Art. 66. — El Sindicato tendrá la dirección de la huelga en tanto ella se desarrolle en el límite de su radio de acción; para que la huelga sea compartida por otras organizaciones adheridas a la Federación, tendrá que haber dado cumplimiento a lo que determina el artículo 54, inciso b).

a) Cuando la huelga se extienda a varios Sindicatos adheridos a esta Federación, la dirección de la misma deberá ser centralizada en el Secretariado, el que determinará si lo cree necesario, la convocatoria urgente a reunión de Secretarios Generales o Congresos.

b) Cuando la huelga es decretada por un Congreso, el Consejo Central o Secretariado Nacional, la organización y la dirección de la misma, estará a cargo de la Federación.

CAPITULO VII

Del Patrimonio

Art. 67. — I) El patrimonio de la Federación se formará con:

a) Las cotizaciones que deberá efectuar cada una de las asociaciones profesionales de trabajadores que la integren y las contribuciones que se establezcan con cargo a las mismas o a los trabajadores representados por éstas — El importe de estas cotizaciones y contribuciones, será determinado por el Congreso.

b) Los bienes adquiridos o que se adquieran en el futuro y sus frutos.

c) Las contribuciones, donaciones y legados que no estén comprendidos en la prohibición a que se refiere el artículo siguiente.

d) El producido de las actividades que desarrolle, o en las que participe.

e) Cualquier otro aporte que resulte de disposiciones nacidas de actos convencionales, legales o administrativos o que sea autorizado por ellos.

De la Capacidad

II) La Federación tendrá capacidad para realizar todos los actos que sean necesarios para alcanzar los fines que persigue. — Podrá, en su consecuencia, ejecutar todos los actos que, conforme a derecho, puedan realizar los entes cuya naturaleza sea igual a la que esta Federación inviste.

En especial podrá:

a) Concretar convenciones colectivas o intervenir en negociaciones persiguiendo la solución de diferendos laborales.

b) Organizar y mantener servicios que persigan la adecuada ocupación de los trabajadores representados por los Sindicatos que la integran.

c) Organizar y/o contribuir al mantenimiento de entes que coadyuven al logro de los fines que persigue la Federación, cualquiera sea el tipo de estructura que se adopte para el mismo. — A tal fin, le será dado suscribir acciones, acordar préstamos y realizar —en general— todos los negocios jurídicos que estime conveniente.

d) Adherirse a Confederaciones de Trabajadores Nacionales e Internacionales, cuando así lo decida el Congreso.

e) Ejecutar por sí o con la intervención de terceros, la construcción de viviendas para los afiliados a los Sindicatos integrantes de la misma, como así también promover, por sí, la venta de viviendas a esos afiliados.

A los fines de facilitar esas operaciones podrá asimismo construir locales para negocios como anexos a esas viviendas, venderlos o alquilarlos a terceros y asimismo vender a terceros parte de lo que construya. — En tales casos, la venta podrá efectuarse en condiciones distintas a las que disponga respecto de los citados afiliados. — Con relación a éstos, el precio de venta no excederá del monto que corresponda para restituir lo invertido y reembolsar los gastos, en la parte proporcional.

Para la adquisición o venta de muebles (incluido acciones, títulos y valores) e inmuebles o para su afectación con derechos reales y para contraer obligaciones de implicancia económica se deberán llenar los siguientes recaudos:

1) Tratándose de la compra o la venta de un bien mueble, cuyo valor sea inferior al treinta por ciento (30 o/o) del tercio de lo ingresado por cotizaciones o contribuciones en los tres (3) últimos meses inmediatos anteriores a aquél en que se disponga ejecutar el acto, el negocio jurídico podrá ser realizado por el Secretariado Nacional, por sí sin perjuicio de que en su oportunidad deba rendir cuentas de lo obrado al Congreso.

Lo propio podrá hacer cuando se trate de constituir un derecho real afectando un bien por el indicado monto, o contraer una obligación que pueda afectar el patrimonio por esa cantidad.

2) Cuando el valor del bien mueble o del crédito a garantizar o de las obligaciones supere el monto indicado y no sobrepase del sesenta por ciento (60 %) del referido tercio, se requerirá la previa aprobación del Consejo Central o, en su caso, del Congreso cuando este cuerpo se reúna antes que el citado Consejo.

3) Si el valor del bien o el monto del crédito o de la obligación fuere superior al monto indicado en el punto 2) o se tratare de una operación referida a un bien inmueble, el negocio jurídico sólo podrá efectuarse una vez que sea autorizado por el Congreso. Todo ello sin perjuicio de que el negocio pueda ser concertado por el Secretariado Nacional "ad referéndum" de la aprobación del Consejo Central o, en su caso, del Congreso.

Los montos indicados se modificarán automáticamente toda vez que se modifique el de la cuota de cotización a que se refiere el artículo 68, en igual proporción en que varíe esa cuota.

A la Federación le estará prohibido recibir subsidios o ayuda económica de empleadores o de quienes la representen (en forma directa o indirecta) y de organizaciones políticas nacionales o internacionales.

De esta prohibición están exceptuados los aportes a que se refiere el artículo 7º de la Ley 14.455 y la Ley 18.610.

CAPITULO VIII

Cuota Social

Art. 68. — Para que la Federación pueda atender sus diversos servicios los Sindicatos afiliados a la misma abonarán una cuota mensual por cada afiliado cotizante en actividad.

Los Sindicatos afiliados podrán cotizar por los jubilados o pensionados, al solo efecto de mantener los beneficios acordados por Previsión Social, servicios sociales, colonias de vacaciones y futuras conquistas que pudieran corresponderle, enviando las cotizaciones perfectamente discriminadas.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 69. — Se llevarán a cabo elecciones generales en los casos siguientes:

a) De Consejo Central, por término de mandato dos (2) años, por renuncia colectiva o por destitución resuelta por un Congreso General;

b) De Secretariado, por términos de mandato (2) años, por renuncia colectiva o por destitución resuelta por el Congreso General;

c) De Comisión Revisora de Cuentas, por las mismas causas que el a) y el b).

Art. 70. — La elección de miembros titulares y suplentes del Secretariado de los Sindicatos integrantes del Consejo Central, de la Comisión Revisora de Cuentas y de los representantes de la Federación ante organismos del Estado existentes o a crearse, en los organismos oficiales integrados por delegaciones obreras en Congresos Nacionales e Internacionales y ante las delegaciones, representaciones, comisiones, actividades o instituciones en que deba estar representado el gremio o la clase trabajadora argentina, así como también todo lo relacionado con el régimen de cotizaciones y para la reforma de los estatutos se efectuará por el voto secreto de los delegados al Congreso.

Art. 71. — El acto eleccionario se efectuará de acuerdo al siguiente sistema:

a) Cada Sindicato tendrá la cantidad de votos que el artículo 15 determina, conforme sus cotizaciones anuales promedio, con prescindencia de la cantidad de delegados en menos o en más que hayan enviado;

b) Los delegados presentes elegirán de entre ellos, a tres (3) compañeros que integran la Comisión Electoral. Dicha Comisión tendrá a su cargo desde el momento mismo de su elección, el contralor y la dirección de todo lo referente a la elección

Art. 72. — El Congreso designará una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros, las que serán designadas por

las delegaciones que resulten electas, debiendo ser delegados congresales:

a) La Junta Electoral designará de entre sus miembros un () Presidente;
b) La Junta Electoral tiene todas las facultades inherentes a la elección y/o acto eleccionario en sí; sólo dará cuenta de su actuación al Congreso, pero en ningún caso podrá invadir jurisdicciones de las autoridades de la Federación,
c) Son funciones de la Junta Electoral:
  1) Realizar el acto eleccionario para la elección del Secretariado, Consejo Central y Comisión Revisora de Cuentas.
  2) Confeccionar el padrón electoral en base al dictamen y la documentación de la Comisión de Poderes aprobada por el Congreso.
  3) Designará de entre los electores al Presidente de Mesa teniendo en cuenta lo establecido en el inciso c) del presente artículo
  4) Una vez constituida la Junta Electoral llamará de inmediato a la presentación de listas dentro de un plazo no mayor de doce (12) horas. Este plazo podrá ser prorrogado por un período no mayor que el estipulado por la convocatoria. La prórroga se efectuará por decisión de la Junta Electoral o a pedido del treinta por ciento (30 %) de los Sindicatos presentes en el Congreso.
  5) La Junta Electoral deberá dar entrada a todas las listas que les presenten dentro del plazo establecido en el inciso c), punto 4°, del presente artículo.
  6) La Junta Electoral podrá arbitrar los medios de posibilitar el voto de cualquier delegación que participando del Congreso por razones de fuerza mayor le fuera imposible concurrir a votar;
d) El Presidente de Mesa es la autoridad en la Mesa respectiva, y como tal sólo recibirá y acatará las instrucciones que reciba de la Junta Electoral.

  Sus deberes y atribuciones son:
  1) El día fijado para el comicio, instalará, en colaboración con la Junta Electoral, la mesa receptora de votos y el cuarto oscuro correspondiente.
  2) Llevará control de votantes por intermedio del padrón de electores que le facilitará la Junta Electoral.
  3) Firmará los sobres que se utilicen para emitir el voto a medida que los vaya entregando a las delegaciones y permitirá que los firmen los fiscales de cada lista, si éstos los solicitan.
  4) Terminado el acto eleccionario, firmará el acta respectiva en el cual podrá hacer constar las objeciones que crea necesarias.
  5) Cualquier inconveniente que tuviera en el cumplimiento de su labor, lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Junta Electoral para que ésta resuelva.
e) En ningún caso los miembros del Secretariado y candidatos podrán ser integrantes de la Junta Electoral;
f) Vencido el plazo de la presentación de listas, el acto eleccionario se realizará, como máximo, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores;
g) La elección será por lista completa con discriminación de cargos de sus componentes;
h) Las listas deberán estar integradas totalmente, incluso con los suplentes, y llevarán la correspondiente conformidad de los mismos, como también los demás requisitos exigidos en el presente capítulo;
i) Las listas que se presenten deberán estar respaldadas con las firmas del diez por ciento (10 %) como mínimo de las delegaciones que figuren en el padrón electoral;
j) Los patrocinantes de las listas que se presenten reberán designar un apoderado, quien estará munido del respectivo poder e igualmente podrán designar un fiscal, lo que comunicará a la junta electoral. Dichas designaciones serán a los efectos de la representación de la lista y fiscalización del acto eleccionario;
k) Las listas para su identificación, solamente serán aceptadas bajo la denominación de color;
l) El voto será emitido en forma secreta, obligatorio y por delegación;
m) El comicio durará dos (2) horas, como mínimo, habilitándose una Mesa que funcionará en la sede del Congreso, ampliándose este plazo cuando se aplique lo que determina el inciso c), punto 6°) del presente artículo;
n) Quedarán de hecho anulados los sobres que tuvieran más de una boleta de listas diferentes o cualquier otro elemento extraño al acto electoral, así como también las boletas con tachaduras, raspaduras, leyendas, etc.;
ñ) Cualquier situación no prevista en el presente capítulo será resuelta por la Junta Electoral.

CAPITULO X

De las Seccionales

Art. 73. — En los casos en que, por el escaso número de trabajadores o cualquier otra causa no pueda constituirse un Sindicato, dentro de las determinaciones del presente estatuto, la Federación prodrá establecer seccionales que tengan a su cargo la atención de los problemas profesionales y sociales de los trabajadores de la zona. Dichas Seccionales tendrán por finalidad primordial y básica lograr la constitución de Sindicatos mediante la agrupación de las Seccionales, o la incorporación de las Seccionales a Sindicatos que ya representen a la actividad.

Art. 74. — La Seccional estará a cargo de un Delegado designado por la Federación. El Delegado ajustara su cometido a las instrucciones que le imparta el Secretariado. La Federación facilitará al Delegado los medios económicos para que pueda cumplir su cometido.

Art. 75. — Será facultad del Secretariado Nacional respecto a las Seccionales:

a) Nombrar y remover a los Delegados.
b) Determinar el monto de la cuota que abonarán los afiliados a las Seccionales y percibir el importe de las mismas.

Art. 76. — Los Delegados a cargo de las Seccionales podrán participar de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios del Gremio con voz pero sin voto. En iguales condiciones podrá integrar las Comisiones de Trabajo de los Congresos.

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Art. 77. — La Federación o por su intermedio sus Sindicatos adheridos, organizarán a los trabajadores de Obras Sanitarias constituyéndolos en Sindicatos, los que quedarán afiliados en tal carácter a la Federación o incorporando a dichos trabajadores como afiliados directos a los Sindicatos de actuación en su misma zona, localidad o provincia.

Art. 78. — La Federación tendrá su sede en la Capital Federal, la que solamente podrá ser cambiada por razones fundamentales de fuerza mayor o por resolución de un Congreso.

Art. 79. — La Federación colaborará en los trámites para la obtención de la Personería Gremial, con los Sindicatos afiliados que así lo soliciten.

Art. 80. — El desempeño de las funciones de los miembros que integran los distintos Organos y Comisiones de la Federación y sus colaboradores, será ad-honorem. Cuando por razones de su actuación en la Federación los trabajadores se vean obligados a abandonar sus tareas en la Empresa, los sueldos o jornales perdidos por los mismos estarán a cargo de la Federación.

Art. 81. — El Secretariado confeccionará una reglamentación que contemple condiciones de estadía, viáticos, gastos de representación, manutención, etc., aplicables a las representaciones o Comisiones a cargo de la Federación que será sometida a consideración del Congreso.

Art. 82. — Los miembros componentes de los Organos de la Federación cesarán automáticamente en sus funciones cuando resultaren electos o designados para desempeñar cargos mencionados en el artículo 21 del presente Estatuto.

Art. 83. — El presente Estatuto podrá ser ampliado o modificado por resolución de un Congreso en el cual conste en el Orden del Día el punto correspondiente, y haya sido enviado en forma estatutaria a todos los Sindicatos afiliados.

Art. 84. — La ampliación o modificación del presente Estatuto, será resuelta por el voto afirmative de los Sindicatos que representen los 2|3 de los votos del Congreso, si participan en el mismo los 2|3 como mínimo de los Sindicatos afiliados.

Art. 85. — En ningún caso la Federación podrá ser disuelta mientras existan dos (2) Sindicatos afiliados dispuestos a continuar la lucha en forma regular. Si quedara un solo Sindicato de los adheridos a la Federación, el patrimonio social de ésta pasará en custodia a dicho Sindicato. Sino existiera ninguno de dichos Sindicatos afiliados, los fondos pasarán a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina o Sindicato que se designe. Si quien fuere la Organización que reciba dicho patrimonio deberá disponer de esos fondos para emprender la reorganización de la Federación dentro de la mayor brevedad posible.

Art. 86. — En defensa y conquista de la reivindicaciones de que la Federación estime conveniente, adoptará el medio de lucha que las circunstancias aconsejen, pero en ningún caso se apartará de los principios éticos y fundamentales que caracterizan y dan personalidad independiente al movimiento sindical.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Buenos Aires, 23 de marzo de 1973.

Visto que mediante Resolución Nº 5.235/72 MBS., se llamó a inscripción para la cobertura de diferentes cargos con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas" y

CONSIDERANDO:

Que luego de cumplimentado el trámite emergente del requerido llamado ha resultado desierta la provisión de diversas vacantes de apoyo;

Que en orden de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.368, reglamentada por el Decreto Nº 5.948/71 ampliado por sus similares números 1.652/72 y 6.327/72, los términos de la citada Resolución Nº 5.235/72 MBS., contemplaron la presentación en la competencia, del Personal del Ministerio de Bienestar Social al igual que el de la Administración Pública Nacional y Provincial;

Que consecuentemente dicha observancia involucra el cumplimiento de las determinaciones de la Ley Nº 20.060 y el Decreto Nº 1.235/73;

Que con tal motivo se han formalizado con amplitud los requerimientos inherentes al "llamado concurso interno" previsto en el Decreto Nº 1.428/73;

Que resulta de imprescindible necesidad adoptar las medidas que permitan el acceso de postulantes a los cargos en cuestión, con el objeto de poder concretar a breve plazo el proceso de habilitación progresiva de este establecimiento;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.337, su reglamento Decreto Nº 3.915/72 y el Decreto Nº 1.321/73;

El Director del Policlínico "Profesor Alejandro Posadas",
Resuelve:

Artículo 1º — Llamar a concurso abierto para la provisión de los cargos de apoyo comprendidos en los agrupamientos, Profesional; Administrativo, Tramo Ejecución; Técnico Tramo Técnico; de Mantenimiento y Producción y Servicios Generales cuyo detalle y requisitos de inscripción figuran en el Anexo I, e que forma parte integrante de esta resolución. El presente llamado será de oposición y antecedentes para el agrupamiento Administrativo, Tramo Ejecución; Técnico, Tramo Técnico y de oposición —teóricos— prácticos y teóricos o prácticos para el agrupamiento de Mantenimiento y Producción y Servicios Generales.

Art. 2º — Establecer que en este llamado se observarán las prioridades que establece el Decreto Nº 1.428/73, para "Concurso Interno", en el supuesto de registrarse inscripciones de personal perteneciente al Ministerio de Bienestar Social.

Art. 3º — Las inscripciones, estipulaciones y tramitaciones del presente concurso, estarán condicionadas específicamente a las normas contenidas en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública, Decreto Nº 1.428/73.

Art. 4º — Las inscripciones se recibirán por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 6 de abril y se efectuarán en la sede del Policlínico "Profesor Alejandro Posadas", sito en Perdriel y Martínez de Hoz, Ramos Mejía provincia de Buenos Aires de lunes a viernes de nueve a catorce horas, debiendo los interesados concurrir provistos de sus documentos de Identidad (Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica o Documento Unico de Identidad y Cédula de Identidad policial).

Art. 5º — Las juntas examinadoras estarán constituidas de acuerdo con el artículo 77 del Decreto Nº 1.428/73:

Para la Selección de Tres cargos de Asistentes Sociales. Agrupamiento Profesional. Categoría 13. Junta Examinadora: Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Dr. Enrique Malamud, y Miembros Suplentes: Dr. Julio César Rodríguez Otero, Dr Mario Domingo Sorgentini.

Para la Selección de Un cargo de Asistente Técnico de Electrónica, Agrupamiento Mantenimiento y Producción. Categoría 13. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sr. Adolfo José Marcolini y Sr. Camilo Miguel Testa. Miembros Supientes: Dr. Enrique Malamud, Sr. Oscar Sorbara y Sr. Higinio Méndez.

Para la Selección de Un cargo de Analista (Rendiciones de Cuentas). Agrupamiento Administrativo. Categoría 10. Junta Examinadora: Miembros Titulares. Dr Mario Domingo Sorgentini, Sr. Carlos José Colombo y Sr. Leardo Francisco Gabas. Miembros Suplentes: Dr. Enrique Malamud, Sra. Nelly Ventimiglia de Riesco y Sr. Salvador Edmundo Melita.

Para la Selección de Cinco cargos de Supervisores de Enfermería. Agrupamiento Técnico. Categoría 7. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sra. Lydia Hajewsky y Srta. María Luisa Luppi. Miembros Suplentes: Dr. Julio César Rodríguez Otero, Sra. Lucila Delhomelle de Rubio y Srta. Lucrecia Barisich.

Para la Selección de Dos cargos de Jefes de Unidad de Enfermería. Agrupamiento Técnico. Categoría 7. Junta Examinadora: Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sra. Lydia Hajewsky y Srta. María Luisa Luppi. Miembros Suplentes: Dr. Julio César Rodríguez Otero, Sra. Lucila Delhomelle de Rubio y Srta. Lucrecia Barisich.

Para la Selección de Setenta y cuatro cargos de Enfermeras. Agrupamiento Tecnico. Categoría 7. Junta Examinadora: Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sra. Lydia Hajewsky y Srta. María Luisa Luppi. Miembros Suplentes: Dr. Julio César Rodriguez Otero, Sra. Lucila Delhomelle de Rubio y Srta. Lucrecia Barisich.

Para la Selección de Dieciséis cargos de Auxiliar Técnico de Laboratorio. Agrupamiento Técnico. Categoría 7. Junta Examinadora: Miembros Titulares: Dr. Mario Domingo Sorgentini, Dr. Alfredo González y Dr. Osvaldo Gioseffi. Miembros Suplentes: Enrique Malamud, Dra. Yolanda Rey de Igobono y Srta. Nelly Tilve.

Para la Selección de Tres cargos de Auxiliares Técnicos de Histopatología. Agrupamiento Técnico. Categoría 7. Junta Examinadora: Miembros Titulares. Dr. Mario Domingo Sorgentini, Dr. Juan Antonio Costa y Sr. Arturo Aguilar. Miembros Suplentes: Dr. Enrique Malamud, Dr. Francisco Gallardo y Sra. Elvira Zignaigo de Aguilar.

Para la Selección de Dos cargos de Ayudantes de Estadísticas. Agrupamiento Técnico. Categoría 2. Junta Examinadora: Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Dr. Luis Ovidio Colombato y Srta. Nelidé Venerucci. Miembros Suplentes: Dr. Enrique Malamud, Dr. Agustín Santiago Alvarez y Srta. María Esther Castellanos.

Para la Selección de Cinco cargos de Auxiliares de Laboratorio. Agrupamiento Técnico. Categoría 5. Junta Examinadora: Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Dr. Alfredo Antonio González y Dr. Osvaldo Gioseffi. Miembros Suplentes: Dr. Mario Domingo Sorgentini, Dra. Yolanda Rey de Igobone y Srta. Nelly Tilve.

Para la Selección de Tres cargos de Auxiliares de Farmacia. Agrupamiento Técnico. Categoría 5. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Enrique Malamud, Dr. Francisco Arrillaga y Srta. Elena Piñeiro. Miembros Suplentes: Dr. Mario Domingo Sorgentini, Dr. Eduardo Alberto Argüello y Srta. Susana Morales.

Para la Selección de Seis cargos de Auxiliares de Esterilización. Agrupamiento Técnico. Categoría 5. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Mario Domingo Sorgentini, Dr. Enrique Malamud y Sra. Lydia Hajewsky. Miembros Suplentes: Dr. Julio César Rodríguez Otero, Srta. María Luisa Luppi y Sra. Dora Graiff de Bertran.

Para la Selección de Seis cargos de Auxiliares de Estadísticas. Agrupamiento Tecnico. Categoria 5. Junta Examinadora: Miembros Titulares: Dr. Enrique Malamud, Dr. Luis Ovidio Colombato y Srta. Nelidé Venerucci. Miembros Suplentes: Dr. Mario Domingo Sorgentini, Dr. Agustín Santiago Alvarez y Srta. María Esther Castellanos.

Para la Selección de Ciento cuatro cargos de Auxiliares de Enfermería. Agrupamiento Técnico. Categoría 5. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sra. Lydia Hajewsky y Srta. María Luisa Luppi. Miembros Suplentes: Dr. Julio César Rodríguez Otero, Sra. Lucila Delhomelle de Rubio y Srta. Lucrecia Barisich.

Para la Selección de Tres cargos de Cocinero de Primera Agrupamiento Servicios Generales. Categoría 5. Junta Examinedora. Miembros Titulares: Dr. Mario Domingo Sorgentini, Sra. María Beatriz Brottier de Emilio y Sr. Oscar Canelo. Miembros Suplentes: Dr. Enrique Malamud, Srta. Julia Mercedes Ferrer y Srta. Mónica Paula Grieco.

Para la Selección de Un cargo de Cocinero Carnicero. Agrupamiento Servicios Generales. Categoría 5. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sra. María Beatriz Brottier de Emilio y Sr. Oscar Canelo. Miembros Suplentes: Dr. Mario Domingo Sorgentini. Srta. Mercedes Ferrer y Srta. Mónica Paula Grieco.

Para la Selección de Un cargo de Oficial de Electrónica. Agrupamiento Mantenimiento y Producción. Categoría 5. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sr. Adolfo José Marcolini y Sr. Higinio Mendez. Miembros Suplentes: Dr. Mario Domingo Sorgentini, Sr. José Abdala Zarzur y Sr. José Coppola.

Para la Selección de Un cargo de Oficial de Mantenimiento. Agrupamiento Mantenimiento y Producción. Categoria 5. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sr. José Abdala Zarzur y Sr. Higinio Méndez. Miembros Suplentes: Dr. Julio César Rodríguez Otero, Sr. José Cóppola. Sr. Domingo Pérez.

Para la Selección de Dos cargos de Oficial de Termomecánica. Agrupamiento Mantenimiento y Producción. Categoría 5. Junta Examinadora: Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sr. José Marcolini y Sr. José Abdala Zarzur. Miembros Suplentes: Dr. Enrique Malamud, Sr. Higinio Méndez y Sr. Omar Márquez.

Para la Selección de Un cargo de Oficial de Electromecánica. Agrupamiento Mantenimiento y Producción. Categoría 5. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sr. Adolfo José Marcolini y Sr. Higinio Méndez. Miembros Suplentes: Dr. Mario Domingo Sorgentini. Sr. José Cóppola y Sr. José Lázzaro.

Para la Selección de Un cargo de Oficial de Refrigeración. Agrupamiento Mantenimiento y Producción. Categoría 5. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra. Sr. Adolfo José Marcolini y Sr. José Abdala Zarzur. Miembros Suplentes: Dr. Julio César Rodríguez Otero, Sr. Higinio Méndez y Sr. Domingo Pérez

Para la Selección de Siete cargos de Choferes. Agrupamiento Servicios Generales. Categoría 4. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sr. Adolfo José Marcolini y Sr. Alberto Alcides de Paola. Miembros Suplentes: Dr. Enrique Malamud, Sr. Raúl Campa y Sr. Héctor Raúl Solari.

Para la Selección de Tres cargos de Cocinero de Segunda. Agrupamiento Servicios Generales. Categoría 4. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sra. María Beatriz Brottier de Emilio y Sr. Oscar Canelo. Miembros Suplentes: Dr. Mario Domingo Sorgentini. Srta. Julia Mercedes Ferrer y Srta. Mónica Paula Grieco.

Para la Selección de Un cargo de Operario de Termomecánica. Agrupamiento Mantenimiento y Producción. Categoría 2. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sr. Adolfo José Marcolini y Sr. José Abdala Zarzur. Miembros Suplentes: Dr. Julio César Rodríguez Otero, Sr. Higinio Méndez y Sr. Omar Márquez.

Para la Selección de Ocho cargos de Auxiliares de Vigilancia. Agrupamiento Servicios Generales. Categoría 2. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra. Sr. Adolfo José Marcolini y Sr. Carlos Bilotti. Miembros Suplentes: Dr. Enrique Malamud, Sr. Alberto Alcides de Paola y Sr. Juan Bautista Molina.

Para la Selección de Un cargo de Ascensorista. Agrupamiento Servicios Generales. Categoría 2. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sr. Adolfo José Marcolini y Sr. Carlos Bilotti. Miembros Suplentes: Dr. Mario Domingo Sorgentini, Sr. Alberto de Paola y Sr. José Abdala Zarzur.

Para la Selección de Siete cargos de Distribuidores de Alimentos. Agrupamiento Servicios Generales. Categoria 2. Miembros Titulares. Dr. Mario Domingo Sorgentino, Sra. María Beatriz Brottier de Emilio y Sr. Oscar Canelo. Miembros Suplentes: Dr. Julio César Rodríguez Otero, Srta. Marta Szwarcman y Srta. Mónica Paula Grieco.

Para la Selección de Dos cargos de Ayudante de Cocina. Agrupamiento Servicios Generales. Categoría 2. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sra. María Beatriz Brottier de Emilio y Sr. Oscar Canelo. Miembros Suplentes: Dr. Enrique Malamud, Srta. Julia Mercedes Ferrer y Srta. Marta Szwarcman.

Para la Selección de Veintitrés cargos de Mucamas. Agrupamiento Servicios Generales. Categoria 1. Junta Examinadora: Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sr. Adolfo José Marcolini y Sr. Alberto Alcides de Paola. Miembros Suplentes: Dr. Mario Domingo Sorgentini, Sr. Raúl Oviedo y Sra. Elena Francic de Ferrero.

Para la Selección de Doce cargos de Peones. Agrupamiento Servicios Generales. Categoria 1. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sr. Adolfo José Marcolini y Sr. Alberto Alcides de Paola. Miembros Suplentes: Dr. Julio César Rodríguez Otero, Sr. Raúl Oviedo y Sr. Héctor Felipe Olmos.

Para la Selección de Dos cargos de Enceradores. Agrupamiento Servicios Generales. Categoría 1. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sr. Adolfo José Marcolini y Sr. Alberto Alcides de Paola. Miembros Suplentes: Dr. Julio César Rodríguez Otero, Sr. Raúl Oviedo y Sr. Héctor Felipe Olmos.

Para la Selección de Un cargo de Dibujante. Agrupamiento Administrativo. Categoria 7. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Carlos César Benito Ferreyra, Carlos José Colombo y Srta. Dora Elvira Agustín. Miembros Suplentes: Dr. Enrique Malamud, Dr. Mario Domingo Sorgentini y Sr. Leardo Francisco Gabás.

Para la Selección de Seis cargos de Auxiliares Administrativos (Despacho y Personal). Agrupamiento Administrativo. Categoría 3. Tramo Ejecución. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sr. Carlos José Colombo y Srta. Dora Elvira Agustín. Miembros Suplentes: Dr. Mario Domingo Sorgentini, Sr. Leardo Francisco Gabás y Alberto Vignoli.

Para la Selección de Dos cargos de Auxiliares Administrativos (Suministros) Agrupamiento Administrativo. Tramo Ejecución. Categoría 3. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sr. Carlos José Colombo y Srta. Herminia Teresita Vilar. Miembros Suplentes: Dr. Mario Domingo Sorgentini, Sr. Leardo Francisco Gabás y Sr. Roberto Mario Cisneros.

Para la Selección de Un cargo de Auxiliar Administrativo (Liquidaciones). Agrupamiento Administrativo. Tramo Ejecución. Categoría 3. Junta Examinadora: Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sr. Car- Carlos José Colombo y Srta. Herminia Teresita Vilar. Miembros Suplentes: Julio César Rodríguez Otero, Sr. Salvador Edmundo Melita y Sra. Esther Araya de Ciccarelli.

Para la Selección de Un cargo de Auxiliar Administrativo (Costos). Agrupamiento Administrativo. Tramo Ejecución. Categoria 3. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sr. Carlos José Colombo y Sr. Leardo Francisco Gabás. Miembros Suplentes: Dr. Enrique Malamud, Sra. Nelly Ventimiglia de Riesco y Srta. Mirtha Quintana.

Para la Selección de Un cargo de Auxiliar Administrativo de Tesorería. Agrupamiento Administrativo. Tramo Ejecución. Categoría 3. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra, Sr. Carlos José Colombo y Sr. Miguel Telechea. Miembros Suplentes: Dr. Mario Domingo Sorgentini, Sr. Leardo Francisco Gabás y Sr. Emilio Pinciroli.

Para la Selección de Siete cargos de Auxiliares Técnicos de Radiología y Radioterapia. Agrupamiento Técnico. Categoría 7. Junta Examinadora: Miembros Titulares: Dr. Julio César Rodríguez Otero. Dr. Enrique Sanillo y Sra. Ponce Aicira. Miembros Suplentes: Dr. Enrique Malamud, Sra. Pilar Gago de Chao y Sra. María Aurelia Atía de López.

Para la Selección de Un cargo de Auxiliar de Radiología y Radioterapia. Agrupamiento Técnico. Categoría 5. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra. Dr. Julio César Rodríguez Otero y Dr. Enrique Sanillo. Miembros Suplentes: Dr. Enrique Malamud, Sra. Pilar Gago de Chao y Sra. María Amelia Atía de López.

Para la Selección de Dos cargos de mensajeros (Despacho y Personal). Agrupamiento Administrativo. Categoría A-B. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Carlos César Benito Ferreyra. Sr. Carlos José Colombo y Srta. Dora Elvira Agustín. Miembros Suplentes: Dr. Julio César Rodriguez Otero, Sr. Leardo Francisco Gabás y Sr. Alberto Vignoli.

Para la Selección de Un cargo de mensajero (Estadística). Agrupamiento Administrativo. Categoría A-B. Junta Examinadora. Miembros Titulares: Dr. Enrique Malamud, Dr. Luis Ovidio Colombato y Srta. Nelidé Venerucci. Miembros Suplentes: Dr. Mario Domingo Sorgentini, Dr. Agustín Santiago Alvarez y Srta. María Esther Castellanos.

Art. 6º — Condiciones generales; podrán participar en el presente concurso las personas que reunen las condiciones generales establecidas en el Estatuto para el personal Civil de la Administración Pública Nacional y los requisitos particulares fijados en el presente llamado para cada agrupamiento, tramo y categoría.

Art. 7º — Regístrese, pase a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuenta de la Nación para hospitales descentralizados, vuelva al establecimiento de origen, cumplido archívese.

Carlos César B. Ferreyra, Director Interino.

ANEXO I

Nº Cargos	Función	Agrupamiento	Tramo	Categoría	Horario	Requisitos Particulares
3	Asistentes Sociales	Profesional		13	40	Título Universitario. Curriculum por triplicado. Fotocopia autenticada del título. Entrevista.
1	Analista Rendiciones de Cuentas	Administrativo	Ejecución	10	35	Título Secundario. Someterse a examen.
6	Auxiliares Personal y Despacho	Administrativo	Ejecución	3	35	Título Secundario. Dactilografía. Someterse a examen.
1	Auxiliar Liquidaciones	Administrativo	Ejecución	3	35	Título Secundario. Dactilógrafía. Someterse a examen.
1	Auxiliar Costos	Administrativo	Ejecución	3	35	Título Secundario. Dactilografía. Someterse a examen.
1	Auxiliar Tesorería	Administrativo	Ejecución	3	35	Título Secundario. Dactilografía. Someterse a examen.
2	Auxiliares Suministros	Agrupamiento	Ejecución	3	35	Título Secundario. Dactilografía. Someterse a exámen.
1	Dibujante	Administrativo	Ejecución	7	35	Dibujante o estudios equivalentes.
2	Mensajeros División Despacho y Personal			A-B	35	Tener como mínimo 14 años. Acreditar condiciones de estudiante secundario en establecimientos educacionales oficiales o reconocidos por el Estado, con un mínimo de años aprobados que le permitan completar en forma regular el ciclo básico antes de cumplir los 18 años.
1	Mensajero Estadística	Administrativo		A-B	35	
5	Supervisores Enfermería	Técnico		7	40	Título de Enfermera reconocido por Salud Pública. Haber aprobado el curso de supervisión. Entrevista. Ser mayor de 21 años.

Nº Cargos	Función	Agrupamiento	Tramo	Categoría	Horario	Requisitos Particulares
2	Jefas de Unidad Enfermería	Técnico		7	40	Título de enfermera reconocido por Salud Pública. Examen teórico. Entrevista.
74	Enfermeras	Técnico		7	40	Título de Enfermera reconocido por Salud Pública. Examen teórico. Entrevista.
104	Auxiliares de Enfermería.	Técnico		5	40	Curso de Auxiliares reconocido por Salud Pública. Examen teórico. Entrevista.
16	Auxiliares Técnicos de Laboratorio.	Técnico		7	40	Curso de Auxiliares Técnicos de Laboratorio reconocido por Salud Pública. Examen teórico. Entrevista.
6	Auxiliares de Laboratorio	Técnico		5	40	Curso de Auxiliares de Laboratorio o acreditar cinco años en la especialidad. Examen teórico.
3	Auxiliares Técnico de Histopatología	Técnico		7	40	Curso de Auxiliares Técnicos de Histopatología reconocido por Salud Pública. Examen teórico. Entrevista
7	Auxiliares Técnicos de Radiología y Radioterapia	Técnico		7	20	Curso de Auxiliares Técnicos de Radiología y Radioterapia. Exámen Teórico Entrevista.
1	Auxiliar de Radiología y Radioterapia	Técnico		5	20	Curso de Auxiliares de Radiología y Radioterapia o acreditar cinco años en la especialidad. Exámen Teórico.
3	Auxiliares de Farmacia	Técnico		5	40	Curso de Auxiliares de Farmacia o acreditar cinco años en la especialidad. Exámen Teórico.
6	Auxiliares de Esterilización	Técnico		5	40	Curso de Auxiliares de Esterilización o acreditar cinco años en la especialidad. Exámen Teórico.
6	Auxiliares de Estadística	Técnico		5	40	Curso de Auxiliares de Estadística. Exámen Teórico. Entrevista.
2	Ayudantes de Estadística	Técnico		2	40	Ciclo [illegible]
1	Asistente Técnico de Electrónica	Técnico Mantenimiento y Producción		13	40	Certificado de Técnico en Electrónica. Experiencia en la profesión, 15 años. Ser mayor de 21 años.
1	Oficial de Electrónica	Mantenimiento y Producción		5	40	Haber aprobado el último año de enseñanza primaria. Demostración de habilidades en el manejo de máquinas, herramientas y equipos. En la resolución de problemas prácticos vinculados con asuntos inherentes a la función y especialidad del cargo concursado.
1	Oficial de Mantenimiento	Mantenimiento y Producción		5	40	
2	Oficiales de Termomecánica	Mantenimiento y Producción		5	40	
1	Oficial de Electromecánica	Mantenimiento y Producción		5	40	
1	Oficial de Refrigeración	Mantenimiento y Producción		5	40	
1	Operario de Termomecánica	Mantenimiento y Producción		2	40	
3	Cocineros de 1a.	Servicios Generales		5	40	Haber aprobado el último grado de enseñanza primaria. Someterse a las pruebas de competencia establecidas al efecto.
1	Cocinero Carnicero	Servicios Generales		5	40	Haber aprobado el último grado de enseñanza primaria. Someterse a las pruebas de competencia establecidas al efecto.
3	Cocineros de 2a.	Servicios Generales		4	40	Haber aprobado el último grado de enseñanza primaria. Someterse a las pruebas de competencia establecidas al efecto.
2	Ayudantes de Cocina	Servicios Generales		2	40	Haber aprobado el último grado de enseñanza primaria. Someterse a las pruebas de competencia establecidas al efecto.
7	Distribuidores de Alimentos	Servicios Generales		2	40	Haber aprobado el último grado de enseñanza primaria. Someterse a las pruebas de competencia establecidas al efecto.
8	Auxiliares de Vigilancia	Servicios Generales		2	40	Haber aprobado el último grado de enseñanza primaria. Someterse a las pruebas de competencia establecidas al efecto.
1	Ascensorista	Servicios Generales		2	40	Haber aprobado el último grado de enseñanza primaria. Someterse a las pruebas de competencia establecidas al efecto.
23	Mucamas	Servicios Generales		1	40	Haber aprobado el último grado de enseñanza primaria. Someterse a las pruebas de competencia establecidas al efecto.
12	Peones	Servicios Generales		1	40	Haber aprobado el último grado de enseñanza primaria. Someterse a las pruebas de competencia establecidas al efecto.
2	Enceradores	Servicios Generales		2	40	Haber aprobado el último grado de enseñanza primaria. Someterse a las pruebas de competencia establecidas al efecto.
7	Choferes	Servicios Generales		4	40	Carnet profesional. Haber aprobado el último grado de enseñanza primaria. Someterse a las pruebas de competencia establecidas al efecto.

Además del sueldo básico correspondiente a la categoría asignada los agentes percibirán los siguientes adicionales:

1) Antigüedad
2) Título
3) Mayor retribución por las 40 horas
4) Salario familiar.

c. 30.3-Nº 2.076-v.2|4|73

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO DE CIRUGL. TORACICA

CONCURSOS

Llámase a Concurso Abierto, por Disposición Nº 118/73 para la provisión en el Instituto de Cirugía Torácica, de los siguientes cargos:

1 — Enfermera (Clase B, Grupo III).
1 — Auxiliar de Enfermería (Clase D, Grupo I) — Informes e inscripción: Instituto de Cirugía Torácica oficina de Personal. Avda. Caseros 2153. Capital Federal, desde el 29 de marzo al 3 de abril de 1973, de 8 a 14 horas.

Instituto de Cirugía Torácica.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1973. — Instituto de Cirugía Torácica.
e.26|3 Nº 2.001 v.6|4|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Externos 1972": de u$s. 900 Nros. 203.004 y 209.903 y de u$s. 4.500 Nros. 102.221 y 103.309, todos con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1973.
$ 450.— e.30|3 Nº 92.196 v.30|3|73
$ 450.— e.2|4 Nº 92.196 v.30|4|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 75|73

Fíjase el día 5 de abril de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital, donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de la Licitación Pública Nº 75|73, para la adquisición de repuestos para máquinas de escribir Remington, modelos 600 y 700, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal.
e.30|3 Nº 2.096 v.2|4|73

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 18
Ref. Expte. Nº 1.204|73

Llámase a licitación pública Nº 18, para la adquisición de Condecoraciones en los grados de Gran Cruz, Gran Oficial, Comendador y Oficial de la "Orden del Libertador San Martín" y Gran Cruz, Gran Oficial, Comendador, Oficial y Caballero de la "Orden de Mayo al Mérito".

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 2 de mayo de 1973, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran. — Las Condiciones Técnicas y Especificaciones de las mismas, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1973. — El Director General de Administración.
e.30|3 Nº 2.147 v.10|4|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 17

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 30 de marzo de 1973, para resolver la adquisición de sobres, papel y cartulina, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras, Licitaciones. Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 6 de abril de 1973, a las 15.15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.30|3 Nº 2.097 v.2|4|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 30 de marzo de 1973, para resolver la adquisición de máquinas de escribir con destino al Grupo de Trabajo de Coordinación de Juntas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras, Licitaciones, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 6 de abril de 1973, a las 15,00 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.30|3 Nº 2.098 v.2|4|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, Contrataciones, del Ministerio de Industria y Minería, llama a licitación pública Nº 20|73, para el día 17 de abril de 1973, a las 17 horas, para la "Fotointerpretación Geológica en dos zonas de Chubut, con superficie aproximada de: Zona A, 27.200 km2 y Zona B, 28.100 km2". — Cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en Contrataciones, sito en la Av. Julio A. Roca 651, piso 3º, Sector 16, Capital, dentro del horario de 13 a 19 horas.
e.30|3 Nº 2.099 v.10|4|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

General Manuel N. Savio, Jujuy

Comunícase que la apertura de la licitación pública Nº 22|73, por un sistema de transporte de materias primas para alto horno V, ha sido prorrogada para el día 17 de mayo de 1973, a horas 10.00.

Presupuesto oficial reajustado a pesos 18.500.000,00.
e.30|3 Nº 2.100 v.2|4|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 60.249|73

Llámase a licitación pública Nº 94|73, para el día 17 de abril de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de textiles y confecciones, con destino a diversos Hogares dependientes de la Dirección General de Asistencia Social, cuya entrega se efectuará en la Oficina de Economato, sita en Cangallo 524, Capital Federal.

El Pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sita en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.30|3 Nº 2.148 v.10|4|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 21.572|73

Llámase a licitación pública Nº 96|73, para el día 5 de abril de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de carne vacuna y derivados con destino al Instituto "Saturnino E. Unzué", dependiente de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, y cuya entrega se efectuará en el establecimiento, sito Jujuy 77, Mar del Plata, Pcia. de Bs. As.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sita en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Cap. Fed., donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.30|3 Nº 2.101 v.2|4|73

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"

Exped. Nº 2020-0181000041/73-9

Llámase a Licitación Pública 6|73, para el día 6 del mes de abril de 1973, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Productos Químicos y Farmacéuticos, con destino a: Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex" (División Compras y Suministros), Balcarce 900, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.30|3 Nº 2.102 v.2|4|73

HOSPITAL-SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73, para el día 5 del mes de abril de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la adquisición de carne de novillo faenada, lengua de vaca y mondongo vacuno, con destino al Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S., Pvcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.30|3 Nº 2.103 v.2|4|73

HOSPITAL-SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"

Llámase a Licitación Pública Nº 12|73, para el día 5 del mes de abril de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Verduras, papas y frutas, con destino al Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S., Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.30|3 Nº 2.104 v.2|4|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Exp. Nº 2020-01406/73-6; 2020-01407/73-2; 2020-01408/73-9

Llámase a Licitación Pública Nº 13/73, para el día 6 del mes de abril de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de: máquinas pulverizadoras, máquinas rociadoras y un equipo termofumigador "Engel 2101" o similar, con destino al Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas Mazza, en Córdoba, solicitado por el Dpto. de Zoonosis, Reservorios y Vectores.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas — Defensa Nº 120, 4º piso, ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, marzo 30 de 1973. — El Director Gral. de Administración.
e.30|3 Nº 2.105 v.2|4|73

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"

Exped.: Nº 275|73 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, para el día 9 de abril de 1973 a las 12 horas, para contratar la adquisición de Alimentos (carne de cordero, mondongo vacuno, filet de merluza, garbanzos, harina de trigo, pollos, sal fina, sal gruesa, dulce de membrillo, salame, etc.), para cubrir las necesidades desde abril hasta el 30 de junio de 1973. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones) — Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 8 a 15 horas.

Buenos Aires, marzo 30 de 1973. — Jefe del Depto. Administración.
e.30|3 Nº 2.106 v.2|4|73

MINISTERIO DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1.068|73, hasta el día 12 de abril de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de esmalte, pinturas, pomos, etc., con destino al Departamento Servicios Generales.

Pliegos de Condiciones y Apertura, en la Dirección General de Administración — Departamentos Contrataciones y Suministros — Avenida 9 de Julio 1925, piso 6º, Capital Federal, de 13 a 18.30 hs.
e.30|3 Nº 2.108 v.2|4|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 510|73 para la ejecución de los trabajos de Construcción, Mantenimiento y Desarme del Stand de la Repartición en la Exposición Argentina de Ingeniería e Industria a realizarse en Córdoba, entre los días 6 y 29 de julio de 1973. $ 285.000,00. Depósito de garantía: $ 2.850,00. Precio del Pliego: $ 20,00. Plazos. Construcción: Deberá iniciarse el día 1º de junio de 1973, debiendo quedar terminado el 30 de junio de 1973. Mantenimiento: desde el 30 de junio de 1973 al 29 de julio de 1973. Desarme: del 30 de julio de 1973 al 14 de agosto de 1973.

Presentación propuestas: 18 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|3 Nº 2.107 v.5|4|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 208|73

Fluido etílico.
Apertura: 15-5-73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura. Sarmiento 770, Capital.
e.30|3 Nº 2.109 v.12|4|73

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 107-P|73

Vto.: 8-5-73, a las 9,30 horas.

Por la construcción del Edificio "Puerto Deseado", Pcia. de Santa Cruz, sito en la calle Belgrano, entre Piedrabuena y Gob. Gregores de la Ciudad de Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz.

Presupuesto Oficial: $ 822.360.

Valor del pliego: $ 180.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas. Asimismo la citada documentación podrá abonarse y|o retirarse en nuestra Of. Comerc., calle Roca 631, Cdad. de R. Gallegos, Santa Cruz.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.30|3 Nº 2.110 v.12|4|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.027 hasta el día 17 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de grúas hidráulicas autopropulsadas, de 7 a 8 ton. de capacidad, de Ind. Arg. (c|u. 5).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 30. Pago del mismo, en Avda. 9 de Julio 1925, planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e.30|3 Nº 2.112 v.10|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 51|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 24 de abril de 1973, a las 13 horas, para la provisión de repuestos para ser utilizados en motores "Cummins", modelo NHRS, 6-BI, 320 HP., 2.100 r.p.m., serie SBM. 2297A y 3093, perteneciente a las Locomotoras Diesel Hidráulica. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.30|3 Nº 2.111 v.2|4|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Dirección General de Administración, Departamento Suministros, Balcarce 50, planta baja, Capital, T.E. 46-9841 Int. 462|487

Licitación Pública Nº 470

Llámase a licitación pública para el día 10 de abril de 1973, a las 15 horas, a efectos de contratar la provisión de un (1) camión naftero.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e.29|3 Nº 2.077 v.30|3|73

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PROYECTO INTERNACIONAL ARGENTINO-URUGUAYO DE SALTO GRANDE

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Licitación Internacional Nº SG 02

Para el diseño, fabricación, suministro, montaje y puesta en servicio de 12 turbinas Kaplan y sus respectivos generadores de 135 mw y equipo auxiliar para la Central Hidroeléctrica de Salto Grande.

Apertura de las propuestas: 1º de agosto 1973, a las 15 horas, en Cerrito 264, 4º piso, Buenos Aires, República Argentina, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la dirección indicada o en Avda. 18 de Julio 1730, 10º piso, Montevideo, República Oriental del Uruguay, todos los días hábiles en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.30 a 18 horas.

Para participar en esta licitación es imprescindible haber adquirido previamente un juego completo de esta documentación, cuyo precio es de $ 500 (argentinos) o $ 36.500 (uruguayos).

Las propuestas deberán ser remitidas a las oficinas de esta Comisión, Cerrito 264, 4º piso, Buenos Aires, República Argentina, y se recibirán hasta el día y hora de apertura establecidos más arriba.

$ 106,20 e.29|3 Nº 92.456 v.30|3|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Aislación Hidráulica en Cubierta de Techos, en la División Talleres Barracas (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de abril de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.29|3 Nº 2.079 v.4|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión y Colocación de Mamparas Metálicas en Tesoro, en la Casa Central (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 12 de abril de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e.29|3 Nº 2.078 v.4|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de instalaciones fijas en la Agencia Boca del Riachuelo. La apertura de las propuestas se realizarán en la Gerencia Departamental de Administración el día 12 de abril de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.

e.28|3 Nº 2.040 v.3|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la construcción del nuevo edificio en la sucursal Choele Choel. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 21 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular, en las sucursales Córdoba, Rosario, Villa María, Rafaela y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.28|3 Nº 2.041 v.17|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de nuevo edificio para la Delegación Santa María (Catamarca). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 8 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Cafayate (Catamarca) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—.

e. 15|3 Nº 1.706 v. 4|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Renovación de Cubiertas, en la sucursal General Cabrera (Córdoba). La apertura de las propuestas se realizarán en la Gerencia Departamental de Administración el día 9 de abril de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego, $ 40.—.

e. 26|3 Nº 1.975 v. 30|3|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la Delegación Calchaquí (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 10 de abril de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Vera y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego. $ 40.—.

e. 26|3 Nº 1.976 v. 30|3|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS

Licitación Pública Nº 13-973

Apertura: 30 abril 1973, a las 16.

"Adquisición de muebles para oficina".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.29|3 Nº 2.081 v.9|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS

Licitación Pública Nº 07-973

Apertura: 30 de abril 1973, a las 12.30.

"Adquisición de un inmueble en la zona céntrica y comercial de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca".

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: Administración Central (división Compras), de 12 a 17.30, o en la sucursal San Miguel de Tucumán, San Martín 610, de esa ciudad, de 7.30 a 13.

e.27|3 Nº 2.017 v.5|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS

Licitación Pública Nº 09|973. Apertura: 24|abril|1973, a las 12,30.

"Adquisición de un inmueble o locación de un local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512). por el término no menor de cinco (5) años, en la zona céntrica y comercial de la Ciudad de Viedma (Río Negro)".

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras o en la sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón Nº 34, de esa ciudad, de 12 a 17,30.

e. 26|3 Nº 1.979 v. 4|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS

Licitación Pública Nº 06|973. Apertura: 26 de abril|1973, a las 12,30.

"Adquisición de un inmueble o locación de un local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), por el término no menor de cinco (5) años, ubicado fuera de la zona céntrica de la ciudad de Santa Fe".

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er piso, Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: Administración Central (División Compras), de 12 a 17,30, o en la sucursal Santa Fe, Lisandro de la Torre 2646, de esa ciudad, de 7,30 a 13.

e. 26|3 Nº 1.980 v. 4|4|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 6|73

Expte. Nº 75.048|73

Llámase a licitación pública para el día 4 del mes de abril de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de veintitrés (23) acondicionadores de aire, con destino a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.29|3 Nº 2.080 v.30|3|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I N T A

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 633

Expediente Nº 112.783|73

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de abril de 1973 a las 10 horas para la ejecución de la obra "Edificio para Patología Animal" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Balcarce Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 2.406.870

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto Rivadavia 1439 Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura al precio de $ 350 siendo la garantía que deberá constituirse de pesos 24.068,70.

e.14|3 Nº 1.676 v.3|4|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Expte. Nº 5.116|73

Llámase a Licitación Pública Nº 15|73 para el día 4 de abril de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la confección de sellos de duraluminio con mango cónico pulido, destinados a la Gerencia de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad del Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicados, donde también se entregarán los pliegos de base, condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.29|3 Nº 2.089 v.30|3|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Licitación Pública Nº 3-73

Llámase a Licitación Pública Nº 3-73 para el día 18 de abril de 1973 a horas 11, para la adquisición de equipo para el reequipamiento de Canal 10 Televisora de la Universidad Nacional de Tucumán (Osciloscopio, grabadora reproductora de video, equipo de enlace de microondas, etc.). Por cláusulas particulares recurrir a la Representación de la U.N.T. en Buenos Aires, sita en la calle Uruguay Nº 864, 2º piso, oficina 205 y al Departamento de Compras de la Universidad, Ayacucho Nº 491, 2º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas. — Director General de Administración

e.27|3 Nº 2.021 v.5|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Expediente Nº 202|14

Llámase a Licitación Pública Nº 017|73 para la construcción de las obras de infraestructuras y arquitectura del "Complejo Universitario de la Universidad Nacional de Río Cuarto". en el Km. 601 de la Ruta Nacional Nº 36, ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Presupuesto Oficial: $ 234.464.584,78.

Garantía de la oferta: $ 2.344.645,84.

Lugar y fecha de apertura: Las ofertas deberán dirigirse al Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto y podrán presentarse hasta la hora 17,00 del día 30 de abril de 1973 en el Rectorado de la Universidad, Ruta Nacional Nº 36. Km. 601, ciudad de Río Cuarto provincia de Córdoba. — En el lugar, fecha y hora indicados se procederá a la apertura pública de las ofertas.

Consulta o compra de los pliegos: Los pliegos conteniendo las bases del remate y las condiciones a que debe ajustar se la propuesta podrán consultarse o comprarse en la dependencia antes citada o en la Delegación de la Universidad ubicada en la Casa de Córdoba Callao 332, 1º piso. Capital Federal, a partir del día 23 de marzo de 1973, en el horario de 16.00 a 19.00 horas y al precio de dos mil pesos ($ 2.000.00) el ejemplar.

e. 23|3 Nº 1.968 v. 12|4|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"

Villa María. Córdoba

Licitación Pública de Compra Nº 1|73

Fecha de apertura: 7 de mayo de 1973 a las 11 horas.

Por la provisión de: "interconexión eléctrica entre la F.M.P.E. "Villa María" y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba - (EPEC) - Las Playas Villa María"

Consultas y retiro de Pliegos y Planos en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" Villa María, Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.26|3 Nº 1.981 v.4|4|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección de Producción

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65. Buenos Aires

T. E. 772-8091. Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 17|73 para el día 9 de abril de 1973. a las 11 horas. por la provisión de "bujes para vástago de paragolpe. coronas dentadas bujes cartidos. medios cojinetes gatillos y placas de identificación destinadas a la fabricación de vagones tolva" Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 Buenos Aires piso 1º, oficina 148. lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego $ 20 — El Director General.

e.21|3 Nº 1.876 v.30|3|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65 Buenos Aires

T. E. 772-8091. Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73 para el día 13 de abril de 1973, a las 11 horas por la provisión de "7.000 tn. de azufre refinado en piedra calidad internacional pureza 99.5 - 99,9 olo" Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda Cabildo 65. Buenos Aires piso 1º oficina 148. lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación

Valor del pliego. $ 20. — El Director General.

e.22|3 Nº 1.936 v.2|4|73

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO COMANDO DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 11|1973

Apertura: 24 de abril de 1973 Hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso. Capital. Destino: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno". en Monte Chingolo, (Provincia de Buenos Aires). Objeto: Ejecución de trabajos varios.

Precio del legajo: $ 45.

Presupuesto oficial: $ 659.315.47.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones. 10º Piso de 8 a 11 horas, exclusivamente.

e.26|3 Nº 1.962 v.6|4|73

EJERCITO ARGENTINO COMANDO DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 9|73

Apertura: 12 de abril de 1973.

Hora: 15.30. Lugar: Azopardo 250. 10º piso, Capital.

Destino: Liceo Militar "General Roca", Comodoro Rivadavia.

Objeto: Provisión y montaje de un techo parabólico

Precio del legajo: $ 50,00.

Presupuesto oficial: $ 1.333.780

Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas.

e.15|3 Nº 1.712 v.4|4|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expte. Nº 9589|72

Llámase a licitación pública Nº 19, el día 11 de abril de 1973, a las catorce y treinta horas, para la reparación de seis unidades odontológicas marca Astoria y tres sillones dentales de accionamiento a pedal.